

**INFORME AL GOBIERNO ESPAÑOL
SOBRE LA VISITA A ESPAÑA
REALIZADA POR EL COMITÉ EUROPEO
PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y
DE LAS PENAS O TRATOS INHUMANOS O
DEGRADANTES (CPT)**

**llevada a cabo del 30 de mayo hasta el
13 de junio de 2011**

El Gobierno español ha solicitado la publicación de este informe y de su respuesta. La respuesta del Gobierno figura en el documento CPT/Inf (2013) 7.

Estrasburgo, 30 de abril de 2013

This translation from the original English language version has been made by the Spanish authorities
Esta traducción de la versión original en Inglés ha sido preparada por las autoridades españolas

CONTENIDOS

Copia de la carta por la cual se comunica el informe del CPT

I. INTRODUCCIÓN

A. Fechas de la visita y composición de la delegación

B. Establecimientos visitados

C. Consultas realizadas por la delegación

D. Cooperación entre el CPT y las autoridades de España

E. Observaciones inmediatas de conformidad con el Artículo 8, apartado 5, del Convenio

II. HECHOS COMPROBADOS DURANTE LA VISITA Y ACCIONES PROPUESTAS

A. Organismos encargados de velar por el cumplimiento del orden

1. Observaciones preliminares
2. Detención en régimen de incomunicación
 - a. introducción
 - b. tortura y otras formas de maltrato
 - c. acciones adoptadas por las autoridades españolas después de la visita de 2007
 - i. detención en régimen de incomunicación de menores
 - ii. salvaguardias específicas con respecto a las personas detenidas en régimen de incomunicación
 - iii. órdenes de detención en régimen de incomunicación y extensión del periodo de custodia
 - iv. acceso a representación letrada
 - v. acceso a un médico, incluido uno de propia elección

- vi. procedimientos de interrogatorio
 - vii. registros de custodia y vigilancia mediante cámaras de vídeo
 - viii. control judicial
-
- d. condiciones de detención
- 3. Custodia policial
 - a. Malos tratos
 - b. salvaguardias contra los malos tratos
 - i. notificación de custodia
 - ii. asistencia letrada
 - iii. asistencia médica
 - iv. información sobre los derechos y registros de detención
 - c. condiciones de detención

B. Centros penitenciarios

- 1. Observaciones preliminares
 - a. masificación en las prisiones
 - b. centros penitenciarios visitados
- 2. Malos tratos
- 3. Condiciones de detención
 - a. introducción
 - b. régimen
 - c. condiciones materiales
 - d. módulos de respeto
- 4. Medios coercitivos
- 5. Reclusos alojados en módulos especiales

6. Atención sanitaria
7. Otras cuestiones
 - a. disciplina
 - b. contacto con el exterior
 - c. vigilancia

C. Extranjeros sometidos a la legislación de extranjería

1. Observaciones preliminares
2. Malos tratos
3. Condiciones de detención
 - a. condiciones materiales
 - b. régimen
4. Atención sanitaria
5. Otras cuestiones

D. Fuerzas de seguridad en Cataluña

1. Observaciones preliminares
2. Malos tratos e investigaciones adecuadas
3. Salvaguardias contra los malos tratos
4. Condiciones de detención

E. Centros penitenciarios en Cataluña

1. Observaciones preliminares
 - a. masificación en las prisiones
 - b. prisiones visitadas
2. Malos tratos
3. Medios de contención

4. Reclusos sujetos a regímenes especiales
5. Condiciones de detención
6. Cuestiones relacionadas con el personal de prisiones
7. Atención sanitaria
8. Otras cuestiones
 - a. disciplina
 - b. quejas y supervisión
 - c. ciudadanos extranjeros

F. Centro Educativo L´Alzina, en Cataluña

1. Observaciones preliminares
2. Malos tratos
3. Condiciones de la detención
4. Atención sanitaria
5. Personal
6. Disciplina y uso de medios de coerción
7. Otras cuestiones

APÉNDICE I:

Lista de recomendaciones, comentarios y peticiones de información del CPT

APÉNDICE II:

Lista de las autoridades y de las organizaciones no gubernamentales con las que mantuvo consultas la delegación del CPT

Copia de la carta por la cual se comunica el informe del CPT

Doña María Ángeles González García
Secretaria General Técnica
Ministerio del Interior
Amador de los Ríos, 5
28071 Madrid

Estrasburgo, 7 de diciembre de 2011

Estimada señora:

De conformidad con el Artículo 10, apartado 1, del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, le adjunto el informe al Gobierno de España elaborado por Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) tras la visita que realizó a España entre el 31 de mayo y el 13 de junio de 2011. Dicho informe fue aprobado por el CPT en su 76ª reunión, celebrada del 7 al 11 de noviembre de 2011.

Las diversas recomendaciones, comentarios y peticiones de información formuladas por el CPT aparecen desglosadas en el Apéndice I del presente informe. En lo que se refiere más particularmente a las recomendaciones del CPT, teniendo en cuenta el Artículo 10 del Convenio, el Comité solicita a las autoridades españolas que faciliten en un plazo de **seis meses** una respuesta en la que detallen las acciones emprendidas para aplicarlas. El CPT confía en que también sea posible para las autoridades españolas facilitar, dentro de la respuesta antes citada, las reacciones y respuestas a los comentarios y peticiones de información.

Con respecto a las recomendaciones incluidas en los párrafos 15 y 30, el Comité solicita a las autoridades españolas que faciliten una respuesta en un plazo de **tres meses**.

Quedo a su entera disposición para cualquier aclaración que necesite relativa al informe del CPT o al procedimiento futuro.

Atentamente,

Latif Hüseyinov
Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes

Con copia a: Don Fernando Alvargonzález, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de España en el Consejo de Europa

I. INTRODUCCIÓN

A. Fechas de la visita y composición de la delegación

1. De conformidad con el Artículo 7 del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (en adelante “el Convenio”), una delegación del CPT visitó España del 31 de mayo al 15 de junio de 2011. La visita se organizó dentro del marco del programa de visitas periódicas del CPT para 2011; fue la 12ª visita del Comité a España y la 6ª de naturaleza periódica⁵⁶.

2. La visita fue realizada por los siguientes miembros del CPT:

- Mauro PALMA, Jefe de la delegación
- Celso DAS NEVES MANATA
- Marija DEFINIS-GOJANOVIC
- Georg HOYER
- Petros MICHAELIDES
- Arman VARDANYAN

Contaron con el apoyo de los siguientes miembros de la Secretaría del CPT:

- Hugh CHETWYND (Jefe de la división)
- Cristian LODA

y asistidos por:

- Paolo CARLOTTO, Inspector Jefe de Policía de Padua, Italia (experto)
- Loreto BRAVO DE URQUÍA, Intérprete
- Inés CARAVIA, Intérprete
- Stephen CARLIN, Intérprete
- Beth GELB, Intérprete
- Claude LORD, Intérprete
- John MATTHEWS, Intérprete

B. Establecimientos visitados

3- La delegación visitó los siguientes lugares:

Establecimientos dependientes del Ministerio del Interior de España

Policía Nacional

- Dirección General de Policía de Barcelona
- Comisaría de Policía de Cádiz
- Registro Central de Detenidos de Moratalaz, Madrid
- Comisaría de Policía de Moratalaz, Madrid

⁵⁶ Las cinco visitas periódicas previas tuvieron lugar en abril de 1991, noviembre/diciembre de 1998, julio/agosto de 2003 y septiembre/octubre de 2007. Las seis visitas *ad hoc* tuvieron lugar en junio de 1994, enero de 1997, abril de 2001, diciembre de 2005 y enero de 2007.

- Comisaría de Policía de Vallecas, Madrid
- Comisaría de Policía del Puerto de Santamaría, Cádiz

Guardia Civil

- Unidad de detención de la Sección Central del Servicio de Información, Jefatura, en la calle Guzmán el Bueno, Madrid
- Comisaría de Tres Cantos, Madrid
- Comisaría de Las Rozas, Madrid

Establecimientos penitenciarios

- Centro penitenciario de Córdoba
- Centro penitenciario Madrid IV (Navalcarnero)
- Centro penitenciario Nanclares de Oca
- Centro penitenciario Puerto III de Cádiz
- Centro penitenciario Madrid V (Soto del Real)*
- Centro penitenciario Madrid II (Alcalá-Meco- hombres)*

* Estos centros penitenciarios se visitaron con el único objetivo de entrevistar a determinados internos o para examinar un asunto en particular.

Centros de detención para ciudadanos extranjeros

- Aluche, Madrid
- Zona Franca, Barcelona

Establecimientos dependientes del Gobierno Autónomo del País Vasco (Eusko Jaurlaritza)

Cuartel General y Academia de Policía de Arkaute, Policía Autónoma Vasca (Ertzainza), Vitoria

Establecimientos dependientes del Gobierno Autónomo de Cataluña (Generalitat de Catalunya)

Policía Autónoma Catalana (Mossos d'Esquadra)

- Comisaría de Mossos d'Esquadra "Les Corts", Barcelona
- Comisaría de Mossos d'Esquadra de Badalona. Barcelona
- Centro de detención juvenil de los Mossos d'Esquadra, Ciutat de la Justicia, Barcelona
- Comisaría de Mossos d'Esquadra de Granollers
- Comisaría de Mossos d'Esquadra de l'Hospitalet

Prisiones

- Centro penitenciario Brians I
- Centro penitenciario Joves (Quatre Camins)
- Centro penitenciario Lledoners
- Centro penitenciario para hombres ("la Modelo"), Barcelona

Instituciones juveniles

- Centro Educativo L´Alzina

C. Consultas realizadas por la delegación

4. En el transcurso de la visita, la delegación del CPT mantuvo consultas, a nivel central, con el Ministro del Interior, Antonio CAMACHO VIZCAÍNO⁵⁷, el Presidente de la Audiencia Nacional, Ángel JUANES PECES, el Fiscal General, Cándido CONDE-PUMPIDO, el Director General de la Policía Nacional y la Guardia Civil, Francisco Javier VELÁZQUEZ LÓPEZ, y la Directora General de Instituciones Penitenciarias, Mercedes GALLEGO LLAMAS. También se reunió con representantes del Consejo General del Poder Judicial de España.

En Cataluña, la delegación se reunió con representantes de la Generalitat de Catalunya, en concreto con el Conseller de Interior, Felip PUIG I GODES, la Consellera de Justicia, Pilar FERNÁNDEZ I BOZAL, el Director General de Servicios Penitenciarios, Ramón PARÉS GALÉS, el Director General de Ejecución Penal en la Comunidad y Justicia Juvenil, Joaquim CLAVAGUERA I VILÀ, el Director General de los Mossos d´Esquadra, Manel PRAT I PELÁEZ, y el Secretario General de la Consejería de Interior, Xavier GIBERT I ESPIER.

La delegación también se entrevistó con el Defensor del Pueblo Catalán, don Rafael RIBÓ I MASSO, y con la Jefa del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), doña Carmen COMAS-MATA MIRA, así como con representantes del Defensor del Pueblo vasco. Además, se entrevistó con representantes de organizaciones no gubernamentales activas en áreas que son importantes para el CPT.

En el Apéndice II del presente informe se incluye una lista de las autoridades y organizaciones con las que se entrevistó la delegación.

D. Cooperación entre el CPT y las autoridades de España

5. La cooperación recibida por la delegación del CPT por parte de las autoridades españolas y catalanas, así como por parte de la administración y el personal de los establecimientos visitados fue, con una excepción importante, excelente. La delegación tuvo acceso rápido a los lugares de detención visitados, pudo reunirse sin testigos con aquellas personas con las que deseaba hacerlo y se le facilitó el acceso a la información solicitada para poder desempeñar su labor.

La excepción se refiere al acceso a la Unidad de Detención del Servicio de Información de la Guardia Civil en la Dirección General, en la calle Guzmán el Bueno de Madrid. Durante algo más de una hora, oficiales de la Guardia Civil negaron a la delegación el acceso a la zona de detención, aduciendo que el edificio estaba fuera de uso; dado que prácticamente todas las personas detenidas a las que se les aplica el régimen de incomunicación son trasladadas a estas dependencias, este argumento no es válido. Otra traba añadida fue el hecho de que las llaves de estas dependencias no estuvieran

⁵⁷ En el momento de la visita era Secretario de Estado de Seguridad.

disponibles; la delegación consiguió encontrar una puerta trasera, que les abrió desde dentro un encargado de la limpieza. La delegación del CPT se encontró con las mismas trabas para acceder a estas dependencias en el transcurso de la visita que realizó en 2007, y no se había hecho nada para que esta situación no volviera a repetirse. **El Comité confía en que las autoridades españolas adopten ahora las medidas necesarias para garantizar que esta situación no se repita en futuras visitas.**

6. El principio de cooperación establecido en el Artículo 3 del Convenio no se limita a adoptar las medidas necesarias para facilitar la tarea de la delegación visitante; también requiere que se adopte una acción decisiva para mejorar la situación, a la vista de las recomendaciones clave del Comité. A este respecto, al CPT le preocupa señalar que se ha hecho poco o nada en relación con ciertas recomendaciones clave hechas en informes previos, en particular en lo que se refiere al derecho al acceso sin demora y efectivo a representación letrada desde el inicio mismo de su privación de libertad por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en España, incluido el contexto de la detención en régimen de incomunicación. Otras áreas que son motivo de preocupación están relacionadas con el uso de medios de control en centros penitenciarios y el continuo hacinamiento que existe dentro del sistema de prisiones. El Comité insta a las autoridades españolas a hacer esfuerzos para mejorar la situación a la vista de sus recomendaciones, de conformidad con el principio de cooperación sobre el que se asienta el Convenio.

En lo que se refiere a la situación en la Cárcel Modelo de Barcelona, la delegación del CPT encontró que las condiciones de detención no habían mejorado desde su visita previa y que el establecimiento continuaba estando extremadamente superpoblado. La ausencia de cualquier tipo de iniciativa para abordar la situación en este centro penitenciario, pese a las repetidas recomendaciones que ha venido haciendo desde 1994, no le deja al CPT otra elección que la de contemplar la apertura de un procedimiento establecido en el Artículo 10, apartado 2, del Convenio⁵⁸, a no ser que las autoridades adopten a la mayor brevedad medidas concertadas para solucionar las condiciones de detención en este centro penitenciario, para lo cual será necesario reducir drásticamente la superpoblación. El Comité confía en que la actuación de las autoridades haga innecesaria esta medida.

E. Observaciones inmediatas de conformidad con el Artículo 8, apartado 5, del Convenio

7. En la reunión que tuvo lugar al término de esta visita, celebrada el 13 de junio de 2011, la delegación del CPT hizo de inmediato una observación, de conformidad con el Artículo 8, apartado 5, del Convenio, en la cual se pide a las autoridades españolas que, con carácter inmediato, dejen de utilizar el módulo de hormigón que hay en la Prisión de Córdoba con el propósito de disciplinar a un interno y que se recuerde a todo el personal de la prisión que las esposas no deben utilizarse para sujetar a los reclusos a la cama.

⁵⁸ El Artículo 10, apartado 2, dice lo siguiente: “Si la Parte no coopera o se niega a mejorar la situación a la vista de las recomendaciones del Comité, éste podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros y después de que la Parte haya tenido la posibilidad de dar explicaciones, hacer una declaración pública al respecto.”

Además, la delegación del CPT pidió que se lleve a cabo una investigación inmediata e imparcial sobre los acontecimientos que se produjeron la noche del 22 de mayo de 2011 en el Centro de Internamiento para Extranjeros de Aluche.

8. Mediante carta de fecha 21 de junio de 2011, las autoridades españolas respondieron a las observaciones inmediatas formuladas por la delegación. Lamentablemente, las autoridades españolas no realizaron una investigación pronta de los acontecimientos sucedidos en el Centro de Internamiento para Extranjeros de Aluche, como se les pidió.

Asimismo, el 23 de septiembre de 2011, el CPT recibió comentarios detallados de la Consejería de Justicia de Cataluña, en respuesta a las observaciones preliminares hechas por la delegación al término de su visita. Dichas respuestas han sido tenidas en cuenta en la sección correspondiente del presente informe.

II. HECHOS COMPROBADOS EN EL TRANCURSO DE LA VISITA Y ACCIONES PROPUESTAS

A. Organismos encargados de velar por el cumplimiento del orden

1. Observaciones preliminares

En el transcurso de la 6ª visita periódica, la delegación volvió a visitar algunas dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y visitó por primera vez la comisaría de la Guardia Civil de Las Rozas, en Madrid, y las comisarías de Policía de Cádiz y del Puerto de Santamaría.

De nuevo se prestó especial atención a la aplicación de la detención en régimen de incomunicación, particularmente respecto a varias operaciones recientes desarrolladas por la Guardia Civil.

El marco legal general que regula la privación de libertad no ha sufrido modificaciones esenciales desde la primera visita del CPT a España en 1991. Los sospechosos de delitos pueden ser mantenidos bajo la custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado hasta un máximo de 72 horas, y esta custodia puede prolongarse mediante orden judicial 48 horas más respecto a los delitos a los que hace referencia el Artículo 348 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), es decir, en el caso de que la persona esté “integrada o relacionada con bandas armadas o individuos terroristas o rebeldes”. Un juez de instrucción puede autorizar a que una persona que se encuentre detenida de conformidad con el Artículo 348 bis sea mantenida en situación de incomunicación esos cinco días. Además, las enmiendas de 2003 a la Ley Orgánica 13/2003 incluyen, en particular, una disposición que concede a la autoridad judicial la posibilidad de autorizar que la detención en régimen de incomunicación se prolongue por un periodo adicional que no sea superior a cinco días cuando a la persona se le aplique el régimen de prisión provisional. Por otra parte, la autoridad judicial pertinente puede autorizar una ampliación del periodo de detención incomunicada no superior a tres días si la complejidad de la investigación lo requiriese.⁵⁹

⁵⁹ Artículo 509m de la Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal 13/2003

En el transcurso de la visita la delegación examinó la aplicación de “las instrucciones sobre el comportamiento exigido a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial” de septiembre de 2007, dictadas por el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.⁶⁰ Dichas instrucciones fueron aprobadas justo antes de la visita del CPT en 2007. En el informe de la visita de 2007, el CPT acogió con satisfacción su aprobación, pero consideró que era prematuro evaluar su eficacia en la práctica, en particular dado que la mayoría de los establecimientos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado visitados no tenían conocimiento de las Instrucciones.⁶¹ No obstante, como se cita en el informe de la visita de 2007, las Instrucciones representan un paso adelante en algunas áreas, como son el derecho a un abogado de oficio con la mayor prontitud posible (Parte III, 5), acceso a asistencia sanitaria en la persona de un médico forense designado por el Estado (Parte III, 6) y la prohibición de cualquier forma de presión física o psicológica para obtener una declaración. Sin embargo, las Instrucciones no contemplan el derecho de una persona detenida a entrevistarse sin testigos con un abogado (ya sea uno de propia elección o uno designado por el tribunal) antes de hacer una declaración ni el derecho a la asistencia de un médico de propia elección.

De acuerdo con el procedimiento, las Instrucciones estipulan (Parte III, 1) que las personas detenidas sean inmediatamente informadas de sus derechos en un idioma que puedan comprender. Se adoptó un impreso (“ficha de derechos”) para que lo rellenen las personas que se vean privadas de su libertad por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Este impreso incluye una serie de casillas que corresponden a determinadas salvaguardias que se deben proporcionar a las personas detenidas y confirmadas por escrito. Dichos impresos son una parte esencial del registro de custodia para todos los individuos privados de su libertad.

2. Detención en régimen de incomunicación

a. Introducción

11. El CPT investigó por primera vez el asunto de la detención en régimen de incomunicación en su primera visita a España en 1991, y en el informe del Comité sobre la visita de 2007 se proporcionó una evaluación del sistema que se aplicaba desde la reforma legislativa de 2003⁶². En particular, el CPT se ocupó de varias áreas específicas en las que formuló recomendaciones para reforzar las salvaguardias que se aplicaban a las personas detenidas en régimen de incomunicación. Especialmente, la prohibición de la aplicación de la detención en régimen de incomunicación a menores; la necesidad de una persona detenida de ser llevada físicamente ante el juez competente antes de que se tome la decisión de prolongar el periodo de detención más allá de las 72 horas; el derecho a reunirse y a consultar con un abogado de oficio en privado; el derecho a ver a un médico de su elección; el derecho a que se informe a una tercera

⁶⁰ *Instrucción 12/2007 (del 14 de septiembre 2007) de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre los Comportamientos Exigidos a los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para Garantizar los Derechos de las Personas Detenidas o Bajo Custodia Policial.*

⁶¹ Ver CPT/Inf (2011) 11, párrafo 53.

⁶² Ver CPT/Inf (2011) 11, párrafos 27 a 50.

persona de la detención lo más pronto posible y nunca después de 48 horas desde el inicio mismo de la privación de libertad; la adopción de un código de conducta aplicable a los interrogatorios; y la grabación mediante medios audiovisuales de todos los aspectos de la detención en régimen de incomunicación. El CPT también propuso que se prolongue la aplicación de ciertas medidas, aprobadas por dos jueces de instrucción de la Audiencia Nacional en varias ocasiones desde 2006.

12. En el transcurso de la visita de 2011, la delegación del CPT examinó de nuevo las modalidades y salvaguardias aplicadas a la detención en régimen de incomunicación, en relación con las operaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil el 18 de enero y el 1 de marzo de 2011, que se saldaron con la detención de 16 personas.

La delegación entrevistó a once de las dieciséis personas en cuestión y se le facilitó amplio acceso a documentos de la Guardia Civil y de la Audiencia Nacional relativos a estas detenciones. La delegación mantuvo también reuniones con el Presidente de la Audiencia Nacional y con el Fiscal General, en relación con este asunto.

13. El marco legal aplicable a la detención en régimen de incomunicación, regulado por los Artículos 509, 510, 520 bis y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), ha sido descrito en informes de visitas previas.⁶³ La detención en régimen de incomunicación se contempla como una medida excepcional que tiene como objetivo preservar pruebas que son cruciales para la investigación en curso. Puede ser impuesta por un periodo inicial de cinco días de custodia policial y también se puede aplicar durante la prisión provisional por un periodo máximo de ocho días, dependiendo de las circunstancias y de la naturaleza del delito penal (ver párrafo 10).

Las personas detenidas en régimen de incomunicación no disfrutaban aún legalmente del derecho a que se comunique a una persona de su elección (o en el caso de un ciudadano extranjero, al consulado de su país) el hecho de su detención y el lugar donde permanece detenida, del derecho a designar a un abogado de su elección, o del derecho a entrevistarse sin testigos con el abogado de oficio designado para asistirle, incluso después de haber prestado declaración formal a la policía. Tampoco tienen derecho a ver a un médico de su libre elección.

b. Tortura y otras formas de malos tratos

14. La delegación recibió alegaciones creíbles y consistentes de malos tratos de 10 de las 11 personas con las que mantuvo entrevistas, que habían estado detenidas en régimen de incomunicación en operaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil durante los primeros meses de 2011. Los malos tratos alegados aparentemente empezaron durante el traslado en un vehículo desde el lugar de la detención al centro de detención en Madrid; consistió fundamentalmente en patadas y golpes con porras en la cabeza y en el cuerpo. Además, denunciaron que, durante el interrogatorio, les colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, provocándoles sensación de asfixia (una práctica conocida como “la bolsa”) y que, simultáneamente, les obligaron a realizar ejercicios físicos prolongados. Una persona alegó que la amenazaron con abusar sexualmente de ella, después de haberle quitado los pantalones y la ropa interior, mientras que otra persona afirmó que abusaron sexualmente de ella. Varias personas también dijeron que habían oído los gritos de un compañero que se encontraba en una sala de interrogatorios

⁶³ Ver (CPT/Inf (96) 9 (Parte I) Apéndice II.

contigua. A la vista de la información recopilada, parece que el objetivo de los malos tratos alegados era el de conseguir que la persona detenida firmara una declaración (es decir, una confesión) antes de que acabara la detención en régimen de incomunicación y confirmar dicha declaración antes de la vista oral.⁶⁴

Por ejemplo, una persona afirmó que había estado detenida en unas dependencias de la Guardia Civil en Madrid, que no pudo identificar porque le vendaban los ojos cada vez que la sacaban de su celda. Dijo que durante los interrogatorios, los oficiales le propinaron bofetadas, puñetazos y patadas en la cabeza y en el cuerpo y que estuvo todo el tiempo encapuchada. Además, declaró que le obligaron a realizar ejercicios físicos como hacer flexiones y permanecer en cuclillas y que, en varias ocasiones, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y vertieron agua por encima de la bolsa. La persona detenida dijo que había informado al médico forense sobre los malos tratos y que las lesiones de su cuerpo fueron descritas en un informe por escrito elaborado por el médico forense. De hecho, esos informes recogen que la persona detenida alegó “que le habían colocado una bolsa de plástico en la cabeza en seis ocasiones y le habían obligado a hacer flexiones”. Se informa de que durante el segundo interrogatorio, “los oficiales le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza en siete u ocho ocasiones, si bien le obligaron a hacer menos flexiones; le golpearon en la cabeza y en los testículos con un papel enrollado”. Ese mismo día, por la noche, el informe señala que alegó haber recibido el mismo trato en el curso de un interrogatorio que duró entre 45 y 60 minutos, y que vomitó. En dicha ocasión, estuvo de acuerdo en que lo examinara el médico y en el informe se lee: “En el área acromial del hombro derecho es visible una equimosis en evolución de forma irregular así como en otro área del músculo del trapecio,[...] No desea mostrar sus partes íntimas”. El último día de la detención en régimen de incomunicación, el médico forense informó que “desde el punto de vista de un médico forense, reúne condiciones para prestar declaración”.

Otra persona a la que se entrevistó afirmó haber recibido un trato similar mientras se encontraba detenida en la calle Guzmán el Bueno y señaló que, en el curso de un interrogatorio, el trato físico le provocó un desvanecimiento y que recuperó el conocimiento una vez en su celda. También recordó que podía oír claramente los gritos de otras personas que se encontraban en la sala de interrogatorios contigua. Los informes del médico forense no hacen ninguna referencia a malos tratos. No obstante, el médico forense no consignó por escrito que en el quinto día de la detención, la persona detenida se encontraba en un estado de ansiedad y que le recetó tranquilizantes, sino que concluyó que la persona detenida estaba en condiciones de prestar declaración.⁶⁵ La persona detenida afirmó que sacó a relucir el tema de los malos tratos durante la vista en la Audiencia Nacional pero que no se había emprendido ninguna investigación.

⁶⁴ El principio de que la detención en régimen de incomunicación no debería invocarse nunca para obtener información o una confesión de una persona detenida ha sido recientemente objeto de tres juicios en la Audiencia Nacional. En particular, la Sentencia nº 45/2008 absolvió a una persona acusada de delitos de terrorismo que había hecho una confesión mientras se encontraba detenida en régimen de incomunicación puesto que el Tribunal consideró que su declaración no se había producido dentro de una “libertad de espíritu total y absoluta”. De modo similar, la Sentencia nº 27/2010 de la Audiencia Nacional afirmó que las declaraciones hechas por el acusado no eran significativas considerando que la declaración se obtuvo del acusado bajo presión y que el sistema de la detención en régimen de incomunicación no debería enfocarse en la obtención de una confesión.

⁶⁵ En este caso y en el anterior, la frase relevante es la siguiente: “Desde el punto de vista médico-legal sí reúne condiciones para prestar declaración”.

Una tercera persona alegó que había recibido bofetadas y puñetazos durante su traslado a Madrid a cargo de la Guardia Civil, y que en el curso del primer interrogatorio en la calle Guzmán el Bueno la mantuvieron desnuda, la envolvieron en una manta en el suelo y la golpearon repetidamente. También dijo que en el curso de otro interrogatorio, mientras llevaba puesta “la bolsa”, le aplicaron vaselina en la vagina y en el ano y le introdujeron un palo en el recto, al tiempo que le amenazaban con más abusos sexuales si se negaba a hablar. Además, dijo que la mantuvieron desnuda durante todos los interrogatorios y que continuó recibiendo amenazas de abusos sexuales a ella y a su pareja; en particular, dijo que después de haberla mojado con agua, le ataron electrodos al cuerpo y le amenazaron con aplicarle electricidad. El maltrato cesó una vez que decidió prestar declaración el último día de su detención en régimen de incomunicación. Las alegaciones de malos tratos, incluidos el abuso sexual y las amenazas de aplicarle electricidad, fueron registradas en los informes del médico forense en el tercer y el cuarto examen médico.

15. La información recopilada en el transcurso de la visita de 2011 pone de manifiesto una vez más la necesidad de una acción decidida de las autoridades para abordar el tema de los malos tratos por parte de oficiales de la Guardia Civil en el contexto de la detención en régimen de incomunicación. El CPT ha estado llamando la atención de las autoridades españolas durante dos décadas sobre el problema de los malos tratos que infringe la Guardia Civil a personas sospechosas de delitos a los que hace referencia el Artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En 1994 y 1997, el Comité recomendó que se llevara a cabo una investigación rigurosa e independiente en relación con este asunto. Sin embargo, estas recomendaciones nunca se llevaron totalmente a la práctica. Los hechos comprobados durante la visita de 2011 indican que los problemas antes citados siguen sin resolver.

El CPT solicita a las autoridades españolas que lleven a cabo una investigación rigurosa e independiente sobre los métodos utilizados por oficiales de la Guardia Civil cuando retengan e interroguen a personas detenidas como presuntos participantes en uno o más de los delitos a los que hace referencia el Artículo 348 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El CPT desea recibir dentro de un plazo de tres meses un informe detallado de las acciones adoptadas para aplicar estas recomendaciones.

16. En el pasado, el CPT se ha referido a los criterios necesarios para que una investigación sobre los malos tratos alegados sea considerada eficaz.⁶⁶ No obstante, de la información reunida por la delegación del CPT parece deducirse que cuando se formulan alegaciones de malos tratos por parte de personas detenidas en régimen de incomunicación, son sistemáticamente consideradas como no fiables y parte de una estrategia de defensa para restar validez a la declaración hecha hacia el final de la detención en régimen de incomunicación.

De un examen de los documentos facilitados a la delegación del CPT se deduce con claridad que los elementos que indicaban la posibilidad de malos tratos durante la detención en régimen de incomunicación no fueron examinados por las autoridades judiciales. Por ejemplo, en al menos diez de los informes relativos a las personas que habían estado detenidas en régimen de incomunicación en 2011, el médico forense

⁶⁶ Ver CPT/Inf (2004) 28, párrafos 31 a 36.

relevante había registrado alegaciones de malos tratos y las había trasladado al juez de instrucción competente. Sin embargo, en ningún caso se había tomado medida alguna para investigar la coacción o los malos tratos denunciados.

El CPT reitera su recomendación de que cuando una persona denuncie malos tratos por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el fiscal/juez debería tomar nota de las denuncias por escrito, ordenar de inmediato un examen médico forense (en los casos en los que no sea proporcionado automáticamente un examen médico forense) y adoptar las medidas necesarias para garantizar que las denuncias sean investigadas adecuadamente.

c. Acciones adoptadas por las autoridades españolas después de la visita de 2007

i. *Detención en régimen de incomunicación de menores*

17. En el transcurso de la visita en 2011, la delegación del CPT pudo verificar que no había ningún menor detenido en régimen de incomunicación desde la visita del Comité en 2007, como recomendaba el Comité en su informe de la visita realizada en 2007. El Fiscal General confiaba en que la Circular emitida el 23 de noviembre de 2007, recomendando la no aplicación del Artículo 17 (4) de la Ley sobre Responsabilidad Penal de menores sobre este asunto en particular, tendría un efecto duradero. No obstante, las Instrucciones 12/2007 de 14 de septiembre siguen contemplando la detención en régimen de incomunicación de un menor (Parte V) y establece simplemente que se debe informar al Fiscal de Menores de dicha situación. Con el fin de evitar la posibilidad de un avance de estas características, **el CPT considera que el avance positivo de no aplicar la detención en régimen de incomunicación a menores debería tener carácter permanente mediante la enmienda de la legislación primaria pertinente.**

ii. *Salvaguardias específicas respecto a las personas detenidas en régimen de incomunicación*

18. En el informe de la visita en 2007 visita, se hace referencia a un conjunto de medidas⁶⁷ variables sistemáticamente adoptadas por dos jueces de instrucción de la Audiencia Nacional, que proporcionan salvaguardias específicas para aplicar a las personas detenidas en régimen de incomunicación, desde el momento en que ésta es autorizada⁶⁸. Las salvaguardias consisten en: notificación a la familia del hecho de la detención de la persona y del lugar en el que se encuentra detenida; posibilidad de ser visitada por un médico de confianza junto con un médico forense designado por el juez de instrucción; vigilancia mediante cámaras de vídeo y grabación de las zonas de detención las 24 horas.

En el momento de la visita en 2011, tres de los seis jueces de instrucción de la Audiencia Nacional aplicaban sistemáticamente estas medidas. No obstante, la delegación observó que durante los cinco primeros meses de 2011 todas las detenciones en régimen de incomunicación fueron autorizadas por un juez que no aplica ninguna de estas salvaguardias, una situación que resulta sorprendente.

⁶⁷ Estas medidas aparecen a menudo como un "Protocolo".

⁶⁸ Ver CPT/Inf (2011) 11, párrafo 25.

El Presidente de la Audiencia Nacional opinaba que la aplicación de estas medidas podría ser considerada como una salvaguardia válida y disuasoria contra los malos tratos durante el periodo de la detención incomunicada; sin embargo, confirmó que estas medidas no son obligatorias y que su aplicación no se puede imponer a un juez de instrucción.

Se informó a la delegación del CPT de que el Gobierno estaba actualmente estudiando enmiendas legislativas dirigidas a reforzar las salvaguardias para las personas que se encuentran detenidas en régimen de incomunicación en el contexto de la reforma pendiente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal⁶⁹.

En el País Vasco, por el contrario, el ministerio del Interior aprobó en 2003 un marco regulador sobre el acceso a salvaguardias durante el periodo de detención incomunicada, con el objeto de coordinar las actividades de la Policía Vasca, la Seguridad Social vasca y el Instituto Vasco de Medicina Legal. Este marco, aprobado sin emendar la legislación pertinente, ofrece las mismas salvaguardias que las que aplican algunos jueces de instrucción de la Audiencia Nacional y se aplicó a todas las personas detenidas en régimen de incomunicación como resultado de operaciones desarrolladas por la Ertzaintza, la Policía Vasca.

El CPT recomienda que se adopten las medidas necesarias para garantizar que se aplican las tres salvaguardias antes citadas respecto a todas las personas que se encuentren detenidas en régimen de incomunicación.

iii. Órdenes de detención en régimen de incomunicación y extensión del periodo de custodia.

19. El CPT considera que la detención incomunicada debería constituir una medida excepcional y limitada, a la que se recurra cuando investigaciones complejas y confidenciales requieran la incomunicación física de sospechosos por razones de estabilidad interna y orden público. El Tribunal Constitucional de España también ha insistido en la necesidad de que las decisiones de colocar a una persona en régimen de incomunicación estén legalmente justificadas y que el juez instructor⁷⁰ examine cuidadosamente su aplicación.

No obstante, un análisis de las órdenes de detención en régimen de incomunicación emitidas en los cinco primeros meses de 2011 indicó que el juez competente no realizó un examen riguroso de la necesidad de aplicar dicha medida. Más concretamente, los argumentos legales eran repetitivos y mostraban un cierto grado de rutina a la hora de aprobar las peticiones de detención en régimen de incomunicación hechas por la Guardia Civil cuando los delitos en cuestión estaban relacionados con actos de terrorismo.

El CPT desearía recibir comentarios de las autoridades españolas sobre las observaciones anteriores.

⁶⁹ Se anunció el mismo enfoque en el contexto del debate sobre el Plan de Derechos Humanos del Gobierno español el 12 de diciembre de 2008, que contempla una serie de mecanismos destinados a reforzar las salvaguardias para los detenidos en régimen de incomunicación. No obstante, las medidas anunciadas aún no han sido promulgadas.

⁷⁰ Ver en particular las decisiones del Tribunal Constitucional de España 127/2000 y 7/2004.

iv. *Acceso a asistencia letrada*

20. El CPT desea insistir, una vez más, en que todas las personas sospechosas de delitos a los que hace referencia el Artículo 384 *bis* de LECrim deberían comparecer personalmente ante el juez de instrucción antes de que se tome una decisión de extender el periodo de custodia por un plazo superior a 72 horas. Un enfoque de este tipo es esencial para la prevención de los malos tratos (y bastante discutiblemente necesario para garantizar la conformidad con el Artículo 5, apartado 3, del Convenio Europeo de Derechos Humanos). Sin embargo, las autoridades españolas no abordaron esta cuestión en su respuesta al informe de la visita de 2007; por el contrario, subrayaron el derecho del juez instructor a ejercer su supervisión mediante la petición de información o incluso visitando a la persona detenida en cualquier momento durante el periodo de detención incomunicada. Dejando de lado el hecho de que, en la práctica, los jueces no llevan a cabo dichas visitas, solicitar que la persona detenida en régimen de incomunicación sea llevada físicamente ante el juez en el momento en el que se considera una extensión del periodo de detención supondría una importante salvaguardia contra los malos tratos.

El CPT reitera su recomendación de que las personas sujetas a las disposiciones del Artículo 520 *bis* de LECrim sean conducidas ante el juez competente antes de que se adopte una decisión sobre la extensión del periodo de custodia por un plazo superior a 72 horas. Si fuera necesario, debería enmendarse la legislación relevante.

v. *Acceso a un médico, incluido uno de propia elección*

21. Las Instrucciones 12/2007 confirman que la Audiencia Nacional designará un abogado de oficio a todas las personas detenidas en régimen de incomunicación. No obstante, dejan claro que una persona detenida no tiene derecho a consultar con ese abogado, incluso después de que haya prestado declaración a los oficiales encargados del cumplimiento de la Ley. Las autoridades españolas afirman que esas restricciones respecto al derecho de acceso a asistencia letrada están justificadas en virtud de la naturaleza de los delitos a los que se refiere Artículo 384 *bis* de LECrim.

Todas las personas entrevistadas por la delegación del CPT confirmaron que, en la práctica, no se les había proporcionado acceso real a un abogado de oficio hasta que fueron conducidas ante el juez de instrucción de la Audiencia Nacional el último día de su detención. Incluso entonces, no se les permitió consultar previamente con el abogado. Se pidió al abogado de oficio que permaneciera en silencio mientras la persona detenida prestaba declaración formal a la Guardia Civil. Esto fue confirmado por un “incidente” (*diligencia previa*) registrado el 17 de diciembre de 2008 por el oficial competente de la Guardia Civil porque el abogado de oficio intervino mientras su cliente estaba prestando declaración. El oficial de la Guardia Civil que presidía la sesión aparentemente acusó al abogado de violar la detención incomunicada y en su informe escrito dijo que “se ha informado repetidamente al abogado de que no podía intervenir durante la sesión”⁷¹.

⁷¹ *Diligencia para hacer constar*, de 18 de diciembre 2008, a las 2 a.m., relativa al abogado de oficio nº 57482, Colegio de Abogados de Madrid.

Resumiendo, no se han producido cambios en el derecho de acceso a asistencia letrada desde la visita de 2007. El CPT sigue teniendo la firme opinión de que no existe justificación razonable para no permitir a una persona consultar con un abogado de oficio en privado, desde el comienzo de la custodia policial y después si fuera necesario, incluyendo antes de la vista en la Audiencia Nacional.

El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que se permite a las personas detenidas en régimen de incomunicación consultar con un abogado en privado, desde el comienzo de su detención y después si fuera necesario. Asimismo, deberían tener derecho a la presencia de un abogado durante cualquier interrogatorio por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

22. Las personas detenidas en régimen de incomunicación son reconocidas por un médico forense designado por la Audiencia Nacional dos veces al día por norma general, de conformidad con las normas relativas a la detención en régimen de incomunicación emitidas por el juez de instrucción competente.

En sus informes de visitas previas, el CPT subrayó la importancia que concede a los informes del médico forense durante la detención incomunicada y formuló sugerencias para mejorar el sistema actual. Un examen de los informes médicos relativos a las personas con las que se entrevistó la delegación del CPT, en el transcurso de su visita en 2011, reveló que estos informes eran ahora más descriptivos. No obstante, las preocupaciones expresadas por el CPT tras su visita en 2007 continúan existiendo. Para empezar, como sucedió en 2007, al médico forense designado por la Audiencia Nacional no se le pidió que emitiera un informe médico adecuado por escrito. Al médico se le pidió que hiciera su informe oralmente durante la sesión de preguntas y respuestas ante el tribunal, y en el expediente judicial aparece una transcripción de la declaración del médico firmada por él. El CPT expresó su preocupación respecto a esta práctica y recomendó que el médico redacte por escrito los informes médico forenses y que éstos sean entregados al juez. **Esta recomendación debería aplicarse sin demora.**

Además, siempre debería existir una conclusión del médico en cuanto a la coherencia de su diagnóstico con cualquier alegación formulada.

Más aún, el CPT observó que en siete de los once casos examinados, el médico forense sólo escribió que la persona detenida estaba “en condiciones de prestar declaración desde el punto de vista médico forense” el día antes de que prestara declaración. Dicha práctica indica que los médicos conocían el horario previsto para el proceso de interrogación. **Sería preferible que los médicos comentaran después de cada reconocimiento si existen contraindicaciones para que la persona detenida preste declaración.**

23. En sus informes de la visita de 2007, el CPT acogió con satisfacción el avance en el conjunto de medidas aplicadas por algunos jueces de instrucción de la Audiencia Nacional, para permitir a las personas detenidas en régimen de incomunicación disfrutar de la posibilidad de recibir visitas diarias de su médico de confianza, acompañado por un médico forense designado por el Tribunal. Lamentablemente, no se ha hecho ningún progreso para aplicar este enfoque a todas las personas detenidas en régimen de incomunicación. En relación con esto, **debe hacerse referencia a la recomendación ya formulada en el párrafo 18 del presente informe.**

vi. Procedimientos de interrogatorio

24. Aparte de los formularios específicos sobre malos tratos señalados en el párrafo 14, las personas detenidas en el marco de las operaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil en los meses de enero, marzo y abril de 2011 y con las cuales se entrevistó la delegación afirmaron haber sido interrogadas durante horas sin descanso. También declararon que en el curso del interrogatorio habían tenido que permanecer de pie por mucho tiempo, encapuchados o con los ojos vendados. Las autoridades confirmaron que los detenidos permanecieron encapuchados durante los interrogatorios y los registros reflejaban que las sesiones de interrogatorio en muchas ocasiones se habían prolongado durante horas. La delegación del CPT observó también en las grabaciones de las cámaras de circuito cerrado que los detenidos, al ser trasladado de las celdas a la sala de interrogatorios, al gabinete médico o al baño, permanecían encapuchados y tenían que caminar hacia atrás. El CPT desea expresar su profundo recelo hacia este tipo de prácticas.

El CPT ya manifestó claramente en el pasado su rechazo hacia la práctica empleada por los agentes de seguridad de vendar los ojos o encapuchar a las personas detenidas, debido a que tal conducta en la mayoría de los casos persigue evitar que los detenidos puedan identificar a los agentes responsables de malos tratos contra ellos. Incluso en los casos en los que no existen malos tratos, vendar los ojos a alguien constituye una conducta especialmente perturbadora, cuyos efectos con frecuencia llegan a suponer maltrato psicológico.

Teniendo en cuenta la información recogida por la delegación del CPT queda patente que las disposiciones de la Instrucción 12/2007 ante citada no estaban siendo observadas. En particular, la Parte III, párrafos 8 y 9 de la misma establecen que cualquier forma de coacción física o psicológica sobre la persona detenida en relación con su declaración está taxativamente prohibida y que se deberían permitir descansos periódicos durante los interrogatorios.

25. El CPT es plenamente consciente de la regulación exhaustiva que la normativa proporciona en relación con el comportamiento de los agentes de las fuerzas de seguridad, en particular en la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley Orgánica 12/2007 del régimen disciplinario de la Guardia Civil y en la citada Instrucción 12/2007. Sin embargo, en la práctica, los interrogatorios con frecuencias se realizan al margen de la normativa vigente. Entre otras, deberían abordarse las siguientes cuestiones: información al detenido acerca de la identidad (nombre y/o número) de las personas presentes en el interrogatorio; la duración lícita del mismo; los períodos entre interrogatorios y los descansos a lo largo de los mismos; lugares en los que éstos se desarrollarán. Asimismo, debería llevarse un registro sistemático de la hora de comienzo y conclusión de los interrogatorios, de cualquier petición formulada por el detenido durante dichos interrogatorios y de las personas presentes en ellos.

El CPT insta a las autoridades españolas a que establezcan un código de conducta para los interrogatorios, sobre la base de la normativa existente. También se debería prohibir expresamente vendar los ojos o encapuchar a las personas que se hallen bajo custodia policial, incluso durante los interrogatorios. Igualmente, el código debería prohibir expresamente obligar a los detenidos a realizar ejercicios físicos o a permanecer de pie durante períodos de tiempo prolongados.

vii Registros de custodia y vigilancia mediante cámaras

26. Al igual que en anteriores ocasiones, los registros de custodia examinados por la delegación del CPT en la c/ Guzmán el Bueno relativos al período de febrero de 2010 a abril de 2011 carecían de muchos de los datos exigidos. En particular, faltaban las firmas de los agentes de la Guardia Civil en relación con los desplazamientos o con cualquier otra circunstancia concerniente a los detenidos en los casos examinados; tampoco quedaba constancia de los traslados y de los desplazamientos y además durante largos períodos de tiempo no se había anotado absolutamente nada; no existía referencia alguna a la distribución de comida, agua o a los permisos para ir al baño; incluso parece que no se reflejaron en el registro incidencias importantes como la hospitalización de una persona el 3 de marzo de 2011.

La delegación del CPT pudo examinar las grabaciones de las cámaras de vigilancia relativas a un período anterior de detención incomunicada. Se apreció que las cámaras cubrían sólo el corredor fuera de cada celda y que las salas de interrogatorios y las celdas quedan fuera del alcance de aquéllas. Para que la grabación mediante cámaras de vigilancia constituya una garantía eficaz frente a los malos tratos es necesario que las cámaras cubran toda el área de detención, incluidas las salas de interrogatorios y las celdas. Además, la grabación de audio de las sesiones de interrogatorio permitiría la comprobación de la veracidad de las acusaciones de malos tratos por parte de los órganos judiciales, los abogados defensores y de las restantes autoridades competentes.

El CPT recomienda una vez más a las autoridades españolas la adopción de las medidas necesarias para garantizar la mejora sustancial del sistema de registro de datos por parte de las fuerzas de seguridad en casos de detención en régimen de incomunicación. Asimismo, debería ampliarse la aplicación de las grabaciones de audio y video, a la luz de las observaciones formuladas.

vii. Control judicial

27. El papel de los órganos judiciales en la prevención de los malos tratos ha sido objeto de un atento análisis y de recomendaciones por parte del CPT en el marco de informes anteriores.⁷² Los resultados de la visita de 2011 indican que sigue faltando un adecuado control judicial de las personas que se hallan en detención incomunicada durante las primeras 120 horas de custodia.

28. Todas las personas que se entrevistaron con la delegación declararon que la vista ante la Audiencia Nacional el quinto día de detención había sido su primer contacto con la autoridad judicial. Antes de ese momento, los jueces de instrucción de la Audiencia Nacional parecían considerar suficientes los informes del médico forense a los fines del control de las condiciones de detención y de la conducta de los agentes de la Guardia Civil. Ahora bien, en los casos en los que el médico forense había dejado constancia de quejas por supuestos malos tratos, el juez de instrucción no ejerció su facultad de visita a la persona con vistas a comprobar la veracidad de las acusaciones.

⁷² Véase en particular CPT/Inf (2007) 30, párrafos 32 a 47 y 53 a 57.

El CPT vuelva a insistir en esta materia y recomienda que el Consejo General del Poder Judicial invite a los jueces a adoptar una actitud más proactiva en relación con los poderes de supervisión que les atribuye el art. 520 bis, 3 párrafo de la Ley Enjuiciamiento Criminal.

29. Asimismo, varias personas que formularon acusaciones por supuestos malos tratos en la vista ante la Audiencia Nacional afirmaron que el juez de instrucción había mostrado falta de interés y menosprecio hacia las mismas. En un caso, parece que el juez de instrucción tachó las acusaciones de prefabricadas y fomentadas desde el exterior y que no investigó los hechos.

En este sentido, hay que recordar que la legislación española obliga a los jueces que conozcan de acusaciones por supuestos malos tratos bien a abrir una investigación preliminar bien a remitir el asunto a los órganos judiciales competentes. En este punto cabe hacer referencia a la recomendación anteriormente formulada en el párrafo 16.

d. Condiciones de detención

30. La situación de las personas sometidas al régimen de incomunicación resulta agravada por las condiciones de las celdas de detención en el cuartel general de la Guardia Civil en la calle Guzmán el Bueno. Las ocho celdas diseñadas para un único ocupante seguían sin tener acceso a la luz natural, tenían escasa ventilación y la iluminación artificial resultaba inadecuada. Tal y como se indicaba en el informe del CPT del año 2007, las autoridades españolas anunciaron que reformarían el área de detención de conformidad con los exigencias delineadas por el CPT. Sin embargo, las celdas de la calle Guzmán el Bueno no habían sido remodeladas y a pesar de ello se habían seguido utilizando para acoger a la mayoría de las personas detenidas en régimen de incomunicación a raíz de las operaciones llevadas a cabo por la Guardia Civil.

El CPT insta a las autoridades españolas a proceder sin más dilaciones a la reforma de las celdas de detención en la calle Guzmán el Bueno. El CPT desea ser informado en el plazo de tres meses de las actuaciones emprendidas.

31. El área de detención reservada a los detenidos en régimen de incomunicación en la Jefatura de la Policía Vasca (Ertzaintza) en Arkaute se componía de siete celdas diseñadas para un único ocupante (cada uno de las cuales medía unos 8 m²). Las celdas estaban equipadas con un plinto y un colchón; sin embargo, no tenían acceso a la luz natural y en dos de las celdas la iluminación artificial no funcionaba adecuadamente. Además, cada celda quedaba cerrada por medio de dos puertas de metal de gran espesor, lo cual hacía imposible que, en caso de necesidad, los detenidos pudieran llamar al personal responsable de su custodia, sobre todo teniendo en cuenta que no había timbres.

El CPT recomienda la adopción inmediata de medidas para remediar a estas deficiencias; todas las celdas deberían contar con un timbre de llamada y tener una adecuada iluminación (por ejemplo, suficiente para leer, excluidos los momentos para dormir).

32. En ninguno de los centros visitados y habilitados para acoger a detenidos en régimen de incomunicación existían espacios para realizar ejercicio al aire libre. **El CPT recomienda que se tomen medidas para permitir que las personas que permanezcan detenidas durante más de 24 horas puedan realizar ejercicio cada día en espacios al aire libre.**

3. Custodia policial

a. Malos tratos

33. La gran mayoría de personas con las que se entrevistó la delegación del CPT afirmaron que habían sido tratadas correctamente por los agentes de las fuerzas del orden en el momento en que habían sido privadas de su libertad. Sin embargo, la delegación recibió algunas alegaciones de malos tratos, en particular relacionadas con el uso excesivo de la fuerza en el momento de la detención.

Por ejemplo, una persona detenida en la Comisaría de la Policía Nacional de Moratalaz afirmó que mientras estaba siendo arrestada fue arrojada al suelo, se le propinaron patadas y se le colocaron las esposas muy ajustadamente. El día de la visita, un día después de los sucesos, se podían ver claramente unas marcas rojas alrededor de las muñecas de esta persona.

Una mujer con la que la delegación se entrevistó en el Centro de internamiento para extranjeros de Aluche, afirmó que cuando fue detenida en la estación de autobuses de Oviedo el 31 de mayo de 2011, un policía le había propinado múltiples golpes con la porra por todo el cuerpo. Cuando la delegación se entrevistó con ella, unos 12 días después de los hechos, mostraba moratones en la parte externa del muslo izquierdo, en el antebrazo izquierdo y la parte superior del brazo y la parte trasera de la rodilla izquierda y de la derecha. También alegó haber sido insultada.

Otra persona afirmó que los agentes de la Comisaría de Córdoba le habían abofeteado y le habían obligado a realizar ejercicios físicos con el fin de extraerle un objeto que al parecer había introducido en su cuerpo.

El CPT recomienda que las autoridades españolas se mantengan firmes en sus esfuerzos por luchar contra los malos tratos por parte de los agentes de las fuerzas del orden. Se debería recordar en particular a estos agentes que no debe utilizarse más fuerza de la estrictamente necesaria cuando se lleva a cabo un arresto y que una vez que las personas detenidas ya se encuentran bajo control, no puede existir nunca justificación alguna para propinarles golpes.

34. Cabe también destacar que la delegación del CPT encontró en las instalaciones de las Comisaría de Cádiz, Puente de Vallecas y Moratalaz (Madrid), una serie de objetos no reglamentados, tales como palos y bates de béisbol, que se encontraban en salas en las que podría haberse interrogado a personas. A parte del hecho de que estos objetos invitan a la especulación sobre el comportamiento impropio por parte de los agentes de policía, este tipo de objeto son también fuente potencial de peligro tanto para el personal de las fuerzas del orden como para los sujetos sospechosos de haber

35. cometido un delito. Los objetos personales incautados durante las investigaciones de delitos deberían figurar en un registro separado, correctamente clasificado (identificando el caso al que pertenecen), y estar almacenados en un lugar dedicado a tal fin. **El CPT recomienda que se retiren todos los objetos no autorizados de los locales en los que se puedan encontrar personas detenidas o a las que se interroga.**

b. Salvaguardias contra los malos tratos

36. La delegación del CPT revisó la aplicación de las garantías ofrecidas a personas privadas de su libertad. Valoró en especial la aplicación de la Instrucción de septiembre de 2007 (12/2007) en la que aparecía un claro recordatorio a los agentes de la ley respecto a las salvaguardias fundamentales que debían ofrecerse a todas las personas privadas de libertad (véase parágrafo 10 arriba).

i. *Notificación de custodia*

37. La mayoría de los detenidos con los que habló la delegación, afirmaron que la policía les había preguntado si querían que se informase a alguien de su situación una vez llevados a la comisaría.

Sin embargo, examinando la ficha de derechos (véase también el parágrafo 10), era difícil saber si una persona detenida había podido ejercer ese derecho y, si así era, a qué hora se había contactado con la persona elegida por el detenido. A parte de la señal de visto, marcada por un agente de policía en una casilla, se podía pedir a la persona detenida que corroborara con su firma que había podido ejercer el derecho de notificación. Es más, la hora de la notificación de custodia debería quedar registrada. **El CPT recomienda que se tomen medidas para garantizar que se cumplen estos requisitos.**

ii. *Asistencia letrada*

38. El CPT sabe por su experiencia, que el período que sigue inmediatamente a la privación de libertad es cuando el riesgo de intimidación y malos tratos es mayor. Es por ello que la posibilidad de que las personas que se encuentran en custodia policial cuenten con asistencia letrada es una garantía fundamental para evitar los malos tratos. Parece que desde la anterior visita de 2007 la asistencia por un letrado durante la custodia policial es algo que ha mejorado en España. La mayoría de las personas con las que se reunió la delegación afirmaron que habían tenido la posibilidad de contactar con un abogado mientras se encontraban bajo custodia policial, por lo general, varias horas después de la detención.

La Instrucción 12/2007 estipula se debe facilitar la presencia de un abogado de oficio a toda aquella persona detenida que solicite asistencia letrada, en “el período de tiempo más breve posible”. Si el letrado no se persona en 3 horas, se le deberá volver a requerir. Se trata de un avance positivo. Sin embargo, en la práctica parece que en la mayoría de los casos los abogados de oficio acuden a la Comisaría cuando ya han pasado varias horas.

El CPT recomienda que se tomen medidas, si fuera necesario con el Colegio de Abogados, para garantizar que los abogados de oficio acudan a las comisarías lo antes posible.

iii. Asistencia médica

39. Por lo que la delegación del CPT pudo comprobar, en general la asistencia médica estaba garantizada. Las personas entrevistadas afirmaron que se les había trasladado rápidamente a la unidad de emergencias de un centro de salud, después de haber solicitado ver a un médico. Esta práctica quedaba reflejada en los registros de detención correspondientes.

Sin embargo, la posibilidad de poder ser visto por un médico de elección propia es algo que la legislación española todavía no contempla. **El CPT recomienda que este derecho quede adecuadamente recogido en la ley.**

iv. Información sobre los derechos y registros de detención

40. La Instrucción 12/2007 recuerda que se debería facilitar inmediatamente a las personas detenidas información sobre sus derechos en un idioma que puedan entender. Esto requiere que todas las comisarías cuenten con información ya impresa sobre estos derechos. Sin embargo muchas personas con las que se reunió la delegación afirmaron que no se les había informado de sus derechos ni verbalmente ni por escrito. Es más, esta Instrucción no prevé que las personas detenidas atestigüen por escrito que han sido informadas de sus derechos. Como consecuencia de ello, la ficha de detenidos no contempla la posibilidad de recoger la firma de un detenido certificando que ha sido informada de sus derechos.

El CPT recomienda que se recuerde a los agentes del orden que deben informar a las personas detenidas de sus derechos en un idioma que éstas puedan entender. Es más, se deberían dictar instrucciones en las que se prevea que las personas detenidas certifican por escrito que han sido informadas de sus derechos.

41. De conformidad con la Instrucción 12/2007, cada registro de detención se compone de tres apartados: información sobre el sujeto, sobre la detención, el delito y datos relacionados, un registro de todo lo ocurrido durante la detención y la ficha de detenidos.

La delegación del CPT comprobó que en varios centros, los registros de detención no se cumplimentaban de manera apropiada. Por ejemplo, en la Comisaría de Puente Vallecas en Madrid, no quedaban registradas con exactitud ni la hora en la que se había producido el arresto ni la hora en la que la persona se había llevado a la celda. Es más, en el registro no quedaba constancia de lo que había ocurrido con la persona después de haber estado detenida 72 horas.

El CPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar que todos los registros de detención se cumplimentan diligentemente.

41. En lo que respecta al sistema informatizado del registro de detenciones que existe en la Jefatura de la policía del País Vasco, la Ertzaintza, la delegación del CPT observó que no contaban con datos verificables básicos que resultarían útiles a la hora de hacer una valoración sobre el trato recibido por las personas detenidas. A pesar de esperar varias horas para obtener la contraseña correcta, la delegación no consiguió obtener información, por ejemplo, sobre el número de personas detenidas en las comisarías, el número de menores detenidos, la duración de la detención, el acceso a la asistencia de un médico o letrado, la provisión de alimentos o la identidad de las personas detenidas. El CPT considera que, con el fin de resolver este problema, las autoridades pertinentes deberían facilitar derecho de acceso, según las necesidades lo dicten, a las personas que realizan funciones de supervisión y seguimiento. **El CPT invita a las autoridades españolas a que actúen en consecuencia.**

c. Condiciones de detención

42. Las condiciones materiales en las dependencias de la Guardia Civil de Tres Cantos de Madrid (ocho celdas individuales de 7m²) y Las Rozas (cuatro celdas individuales y otras tres dobles) eran en general aceptables. Todas las celdas tenían un plinto y un colchón y tanto la luz artificial como la ventilación eran adecuadas. Sin embargo, **las celdas en los dos lugares no contaban con luz natural. El CPT recomienda que se coloque un timbre en cada celda.**

43. Respecto a las comisarías de la Policía Nacional que se visitaron, las condiciones de detención eran aceptables en Cádiz y en el Registro central de detenidos de Moratalaz, Madrid. La delegación pudo observar la inversión realizada por las autoridades tras la visita de 2007 para mejorar las condiciones, tales como la reforma de las celdas en la Comisaría de Puente de Vallecas en Madrid. En general, las celdas de las comisarías visitadas tenían un tamaño adecuado y estaban equipadas con un plinto de cemento y un colchón.

Sin embargo, persistía el problema de la ventilación, en particular en las comisarías de Moratalaz y Puente de Vallecas en Madrid y en el Puerto de Santa María en Cádiz. Es más, la ausencia de timbres en algunos centros, como en Moratalaz, suponía que los agentes de policía no pudieran oír a una persona detenida si ésta quisiera requerir su atención. **El CPT recomienda que se solucionen estas deficiencias. También quisiera destacar que sería preferible que las celdas pudieran contar con luz natural.**

Las condiciones de detención en la Jefatura Superior de la Policía de Barcelona (Vía Laietana), no han mejorado desde la visita de 2007. La zona de las celdas continúa con un aspecto lúgubre sin tener luz natural, con escasa ventilación y una tenue luz artificial. **El CPT recomienda que se tomen medidas sin más demora para mejorar las condiciones de detención en este centro.**

44. El espacio donde se encontraban las cuatro celdas individuales destinadas a custodia policial en el cuartel general de la Policía Vasca en Arkaute tenían en general condiciones aceptables. Las celdas (de unos 7m²) contaban con un plinto y un colchón y tanto la luz artificial como la ventilación eran adecuadas, sin embargo **las celdas no tenían acceso a luz natural.**

45. En ninguno de los centros visitados existían espacios para realizar ejercicio al aire libre para las personas que permanecían detenidas más de 24 horas. En relación con esto, se debería hacer **referencia a la recomendación ya realizada en el párrafo 32 del presente informe.**

B. Centros penitenciarios

1. Observaciones preliminares

a. Masificación en las prisiones

46. Durante varios años el sistema penitenciario en España se ha visto afectado por una importante masificación. Las autoridades españolas han invertido un número de fondos considerable para abordar este tema, en particular construyendo nuevos centros penitenciarios. En el momento de la visita del CPT de 2011 el número de presos en España (excluyendo Cataluña) ascendía a 62 300 para una capacidad oficial de 55 421 (con una tasa de ocupación de 112%). A pesar de que se ha dado un aumento en la población reclusa de un 9% desde esa visita, esto supone una mejora respecto a la situación que se había observado en 2007 (cuando la tasa de ocupación en las prisiones alcanzaba un 143%).

Las autoridades españolas informaron al CPT que pretendían abordar el problema de la masificación en las prisiones creando 18 000 plazas más (9 000 celdas dobles) en los próximos años, concentrándose en la construcción de grandes centros penitenciarios⁷³. Las autoridades están también muy centradas en la creación de centros penitenciarios de régimen abierto como medio para ayudar a la reintegración de los reclusos en la sociedad.

Sin embargo, el CPT opina que con el objetivo de ofrecer una solución duradera al problema de la masificación, las autoridades deberían dedicar más esfuerzos para promover sanciones alternativas.

El CPT reitera su recomendación de que las autoridades españolas continúen adoptando políticas dirigidas a solucionar el problema de la masificación en las prisiones, teniendo en cuenta *inter alia* los principios establecidos en las Recomendaciones R (99) 22 y R (2003) 22 al igual que otras Recomendaciones pertinentes del Consejo de Ministros del Consejo de Europa⁷⁴.

b. Centros penitenciarios visitados

47. La delegación del CPT realizó una amplia visita del Centro Penitenciario Madrid IV. También realizó una visita específica a Puerto III, Nanclares de la Oca y prisiones de Córdoba para examinar el uso que se hacía de medios coercitivos, las condiciones de detención en unidades especiales y los temas relacionados con la disciplina.

⁷³ El programa actual de construcción de prisiones (2005–2012) contemplaba la creación de 32 nuevos centros para la reintegración y 5 centros para alojar parejas formadas por madre-hijo. En el momento de la visita la cifra de nuevos centros que se habían abierto ascendía a 20 y 3 respectivamente.

⁷⁴ Véase, por ejemplo, la Recomendación n° R (2000) 22 adoptada el 29 de noviembre de 2000 sobre la mejora de la aplicación de normativas europeas sobre medidas y sanciones comunitarias.

Centro Penitenciario Madrid IV (Navalcarnero), situado en la zona este de las afueras de Madrid se construyó en 1992 y en el momento de la visita contaba con 319 reclusos masculinos (de los cuales 200 se encontraban en prisión preventiva) para una capacidad total de 1 367. El centro consiste en 11 módulos que comunican con un patio central rectangular.

Centro penitenciario Puerto III, se encuentra cerca del Puerto de Santa María en Andalucía, se inauguró en 2007 y sigue el diseño arquitectónico de todos los nuevos centros penitenciarios en España, es decir, 14 módulos de dos bloques. Cada bloque cuenta con 72 celdas y un módulo separado (Módulo 15) para la unidad especial. Dos de los módulos alojan a presos mujeres y otro módulo a jóvenes varones adultos (18-21 años). En el momento de la visita al centro se encontraban en ella unos 1500 presos y 90 personas en prisión preventiva (de los cuales 170 eran mujeres) para una capacidad oficial de 1 008 personas⁷⁵.

Centro penitenciario de Nanclares de la Oca, se encuentra cerca de Vitoria y se mencionó en el informe de la visita de 2007. En aquel momento albergaba a una población de 667 reclusos (592 hombres y 75 mujeres) y a 66 personas que se encontraban en prisión preventiva (59 hombres y 7 mujeres), para una capacidad total de 720 personas. Sin embargo estaba programado el cierre del centro tras la inauguración el 21 de septiembre de 2011 de la prisión de Araba/Álava en Iruña de la Oca. **El CPT desearía que se le informara sobre el calendario establecido para el traslado de los presos desde Nanclares de la Oca a la nueva prisión.**

Centro Penitenciario de Córdoba. Fue inaugurado en 2008 y tiene un diseño similar al Centro penitenciario Puerto III. En el momento de la visita alojaba a 1 507 reclusos y a 130 presos en libertad provisional (de los cuales 80 era mujeres), para una capacidad oficial de 1 008 personas.

2. Malos tratos

48. En el Centro Penitenciario Madrid IV, la mayoría de personas con las que se entrevistó la delegación del CPT no manifestó maltrato por parte del personal de prisiones. Sin embargo, en el Módulo 5, donde se encuentran reclusos considerados conflictivos, sí se alegó algún caso de maltrato por parte del personal (bofetadas y patadas).

49. En los otros centros visitados se tomó nota de varias declaraciones sobre maltrato llevadas a cabo por los trabajadores de la prisión. Los presuntos malos tratos consistían en puñetazos y patadas y concernían principalmente a los presos que habían sido trasladados o alojados en unidades especiales, La situación en el centro Puerto III era especialmente preocupante. Existía una tensión en el centro claramente palpable y varios presos con los que se entrevistó la delegación del CPT manifestaron su miedo a recibir represalias por parte del personal por el hecho de hablar con la delegación. Los reclusos a los que la delegación visitó en casi todos los módulos declararon haber sufrido malos tratos por parte del personal, que al parecer tenían lugar en salas adyacentes a la zona de consulta médica en la planta baja de cada módulo (única zona

⁷⁵ La capacidad oficial de los nuevos centros penitenciarios tales como Puerto II corresponde al número de celdas (es decir, 1 008). Sin embargo, en muchos módulos las celdas que supuestamente eran para una persona alojaban a dos sujetos.

donde no existen circuitos cerrados de televisión). En el módulo especial (Módulo 15) el maltrato parece que era un asunto particularmente problemático, especialmente durante la noche, con respecto a los reclusos que se encontraban en régimen de aislamiento por motivos disciplinarios o que se consideraba que no podían llevar una vida comunitaria por no adaptarse. Por ejemplo:

i). Un recluso al que la delegación visitó en el Módulo 15 afirmó que el 20 de abril de 2011 tras una visita de su familia el funcionario de prisiones le acusó de estar en posesión de drogas y le obligó a hacer varias flexiones. Comentó que debido a su negativa el funcionario le dio varios puñetazos y tras esto fue llevado a la enfermería donde, según el registro, fue atado a una cama desde las 6:00 hasta las 10:45 horas (contención por motivos médicos) y se le introdujo a la fuerza un catéter en el pene para obtener una muestra de orina. Tras esto el funcionario pidió a una enfermera que le retirara el catéter ya que el preso estaba orinando sangre. Éste fue llevado de nuevo al Módulo 15 donde afirma que le propinaron puñetazos y patadas y se le sujetó a una cama desde las 17:30 hasta las 10 horas de la mañana siguiente (contención según el reglamento interno) Comentó que mientras estaba sujeto a la cama un funcionario de prisiones le propinó puñetazos repetidamente.

El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que un prisionero fuera atado en la enfermería de la prisión con la participación activa del personal sanitario y que se llevara a cabo a la fuerza un procedimiento molesto, humillante y potencialmente dañino para obtener una muestra de orina. Esta medida supone una clara violación de la ética médica y podría suponer un trato degradante e inhumano⁷⁶.

ii). Otro recluso informó que el 2 de junio de 2011, tras una pelea con otro preso, se le trasladó al Módulo 15. Manifestó que durante su traslado recibió patadas y golpes con una porra y que se le golpeó de nuevo cuando llegaron a la celda. A la mañana siguiente un médico le examinó y se tomó nota de las siguientes heridas: “hematoma circular de unos 7-8cm de diámetro en la pierna derecha y otros moretones en la pierna izquierda”. El médico de la delegación examinó al preso el 6 de junio y, a parte de los moretones arriba mencionados, constató que su mano derecha estaba hinchada y amoratada y que la parte inferior de ambas piernas presentaban pequeños cardenales y arañazos. Al parecer, una herida lacero contusa en la rodilla izquierda con un punto de sutura era consecuencia de la pelea con el otro recluso.

50. El CPT recomienda que las autoridades españolas lancen una vez más un claro mensaje a todos los funcionarios de prisiones en el que se indique claramente que todas las formas de maltrato, incluido el maltrato verbal, no son aceptables y serán motivo de sanción grave. Se deberían tomar medidas específicas para garantizar que el personal de prisiones del Centro Penitenciario Puerto III no abusa de su autoridad cuando lleva a cabo su labor. Aparte de esto, se debería iniciar también una investigación para el caso al que se hace referencia en el párrafo 49 i).

⁷⁶ También se podría hacer referencia a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de Jalloh vs Alemania del 11 de julio de 2006, en el que el Tribunal abordó la cuestión de la intervención médica forzosa con el objetivo obtener pruebas.

De igual modo, también se deberían tomar medidas para que los funcionarios de prisiones recibieran formación sobre técnicas de control y contención reglamentadas.

3. Condiciones de detención

a. Introducción

51. Los arts. 100 y 109 del Reglamento Penitenciario (1996) establecen tres categorías de régimen: cerrado (primer grado), ordinario (segundo grado) y abierto (tercer grado). En la práctica, la gran mayoría de prisioneros que entran en el sistema penitenciario pasarán unos días en la unidad de admisión donde se les hará una valoración, se les clasificará como reclusos de segundo grado y serán llevados a un módulo de régimen ordinario⁷⁷. Se clasifica a un número determinado de reclusos como reclusos de primer grado una vez entran en la prisión clasificado como reclusos de primer grado después de entrar en prisión y se les aplicará un régimen cerrado en unidades especiales⁷⁸. Los internos en prisión preventiva podrían ser llevados también a unidades especiales bajo un régimen cerrado basándose en el tipo específico de delito del que han sido acusados, sobre todo en los casos de pertenencia a banda armada. Es más, un recluso podría pasar de segundo a primer grado si se demuestra que no se adapta a la vida carcelaria o que es peligroso para sí mismo o para otros.

El paso al tercer grado normalmente da lugar a que un recluso sea llevado a una unidad o centro de régimen abierto.

El proceso de clasificación de un recluso se basa en una propuesta realizada por la Junta de Tratamiento⁷⁹ y es aprobada por el titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ésta se revisa cada seis meses.

52. En cada prisión visitada existía al menos un módulo destinado para aquellos sujetos considerados presos “conflictivos”. Supuestamente las condiciones de detención en esos módulos eran las mismas que en los otros, pero la delegación observó que el ambiente del régimen y la atmósfera en general eran de decaimiento. No parecía que los reclusos que se encontraban en ellos tuvieran las mismas oportunidades que los presos de otros módulos en cuanto a acceso a actividades (ya fuera trabajo, educación o recreo). El hecho de permanecer en un módulo “conflictivo” era visto por los presos como una medida punitiva, opinión de la que se hacían eco varios funcionarios de prisiones entrevistados por la delegación. De hecho, muchos pensaban que era una clasificación más pero de carácter informal, de la cual era difícil salir.

El CPT agradecería que las autoridades españolas hicieran comentarios sobre las observaciones arriba indicadas.

⁷⁷ El art. 102 del Reglamento Penitenciario establece la posibilidad de adoptar elementos de diferentes regímenes para aplicarlos a presos específicos, siempre con la aprobación de un Juez de vigilancia penitenciaria que lo supervise.

⁷⁸ En el momento de la visita, había unos 830 reclusos alojados en unidades especiales (es decir, 1,6% del total de la población reclusa, lo que supone una reducción frente al 2,7% en 2007).

⁷⁹ La Junta está presidida por el director del centro penitenciario y normalmente está formada por el subdirector encargado del tratamiento, el jefe del servicio médico, un pedagogo, un educador y un oficial de prisiones de alto cargo.

b. Régimen

53. Tal como se ha mencionado anteriormente, la gran mayoría de reclusos estaban clasificados como presos de segundo grado y se les aplicaba el régimen ordinario. Estos reclusos pasaban la mayor parte del tiempo (es decir, desde las 8 hasta las 14 horas y desde las 16:30 hasta las 21 horas) fuera de sus celdas, o bien en zonas comunes de sus respectivos módulos o bien realizando actividades organizadas. Durante el día, las celdas permanecían cerradas y no se permitía el acceso a ellas.

En el Centro Penitenciario Madrid IV, se les ofreció a unos 250 reclusos realizar una actividad remunerada con contratistas externos (tal como fabricar muebles o perchas de plástico). Es más, unos 450 presos acudían a toda una amplia serie de cursos educativos (desde clases de inglés elemental o clases de español hasta clases de nivel universitario) organizados en colaboración con el Ministerio de Educación. También se ofrecían programas especiales de rehabilitación (por ejemplo, para drogodependientes, delincuentes sexuales, presos con discapacidades y para aquellos que cumplían condena por delitos relacionados con género). La delegación recibió muchas quejas por parte los reclusos del Módulo 5 (en los que se encuentran prisioneros “conflictivos”) respecto al hecho de que no se les ofrecía ningún tipo de actividad constructiva. Algunos declararon incluso que sus solicitudes para acudir a cursos educativos habían sido rechazadas.

En el Centro Penitenciario Puerto III, se ofrecían una serie de actividades similares. Se observó que con el apoyo del Fondo Social de la Unión Europea se habían puesto en marcha varios cursos y programas de formación profesional que ofrecían la posibilidad de recibir un certificado oficial. Sin embargo, debido a la falta de contratistas externos, se contrataban a pocos presos en los talleres.

En el Centro Penitenciario Nanclares de la Oca, unos 175 presos participaban en programas de trabajo y programas educativos gracias a acuerdos con empresas y asociaciones externas que habían sido seleccionadas. El esfuerzo realizado para que el número de presos que participan en estas actividades constructivas aumentara era evidente.

El CPT recomienda que las autoridades españolas continúen con sus esfuerzos para facilitar a los reclusos toda una variedad de actividades constructivas.

c. Condiciones materiales

54. Las condiciones materiales en los módulos visitados en el Centro Penitenciario Madrid IV eran en principio aceptables. Cada módulo contaba con 75 celdas de unos 8m² y diseñadas para una sola persona, un patio bastante grande para realizar ejercicio al aire libre, una sala grande para las visitas de convivencia, con televisión y juegos de mesa, y un aula en la primera planta para actividades educativas. Cada celda contaba a su vez con una cama, mesa, silla, estanterías para colocar pertenencias personales y sanitarios distribuidos en un espacio parcialmente dividido. En todos los módulos visitados tanto la ventilación como la luz del sol eran adecuadas.

Sin embargo, algunas de las celdas estaban ocupadas por dos presos. Tanto el espacio limitado como el diseño del aseo hacían que la celda fuera inadecuada para tal número de personas. Es más, las condiciones materiales en el Módulo 5 eran lamentables, en particular las zonas comunes.

En el Centro Penitenciario Puerto III, las celdas (de unos 10m² y diseñadas para una sola persona) en cada módulo estaban adecuadamente equipadas. Todos los módulos contaban con un patio para actividades al aire libre, una sala médica, un aula y una tienda y todo ello en buen estado. Sin embargo muchas de las celdas estaban ocupadas por dos reclusos y el espacio del aseo no estaba totalmente dividido.

El CPT recomienda que se hagan esfuerzos para evitar alojar a dos personas en celdas diseñadas para un solo preso. Este punto es especialmente importante en el Centro Penitenciario Madrid IV dado el tamaño limitado de las celdas. Es más, en cada celda ocupada por más de un preso, el espacio destinado al baño dentro de la celda debería estar separado por un muro que llegara hasta el techo.

55. La delegación tuvo la oportunidad de visitar la nueva prisión en Iruña de la Oca que sustituirá al centro penitenciario de Nanclares de la Oca. El nuevo centro ofrecerá muy buenas condiciones relacionadas con la detención y en él se ha optado por una mayor flexibilidad en cuanto al uso de espacio disponible para actividades y reuniones, en comparación con la distribución estándar que existe en la mayoría de las prisiones españolas.

d. Módulos de respeto

56. La delegación del CPT visitó los llamados “módulos de respeto” en los Centros Penitenciarios Madrid IV y Puerto III. En ellos se encuentran presos que se han comprometido a cumplir una serie de normas en cuanto a comportamiento⁸⁰ a cambio de poder disfrutar de cierta autogestión en el módulo en colaboración con otros presos. El objetivo de estos módulos es el de promover en los presos una mayor responsabilidad y el de mejorar la relación entre reclusos y personal penitenciario con el fin de conseguir un mejor ambiente. El CPT apoya estos objetivos.

57. Todos los presos de segundo grado pueden solicitar ser trasladados a un módulo de respeto siempre que no se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria y se comprometan a cumplir las normas vigentes. La delegación observó que durante el día había un ambiente más relajado en los módulos de respeto (por ejemplo, se permitía a los reclusos pasar tiempo solos en sus celdas), algo que facilita su paso a un régimen abierto y a la reintegración en la sociedad. Sin embargo, parece que se daba una importancia desmesurada a las tareas de limpieza y los reclusos con los que se entrevistó la delegación afirmaron que no se atrevían a quejarse sobre las condiciones de vida en el módulo por miedo a ser sacados de él.

⁸⁰ El contrato que firma el preso le obliga a: cumplir con las normas específicas de convivencia dentro de la comunidad, a cumplir con las actividades establecidas por el grupo, a participar en la organización de la unidad, a ser respetuoso y mantener una buena relación con los otros compañeros presos, a abstenerse de tomar drogas y a aceptar, siempre que lo requiera el personal penitenciario, a ser examinados a través de pruebas respecto al posible consumo de drogas.

A la luz de las observaciones arriba realizadas, el CPT agradecería recibir los comentarios de las autoridades españolas respecto al funcionamiento de los módulos de respeto.

4. Medios coercitivos

58. Uno de los puntos principales de la visita de 2011 respecto a los centros penitenciarios en Cataluña era el tema de los medios coercitivos, en particular la inmovilización (véase Apartado E.3 más abajo). El recurso a la inmovilización en un entorno que no sea médico (es decir, a lo que se denomina inmovilización establecida reglamentariamente para casos particulares⁸¹) se estudió también en las prisiones visitadas que dependen de la autoridad del Ministerio del Interior de España. La delegación observó que las recomendaciones que el CPT había realizado en su informe de la visita de 2007 no habían sido aplicadas por completo y que de nuevo, antes de recurrir a la inmovilización, no se habían agotado otros medios para conseguir el objetivo deseado. Es más, la inmovilización se llevaba frecuentemente a cabo durante largos períodos sin que ésta estuviera acompañada de una adecuada supervisión.

59. Respecto al método de la inmovilización, la delegación del CPT observó que, en general, éste respetaba la Instrucción 18/2007 (es decir, se sujetaba a los internos, o bien boca arriba o boca abajo, por las muñecas y tobillos a una cama utilizando tiras de tela).

Sin embargo, en el Módulo 15 del Centro Penitenciario de Córdoba, la delegación observó que se ataba a los presos a un bloque de cemento sobre el cual había un fino colchón, sujetando las muñecas y tobillos con esposas de metal a unos aros situados a los lados del bloque⁸². La sala, conocida tanto por el personal como por los presos como “la piedra” había adquirido una angustiada fama como lugar de castigo. La delegación del CPT invocó el art. 8, apartado 5 de la Convención e inmediatamente se pronunció sobre la situación reclamando que las autoridades españolas dejaran de utilizar el bloque de cemento en cuestión, así como que se debía recordar a todo el personal de prisiones que las esposas no debían utilizarse para sujetar a los reclusos a una cama. A través de una carta fechada el 21 de junio de 2011, las autoridades españolas respondieron inmediatamente a las observaciones realizadas indicando que el bloque de cemento había sido retirado y sustituido por una cama especial. Sin embargo no se recibió respuesta alguna respecto al hecho de que se debía recordar a todo el personal de prisiones que no se utilizaran esposas para atar a los presos a una cama. **El CPT recomienda que se haga público este recordatorio para todo el personal.**

⁸¹ De acuerdo con la Instrucción 18/2007 se contempla el recurso a la sujeción por motivos articulados establecidos reglamentariamente en los casos en los que un preso esté claramente agitado y corra el riesgo de dañarse a sí mismo, a otras personas o cosas. La Instrucción 03/2010 incluye las disposiciones de la Instrucción 18/2007 sobre el uso de la inmovilización y a su vez las incorpora en el Sistema general de información penitenciaria (S.I.P.)

⁸² En el momento de la visita había unas esposas de metal sujetas a los aros ya que al parecer se había perdido la llave que las abría.

60. Tal como se indicó, continúan la preocupación del CPT respecto a la frecuencia y duración de la medida de inmovilización. Por ejemplo, en el Centro Penitenciario Puerto III, se registraron 36 casos en los que se recurrió a esta técnica durante los cinco primeros meses de 2011. Es más, en 17 de estos casos, se había mantenido atado a un preso durante toda la noche. Por ejemplo, el 8 de abril de 2011, en el Centro Penitenciario Puerto III, se mantuvo inmovilizada a una reclusa durante 21 horas y tras un descanso de 9 horas, otras 14 horas más al día siguiente⁸³. La mujer declaró que durante el período en que estuvo inmovilizada no se le permitió realizar sus necesidades, por lo que orinó su ropa. Según el expediente médico, ningún miembro del equipo médico la visitó en todo el tiempo que duró la medida.

Estos períodos de inmovilización son totalmente inaceptables. La inmovilización siempre se debe llevar a cabo durante el menor tiempo posible (normalmente minutos y no horas).

61. Las Instrucciones 18/2007 y 03/2010 describen el procedimiento para supervisar⁸⁴ a los reclusos sometidos a inmovilización por motivos médicos e inmovilizaciones reglamentarias para casos particulares, y también el procedimiento para el cese provisional de la medida. Los funcionarios de prisiones deberían comprobar cada hora el estado de un recluso inmovilizado. El Jefe de servicios puede autorizar que se interrumpa esta medida y debería, de conformidad con las Instrucciones, adoptar las medidas necesarias, tales como reforzar el número de los funcionarios de prisiones presentes y garantizar que las esposas de metal se utilizan de manera temporal mientras se retiran las tiras de tela. No se ofreció ninguna explicación lógica para esta medida una vez que había finalizado el período de inmovilización.

Sin embargo, parece ser que la supervisión era puramente formal y el personal del centro sólo efectuaba breves comprobaciones visuales cada hora. Varios reclusos en el Centro penitenciario Puerto III y Nanclares de la Oca afirmaron que durante el largo tiempo que se les mantuvo inmovilizados no se les retiraron las sujeciones para que pudieran hacer sus necesidades y tampoco se les ofreció alimento alguno. Es más, a través de la documentación consultada y las entrevistas realizadas a los reclusos se ha sabido que al parecer una vez que los facultativos médicos facilitaban la autorización médica para llevar a cabo la medida, éstos no volvían nunca a examinar a los sujetos sometidos a inmovilización. El Comité muestra su profunda preocupación por la falta de una supervisión directa y continua, a pesar del hecho de que varios de los reclusos a los que se inmovilizaba mostraban claros signos de trastornos mentales.

Por ejemplo, otro preso con el que nos reunimos en el Centro penitenciario Puerto III había sido inmovilizado en el Módulo 15 desde las 13:05 del 1 de septiembre 2010 hasta las 17:30 horas del 2 de septiembre (en total 28 horas y media). No consta en ningún sitio que algún miembro del equipo médico comprobara el estado de esta persona en todo el tiempo que duró la medida. Es más, justo antes de ser trasladado del

⁸³ Según el registro se la inmovilizó desde las 12:45 del 8 de abril hasta las 9:00 horas del 9 de abril y de nuevo ese mismo día desde las 18:45 hasta las 9:15 horas de la mañana siguiente.

⁸⁴ En el caso de la inmovilización reglamentada por motivos particulares, un médico debe valorar la compatibilidad de la medida con el estado de salud del preso desde el mismo momento en que ésta comienza a aplicarse. En el caso de que el médico dé el visto bueno, los funcionarios de prisiones deberían supervisar al sujeto sometido a inmovilización al menos una vez cada hora.

Centro penitenciario de Salamanca a Puerto III había sido inmovilizado durante 58 horas interrumpidas (desde el 14 al 17 de agosto de 2010). El Juez de Instrucción nº 5 de Castilla y León estimó que la medida, incluida la duración, era “adecuada” como medio para evitar cualquier tipo de acto violento por parte del recluso. El expediente médico del recluso mostraba que se le había descrito como un paciente con un “grave trastorno de personalidad”.

62. A la luz de la información recopilada a lo largo de la visita de 2011, queda claro que las autoridades españolas deberían revisar urgentemente el enfoque actual que tienen en cuanto al recurso de la inmovilización en las prisiones y poner en marcha medidas mucho más estrictas para regir su aplicación, basándose en los principios y criterios mínimos establecidos por el CPT en el párrafo 91 de su informe de la visita del 2007 (y que también quedan reflejadas en el párrafo 128 más adelante). Se debería recurrir a la inmovilización únicamente como último recurso para evitar la posibilidad de que un sujeto se dañe o dañe a otros y solo cuando todas las otras opciones admitidas no sirvieran para que se evitaran estos riesgos de manera satisfactoria. La medida solo se debería llevar a cabo en un contexto médico (es decir, en el centro médico del establecimiento penitenciario) y no se debería usar como modo de castigo o para compensar la falta de personal cualificado.

A la luz de las observaciones arriba realizadas, el CPT recomienda que las autoridades españolas tomen las medidas necesarias para revisar por completo el recurso a la inmovilización.

5. Reclusos alojados en módulos especiales

63. A lo largo de la visita del 2011, la delegación del CPT examinó de nuevo la situación de los presos, tanto de los que cumplían prisión preventiva como aquellos que ya cumplían una condena y son considerados como “extremadamente peligrosos” o que “no se adaptan al régimen carcelario ordinario”. Es decir, reclusos que están sujetos a las disposiciones del art. 10 de la Ley Orgánica General sobre prisiones y al art. 91 del Reglamento Penitenciario). Las unidades especiales que se visitaron también alojaban a reclusos objeto de una sanción disciplinaria (arts 243 y 254 del Reglamento Penitenciario) de aislamiento temporal (art. 72.1), de una medida relacionada con la seguridad y el orden motivada por la actitud del prisionero (art. 75.1) o de una medida de protección ante otros internos o para evitar la autolesión. (art. 75.2). Es más, parece que de nuevo en 2011 algunos reclusos están alojados en unidades especiales debido a que han sido incluidos en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES)⁸⁵ a pesar del hecho de que aparecer en este fichero no implique una restricción automática del régimen y los derechos del prisionero afectado.

⁸⁵ El Fichero de internos de especial seguimiento es una base de datos administrativa que contiene información sobre el personal, la situación jurídica y penitenciaria de los prisioneros, la organización a la que pertenecen, cualquier incidente habido durante el tiempo de su detención, su actividad delictiva y sus contactos fuera de prisión. Su finalidad es la de identificar y clasificar a los presos que pueden ser potencialmente peligrosos.

64. La unidad especial en el Centro Penitenciario Madrid IV (Módulo 15) contaba con 44 celdas y alojaba a 15 presos el día de la visita⁸⁶. Respecto a las condiciones materiales, las celdas medían unos 6m² y estaban equipadas con una cama, una mesa (ambas fijadas al suelo), un lavabo, un inodoro y una ducha. Las celdas no contaban con calefacción y la luz natural era escasa. **EL CPT recomienda que se ponga remedio a estas deficiencias.**

Aunque el tamaño de estas celdas se pueda considerar como aceptable para estancias breves, como puede ser el período durante el cual se cumple una sanción disciplinaria, **no es ni mucho menos adecuado para largos períodos de detención de regímenes en los que el preso puede permanecer en la celda durante 21 horas al día o incluso más.**

Las condiciones materiales en el Módulo 15 del Centro penitenciario de Puerto III eran mucho mejores. Había 5 alas con 14 celdas y dos celdas que se utilizaban para la inmovilización. El día de la visita⁸⁷ se encontraban en ellas 47 reclusos. Cada celda medía unos 8m², tenía luz natural suficiente y estaba convenientemente equipada, contando con un anexo para los sanitarios. El Módulo 15 en el centro penitenciario de Córdoba tenía el mismo diseño que el del centro Puerto III, y en el momento de la visita se encontraban en él 35 presos.

65. De conformidad con los arts 93 y 94 del Reglamento Penitenciario, el régimen ofrecido a los presos en las unidades especiales debería consistir en un máximo de 3 horas de ejercicio al aire libre y un máximo de 4 horas para hacer vida en común con el resto de presos. En las unidades especiales que se visitaron, se ofrecía a los internos la posibilidad de hacer hasta tres horas de ejercicio al aire libre (en un patio más grande o más pequeño de acuerdo con el grupo al que pertenecieran) normalmente junto con otros dos reclusos. Sin embargo la delegación conoció a dos presos en la prisión Puerto III que realizaban ejercicio al aire libre solos, sin compañía, y no se les ofrecía la posibilidad de reunirse con otros presos.

Es más, en Puerto III, aparte de poder utilizar el gimnasio una vez a la semana, no se ofrecía a los presos del Módulo 15 ninguna actividad organizada y no existía mucho apoyo para ayudarles a que se reinsertaran en un módulo de régimen ordinario. De hecho, el Programa de intervención en régimen cerrado al que las autoridades españolas hacían referencia en su respuesta al informe de la visita de 2007 como una herramienta multidisciplinar para integrar de manera progresiva al régimen ordinario a los presos que se encontraban en las unidades especiales, era algo que no quedaba patente en ninguna de las prisiones visitadas en 2011.

⁸⁶ El día de la visita los 15 presos que se hallaban en la unidad especial se encontraban en las siguientes situaciones: dos estaban separados del resto de conformidad con el art. 91 del Reglamento Penitenciario, cuatro estaban sometidos a una medida de limitación del régimen correspondiente con el fin de poder mantener el orden en el centro penitenciario (art. 75.1), cinco estaban separados del resto para asegurar su protección (art. 75.2) y otros tres cumplían una sanción disciplinaria (art.254).

⁸⁷ El día de la visita los 47 presos alojados en el Módulo 15 se encontraban en las siguientes situaciones: 34 estaban separados del resto de conformidad con el art. 91 del Reglamento Penitenciario, cuatro estaban sometidos a una medida de limitación del régimen correspondiente con el fin de poder mantener el orden en el centro penitenciario (art. 75.1), dos estaban sujetos a medidas coercitivas de aislamiento temporal (art. 72.1) y siete de ellos cumplían una sanción disciplinaria (art.254).

El CPT recomienda que las autoridades españolas multipliquen sus esfuerzos para crear un régimen destinado expresamente a los presos que se encuentran en unidades especiales. Es más, el Comité quisiera que se le informara sobre el motivo por el cual no se permitía a los dos reclusos mencionados anteriormente relacionarse con el resto de internos.

66. La falta de actividades y los largos períodos a solas en sus celdas, empeoraban la situación de una serie de presos que mostraban claros signos de problemas mentales de salud.

Por ejemplo, en el Centro Penitenciario de Puerto III, un preso, que había sido inmovilizado en varias ocasiones debido a su alterado estado y tendencia a autolesionarse y que también había comenzado una huelga de hambre, mostraba claros síntomas de padecer problemas mentales y agresividad hacia el personal de la prisión. Afirmó a la delegación que durante su huelga de hambre había comido cristal de la ventana de su celda y que había sido inmovilizado por ello. En el informe médico quedaba reflejado que se le habían suministrado laxantes tras observar que había ingerido cristal durante su huelga de hambre. Sin embargo durante su estancia en el centro Puerto III no fue nunca examinado por un psiquiatra y no se intentó determinar si el aislamiento prolongado en una unidad especial deterioraba más su salud mental.

El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que los presos vulnerables que se encuentran en unidades especiales tengan acceso a los tratamientos y atención necesarios y que los presos que sufran trastornos mentales sean llevados a un centro médico adecuado.

67. En el momento de la visita, era todavía demasiado pronto para hacer una valoración sobre el impacto y los cambios que se habían dado al aplicar las enmiendas más recientes al Reglamento Penitenciario (Real Decreto 419/2011 del 25 de marzo de 2011) y a las Instrucciones inherentes relativas a la creación de un equipo especial que debería verificar la evolución, si éste fuera el caso, de presos alojados en unidades especiales. Los grupos deberían ofrecer evaluaciones trimestrales a la Junta de tratamiento del centro que es responsable de revisar la clasificación de un prisionero. **EL CPT quisiera que se le informara sobre la puesta en práctica de estas medidas en las unidades especiales.**

68. La delegación del CPT observó que en varios casos, la decisión de alojar a un preso en una unidad especial, tal como está regulado en el art. 92 del Reglamento Penitenciario, se basaba más en el tipo de delito cometido y la amenaza que suponía para la seguridad, que en el comportamiento de un sujeto. Por ejemplo, dos presos en el Módulo 15 del Centro penitenciario Puerto III, clasificados como FIES 3, habían sido alojados en ese módulo desde que éste se había inaugurado en 2007. Alegaron que a pesar de cumplir con los tres criterios expuestos en el art. 92 para que la Junta de Tratamiento revisara su ubicación (es decir, falta de sanciones disciplinarias, buena relación interpersonal con los presos y con el personal y participación en las actividades), daban por hecho que iban a permanecer en la unidad especial durante el tiempo que durara su condena.

Esta medida sería aparentemente contradictoria con la política existente de alojar a determinados reclusos en unidades especiales únicamente por motivos relacionados con su comportamiento y, una vez en ellas, trabajar para que los reclusos se fueran integrando progresivamente en el régimen ordinario. **El CPT quisiera recibir los comentarios de las autoridades españolas respecto a esta cuestión.**

6. Atención sanitaria

En general los servicios sanitarios de las prisiones visitadas eran satisfactorios. El número de empleados en estos servicios también era en general aceptable. Por ejemplo, en el Centro Penitenciario Madrid IV había ocho médicos de medicina general que trabajaban a tiempo completo y un director médico que contaba con la ayuda de 12 enfermeras y 16 auxiliares de enfermería que también trabajaban a tiempo completo. En el Centro Penitenciario Puerto III había siete médicos de medicina general que trabajaban a tiempo completo, 11 enfermeras y 15 auxiliares de enfermería y en el centro Nanclares de la Oca había ocho médicos de medicina general que trabajaban a tiempo completo, 9 enfermeras y 8 auxiliares de enfermería. El centro Madrid IV también contaba con un dentista que trabajaba a tiempo completo.

Aparte de esto, los internos podían tener acceso a toda una serie de servicios especializados bien dentro de la prisión o en el hospital local. Las instalaciones médicas en estos centros estaban adecuadamente equipadas.

70. Sin embargo, en lo que concierne a la atención psiquiátrica, la delegación observó que ésta era limitada en todos los centros penitenciarios visitados. En Madrid IV un psiquiatra particular visitaba el centro dos veces al mes mientras que en Puerto III un psiquiatra realizaba visitas sólo una vez al mes. Para una población reclusa de más de 1 650 presos, de los cuales varios mostraban claros síntomas de desórdenes mentales, un número de visitas tan escaso es completamente inadecuado. Por ejemplo, un recluso que, según su informe médico mostraba claros síntomas de trastornos psiquiátricos, no había sido visto nunca por un psiquiatra desde que éste había ingresado en Puerto III en julio de 2010. Durante ese período el preso no sólo había sido ubicado en una unidad de régimen cerrado sino que había pasado siete meses en régimen de aislamiento. A pesar del claro peligro que podía suponer un largo período en régimen de aislamiento ya que la salud mental del preso podía deteriorarse todavía más, no se había llevado a cabo ninguna entrevista con el psiquiatra.

El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para que aumente el número de psiquiatras en las prisiones visitadas, en particular en Puerto III.

71. El reconocimiento médico realizado en el momento del ingreso se realizaba en general en el plazo de 24 horas en todos los centros visitados, incluyendo una serie de pruebas neurológicas y bioquímicas, haciendo especial hincapié en el sífilis, VIH y hepatitis B y C. Asimismo la delegación observó que por lo general en el momento del ingreso se registraban las lesiones en un formulario específico que posteriormente se reenviaba al director del centro y al Juez de vigilancia penitenciaria y cuya copia se integraba en el expediente personal del interno. El CPT también tomó nota de las nuevas instrucciones dictadas por el director de Instituciones penitenciarias el 31 de mayo de 2011 que establecían para cada prisión un registro de lesiones descritas por el

médico en momento del ingreso y durante la detención en el establecimiento. Esta medida fue acogida con agrado y **el Comité confía en su efectiva aplicación.**

72. A lo largo de su visita en la prisión Puerto III, se informó a la delegación que entre enero de 2010 y junio de 2011 se habían producido 11 defunciones⁸⁸ entre la población reclusa del establecimiento. En un caso en particular, el 25 de febrero de 2010, un interno falleció al ser supuestamente aplastado por la puerta de su celda que se cerró automáticamente mientras éste intentaba salir. El fiscal de Cádiz abrió una investigación sobre este hecho y se realizó una autopsia.⁸⁹ Finalmente una investigación interna por parte del Ministerio del Interior concluyó que el suceso se debió a un fallo técnico de la puerta automática y como consecuencia de ello se modificó el funcionamiento de cada puerta.

El CPT quisiera que se le informara sobre los resultados de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Cádiz así como de las conclusiones del informe de la autopsia.

7. Otras cuestiones

a. Disciplina

73. A pesar de las prácticas informales observadas en el Centro Penitenciario Puerto III, el examen de los procedimientos disciplinarios en las prisiones visitadas por la delegación del CPT reveló que los presos, *de facto*, podían beneficiarse de las garantías formales que revisten el propio procedimiento (en particular, que el procedimiento se comunique a los presos por escrito; la posibilidad de ser asistido por un tercero, incluida la asistencia letrada; la posibilidad de presentar pruebas y la obligación de motivar la decisión de inadmisión de pruebas; la posibilidad de interponer recurso de apelación).

La delegación observó que el recurso a la sanción de régimen de aislamiento variaba de un centro a otro; por ejemplo, en el Centro Penitenciario Madrid IV, durante los primeros cinco meses de 2011, sobre un total de 1 319 presos, a 87 de ellos se les impuso una sanción disciplinaria de 7 a 10 días en régimen de aislamiento. En el Centro Penitenciario Puerto III entre octubre 2010 y junio 2011 y en relación con un colectivo de unos 1 600 reclusos, esta cifra era mucho más elevada, con 535 sanciones de este tipo, de las cuales 188 preveían un período de aislamiento superior a 10 días.

74. De conformidad con la Ley Orgánica General Penitenciaria (art. 76.2) y el Reglamento Penitenciario (art. 236), la sanción máxima para infracciones muy graves no podrá exceder de 14 días en régimen de aislamiento o de 42 en el caso de que se refiera a varias infracciones graves que se hayan cometido en el mismo período de tiempo. En última instancia, se requiere autorización del Juez de vigilancia penitenciaria en el caso de que un centro proponga el aislamiento para un plazo superior a 14 días. En este caso, el juez debería también resolver acerca de si la sanción se deberá cumplir en días consecutivos o en intervalos de tiempo razonables.

⁸⁸ De acuerdo con la información recibida, dos de las muertes se debían a causas naturales, dos eran suicidios, en otros tres casos se sospechaba que se trataba de supuestos de sobredosis, tres tuvieron lugar durante un permiso de salida y una fue clasificada como muerte accidental.

⁸⁹ En España, es el juez de vigilancia penitenciaria competente quien, sobre la base del dictamen de un médico forense, deberá decidir si se lleva a cabo una autopsia sobre una persona fallecida en prisión.

En el Centro Penitenciario Puerto III, la delegación del CPT observó que, en todos los casos en que el director había solicitado el aislamiento por periodos superiores a 14 días, el Juez de vigilancia penitenciaria había autorizado la medida con idénticos argumentos y razonamientos jurídicos.

Por ejemplo, en esa prisión, la delegación encontró a un recluso que entre octubre de 2010 y junio de 2011 había cumplido 19 sanciones disciplinarias, por un total de 214 días en régimen de aislamiento sobre los 287 que había permanecido en el establecimiento. En varias ocasiones cumplió más de 14 días consecutivos. Además, cuando no se encontraba en régimen de aislamiento como sanción disciplinaria, el recluso era enviado a una unidad especial del centro (de acuerdo con el art. 91.3), permaneciendo de facto en régimen de aislamiento, excepción hecha por las tres horas de ejercicio al aire libre con otro preso. No hay constancia de que el Juez de vigilancia penitenciaria haya puesto en tela de juicio los prolongados períodos de aislamiento solicitados por la prisión.

75. El régimen de aislamiento puede repercutir muy negativamente en la salud mental, física y en el bienestar social de los afectados por la medida.⁹⁰ En consecuencia, dicha sanción debería imponerse sólo en casos excepcionales, como último recurso y durante el menor plazo de tiempo posible. En opinión del CPT, un período de 42 días consecutivos en régimen de aislamiento constituye un castigo absolutamente excesivo.

El Comité recomienda la adopción inmediata de medidas para garantizar que ningún recluso sea puesto en régimen de aislamiento durante más de 14 días. En el caso de que a un preso se le imponga una sanción en régimen de aislamiento por período superior a 14 días por la comisión de dos o más infracciones, debería preverse la interrupción del aislamiento durante cierto tiempo al cumplirse los 14 días.

Asimismo el CPT estima que sería preferible rebajar la duración máxima del la sanción en régimen de aislamiento para infracciones determinadas.

b. Contacto con el exterior

76. La delegación del CPT comprobó que seguía funcionando la iniciativa de promover el contacto de los presos con el exterior, algo ya observado en ocasión de anteriores visitas. Los reclusos tenían derecho a disfrutar de dos visitas de 20 minutos cada semana, con un máximo de 4 visitantes; la dirección del centro puede autorizar la acumulación de las dos visitas semanales, que se desarrollan en locutorios cerrados para visitas. Además, los reclusos pueden recibir dos visitas en entorno abierto al mes, cuya duración varía entre una y tres horas cada una, siendo una de ellas privada (denominada *vis-à-vis*) y la otra de familiares cercanos. Asimismo se podrán autorizar ulteriores visitas de convivencia, hasta un máximo de seis horas, del cónyuge, pareja e hijos hasta los 10 años.

⁹⁰ Véase por ejemplo Shalev, S., *A Sourcebook on Solitary Confinement*, Centro de Criminología de Mannheim, Londres 2008 (disponible en versión electrónica en www.solitaryconfinement.org)

Los presos tienen también derecho a enviar y recibir cartas y realizar llamadas telefónicas. Según la información recibida por la delegación en los centros visitados, los reclusos podían realizar cinco llamadas a la semana de unos ocho minutos de duración cada una.

El CPT recomienda que las autoridades españolas permitan la celebración de todas las visitas en régimen abierto, limitando las que se desarrollan en locutorios cerrados para aquellos casos en los que concurran razones justificadas de seguridad.

c. Vigilancia

77. En relación con el papel del Juez de vigilancia penitenciaria en el control de la aplicación de las penas de privación de libertad y de la observancia de los derechos del preso, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, la delegación del CPT volvió a comprobar que los jueces no visitaban a los presos en las unidades de alojamiento, ni tan siquiera las unidades especiales o las unidades de aislamiento de los centros penitenciarios visitados. **El CPT recomienda que las autoridades españolas aseguren que los jueces de vigilancia sean invitados a visitar todas las instalaciones de los centros penitenciarios en el cumplimiento de sus funciones y a entrar en contacto tanto con el recluso como con el personal de prisiones.**

C. Extranjeros sometidos a la legislación de extranjería

1. Observaciones preliminares

78. La detención administrativa de extranjeros está regulada por la Ley Orgánica 4/2000 sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La ley ha sido reformada en numerosas ocasiones, la última de las cuales en 2009 (LO 2/2009).

De acuerdo con esta Ley, las personas podrán ser objeto de detención a los fines de su expulsión del territorio por la comisión de las infracciones enumeradas en los arts. 53 y 54 de la LO 4/2000 (que se encuentren en el territorio sin la documentación o autorización exigidas, supongan una amenaza para el orden público o sean inmigrantes ilegales). Los jueces podrán ordenar la detención en los casos en que las autoridades no consigan ejecutar una orden de expulsión en un plazo de 72 horas desde el momento en que se haya dictado. Asimismo, podrá autorizarse la detención cuando un inmigrante no abandone el país en el plazo máximo concedido en la orden de expulsión. El plazo máximo de detención fue elevado de 40 a 60 días en 2009 (art. 62.2).

El art. 60 de la Ley establece explícitamente que los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) no deberían funcionar como prisiones. Además, se prohíbe la detención de jóvenes adolescentes en estos centros. Las reformas de 2009 previeron también la introducción, en un plazo de seis meses, de directrices de organización interna de los CIE. A pesar de ello, en el momento de la visita en junio de 2011 dichas directrices todavía no habían sido adoptadas. **El CPT confía en que las observaciones formuladas en este informe sean tenidas en cuenta a la hora de elaborar las directrices. El CPT agradecería recibir una copia de ellas una vez aprobadas.**

79. Actualmente existen nueve CIE en funcionamiento, con una capacidad total de 2 692 plazas (2 271 para hombres y 421 para mujeres). En el momento de la visita, los seis centros de la Península acogían a 676 personas y los tres del Archipiélago Canario 46. La delegación del CPT realizó visitas en los CIE de Aluche en Madrid y Zona Franca en Barcelona. Los CIE dependen del Ministerio del Interior, son gestionados por la Policía Nacional y el personal es reclutado entre funcionarios de policía.

El Centro de Aluche, situado en las afueras de Madrid, es una antigua prisión y tiene capacidad para acoger a 236 hombres y 44 mujeres; en el momento de la visita, en el centro había 196 hombres y 35 mujeres.

El Centro Zona Franca, situado en el área industrial del puerto de la ciudad de Barcelona, forma parte del principal complejo de la Policía Nacional de la zona y fue inaugurado en 2006. Tiene capacidad para acoger a 148 hombres y 78 mujeres y en el momento de la visita el nivel de ocupación era de 88 y cuatro respectivamente.

Según la información facilitada a la delegación del CPT, la gran mayoría de las personas que se encontraban en ambos centros o bien había sido transferidas desde una prisión, tras haber cumplido condena, a la espera de ser expulsados o bien había visto conmutada su pena por una orden de expulsión, en el caso de la condena tuviera una duración de entre uno y seis años⁹¹.

80. En primer lugar, cabe subrayar que, a pesar de lo previsto en el art. 60 de la LO, el aspecto y la estructura de ambos centros eran más bien los típicos de un ambiente carcelario, con rejas en las ventanas, en los corredores y las celdas. El ambiente pseudo-carcelario, además, era acentuado por el régimen restrictivo y las restricciones en los contactos permitidos con el exterior.

El CPT recomienda que las autoridades españolas revisen las condiciones materiales y el régimen en los centros Aluche y Zona Franca, así como, en su caso, en otros CIE, con vistas a asegurar que dichos centros respondan a un ambiente menos restrictivo (véase también párrafos 86 a 89).

2. Malos tratos

81. En ambos centros la delegación recibió numerosas alegaciones de malos tratos perpetrados por el personal.

En el Centro Zona Franca muchas quejas se referían a un turno de funcionarios de policías (varones), que supuestamente habrían hecho repetidos comentarios racistas y habrían maltratado a los detenidos. Las alegaciones consistían esencialmente en bofetadas y porrazos en los brazos y la parte superior del cuerpo, que supuestamente se infligían en la pequeña habitación destinada a biblioteca para los detenidos varones, pero en la que no había cámara de vigilancia. La delegación del CPT recibió también acusaciones de malos tratos similares en relación con personas que con anterioridad habían estado detenidos en el centro. En una ocasión, las lesiones habían sido declaradas coherentes con las acusaciones de malos tratos.

⁹¹ Véase art. 89 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995)

Algunos detenidos también denunciaron un uso excesivo de la fuerza por parte de grupos de intervención externos que registraban las celdas.

En el Centro Aluche, la delegación recibió múltiples acusaciones de malos tratos a los detenidos por parte de los miembros de unidades externas que había intervenido con ocasión de unos disturbios a altas horas de la noche del 22 de mayo de 2011. A parte de la existencia de detalladas acusaciones procedentes de personas situadas en distintas alas y plantas del centro, las injurias⁹² (37), tal y como pudo comprobar el médico del centro, eran coherentes con las denuncias. Según la información recogida por la delegación, la unidad de intervención se hizo rápidamente con el control de la situación; sin embargo, continuó golpeando a los detenidos a los que, en algunas celdas, se les había ordenado arrodillarse con las manos entrelazadas detrás de la nuca o tumbarse boca abajo al suelo. Las quejas se dirigían también contra un funcionario que había entrado en la celda y propinando golpes a cualquier detenido que estuviera a su alcance, incluido un hombre mayor que se encontraba tumbado en su cama.

82. Al final de la visita, la delegación del CPT solicitó la apertura de una eficaz – y especialmente rápida – investigación⁹³ sobre los acontecimientos del 22 de mayo de 2011 en el Centro Aluche. La insistencia en solicitar una investigación rápida se debe a que los detenidos (algunos de los cuales resultaron heridos) que en el momento en que se produjeron los disturbios se encontraban en el centro estaban siendo sometidos a un procedimiento de expulsión; está claro que era importante entrevistarse con estas personas antes de que fueran expulsadas. Sin embargo, al parecer no se llevó a cabo ninguna investigación. Las autoridades españolas se limitaron a reenviar al Comité los informes del Director del centro y el jefe de la unidad de intervención, redactados inmediatamente después de los acontecimientos, el día 24 de mayo de 2011 (una copia de los cuales ya obraba en poder de la delegación del CPT).

El Comité no solamente había requerido que se investigaran los hechos sobre la base de la información reunida durante sus entrevistas en el Centro Aluche, sino que por lo menos un detenido había presentado una denuncia formal en relación con el incidente y las lesiones que había sufrido. La ausencia de toda investigación constituye una falta de cooperación con el CPT, así como una potencial violación de las garantías de procedimiento derivadas del art. 3 del Convenio Europeo sobre Derechos Humanos. **El CPT desea saber por qué no se ha llevado a cabo la oportuna investigación de los hechos ocurridos el 22 de mayo en el Centro de Aluche.**

Asimismo el Comité reitera su recomendación dirigida a las autoridades españolas para que aseguren la rápida apertura de una investigación adecuada cuando existan motivos para suponer que la policía haya podido perpetrar malos tratos.

⁹² Por ejemplo, un dedo roto; hematomas en los brazos, hombros y piernas; tumefacción en la mano derecha.

⁹³ Para que una investigación sobre supuestos malos tratos sea adecuada, ésta debería realizarse de forma independiente, inmediata, completa y detallada. Además debería tener suficiente publicidad (véase el Informe General núm. 14 del CPT – CPT/Inf (2004) 28, párrafos 31 a 36).

Además, a la vista de la información recogida durante la visita en 2011, **el CPT recomienda que se recuerde a todos los policías en servicio en los centros de Aluche y Zona Franca, así como a las fuerzas de seguridad susceptibles de intervenir en estos centros, que toda forma de malos tratos a los detenidos es inaceptable – sea ésta física o verbal – y que será sancionada duramente.**

83. Con el fin de luchar contra los malos tratos, el CPT ha coherentemente subrayado la importancia de que todo detenido que presente lesiones sea inmediatamente reconocido por un facultativo, el cual, además de tratar al paciente, debería llevar a cabo un atento examen de la persona y describir detalladamente todas las lesiones, indicando si son compatibles con las acusaciones de abuso de autoridad por parte de las fuerzas de seguridad. Además, en caso de que se constatará que las lesiones son coherentes con el relato de malos tratos, debería remitirse a las autoridades competentes un expediente con todas las pruebas. Nada de todo esto se llevaba a cabo en los centros visitados por la delegación del CPT.

El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para asegurar que las prácticas seguidas en todos los CIE se adecuen a las exigencias arriba mencionadas.

84. El CPT desaprueba también las prácticas seguidas en los dos establecimientos visitados de llamar a los detenidos por su número de detención. Muchos de los detenidos entrevistados la consideraban una práctica humillante y degradante y desde luego no favorece la instauración de una relación positiva entre personal y detenidos en el centro. **El CPT recomienda que las autoridades españolas acaben con esta práctica; el personal que presta sus servicios en los CIE debería dirigirse a los internos por su nombre.**

85. Finalmente, la delegación del CPT ha recibido numerosas alegaciones de malos tratos por parte de los policías en el aeropuerto, con ocasión de la ejecución de la medida de expulsión. En algunos casos, las personas en cuestión necesitaron ser hospitalizadas y sus historiales médicos describían lesiones compatibles con las acusaciones formuladas. Además, tras la visita, se informó al CPT del caso de un ciudadano boliviano que había sido víctima de supuestos malos tratos por parte de los policías con ocasión de su expulsión del territorio con destino a Santa Cruz el 22 de junio de 2011. Junto con las fotos tomadas a su llegada en Bolivia, el reconocimiento médico llevado a cabo describe moretones en la mejilla derecha, cuello, hombros y pecho, así como en el lateral derecho de la espalda, en ambos antebrazos y partes superiores de los brazos, alrededor del ojo izquierdo y en las rodillas y tobillos. Actualmente este caso está siendo enjuiciado por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de Madrid. **El CPT agradecería que se le informara del resultado del proceso.**

Además de asegurar que el personal destinado a la escolta reciba la adecuada formación y que las operaciones de expulsión queden debidamente documentadas, el CPT estima que los extranjeros se han visto envueltos en un intento de expulsión frustrado sean sometidos a reconocimiento médico en cuanto vuelvan al centro de internamiento. De esta manera será posible comprobar el estado de salud del interesado y, en su caso, redactar un certificado en el que se describan las lesiones. Esta medida podría también proteger al personal adscrito al servicio de escolta frente a acusaciones infundadas. **El CPT recomienda que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para poner en marcha estos procedimientos.**

3. Condiciones de detención

a. Condiciones materiales

86. El Centro Aluche tenía tres plantas. Las detenidas se encontraban en la planta baja en celdas diseñadas para varias personas y dispuestas a lo largo de un pasillo; en la planta baja se encontraban también un aula de día, con su correspondiente patio exterior para mujeres, así como un patio exterior independiente para ejercicio, una sala común y un comedor masculino. En la primera y la segunda planta había dos pasillos con celdas diseñadas para varios detenidos varones.

Las celdas de cada planta medían entre 20 y 25m² y tenía un diseño similar, con dos o tres literas y un amplio lavabo. Tanto la iluminación natural como la artificial eran adecuadas, así como el estado general de mantenimiento. Sin embargo, no había ni sillas ni mesas en las celdas. Además en dos de ellas no había lavado porque aparentemente había sido dañado en los incidentes del 22 de mayo. En el momento de la visita, una tres semanas después, los detenidos seguían en estas dos celdas (la mayoría de los cuales llevaban allí desde el 22 de mayo), a pesar de que había celdas que no habían sufrido daños disponibles.

El CPT recomienda que se reduzca la tasa de ocupación en las celdas para garantizar un mínimo de 4 m² de espacio vital por interno. Además, cada celda debería estar equipada con sillas y mesa y contar un lavabo.

87. El Centro Zona Franca tiene dos plantas; los internos varones se encuentran dispuestos a lo largo de dos corredores en la primera planta. Las internas se encuentran en un corredor en la planta baja, con acceso a una sala de día contigua y un patio exterior. Separados de la sección femenina, los detenidos tienen acceso a dos grandes patios exteriores para ejercicio (de los cuales sólo uno estaba siendo utilizado en el momento de la visita), una amplia sala de día con televisión, mesas y sillas, así como una pequeña biblioteca y unas pocas máquina expendedoras de bebidas. Los hombres comían juntos en un amplio comedor.

La estructura se encontraba en general en un estado de mantenimiento decente. Las celdas diseñadas para varios ocupantes en la primera planta tenían dos o tres literas y un amplio lavabo; tenían unas medidas adecuadas (16 o 24m²) para la tasa de ocupación prevista y tenían iluminación (tanto natural como artificial) y ventilación suficientes. Era posible ducharse todos los días. Sin embargo, **el CPT invita a las autoridades españolas a que equipen las celdas con mesa y sillas.**

88. Los internos de ambos centros se quejaron de la calidad de la comida y de la falta de variedad de la misma. También hubo quejas en relación con la falta de productos higiénicos para los detenidos y el agua de las duchas que normalmente está fría. Asimismo, tanto las internas como los internos se quejaron del personal que por la noche les habría abierto las celdas para ir al baño. A la vista de lo expuesto, **el CPT recomienda a las autoridades españolas:**

- **que revisen la provisión de comida en ambos centros para garantizar, en particular, su adecuación a las especificidades culturales de los internos;**
- **que aseguren que los internos cuenten con suficientes productos para mantener su higiene personal así como la de las celdas en las que se encuentran;**
- **que garanticen a los internos el acceso a baños y aseos limpios en cualquier momento, incluidas las noches.**

b. Régimen

89. En el Centro Aluche, a los internos se les concedían cuatro horas de acceso al patio exterior para ejercicio y a la sala de día, o bien por la mañana o bien por la tarde en función de la planta en la que tenía su celda. Durante el resto del día, o bien tenían que quedarse en sus celdas (durante la siesta después de la comida) o en su corredor. Para las mujeres existía un régimen parecido, con la salvedad de que, debido al número inferior de detenidas, éstas podían pasar cuatro horas por la mañana y por la tarde en la sala de día y en el patio exterior. Entre medianoche y las 7:30 de la mañana todos los detenidos se quedaban encerrados en sus celdas y las luces permanecían apagadas.

No había actividades organizadas. Los hombres se sentaban a fumar o a jugar a las cartas en sus celdas; en ellas no estaba permitido el uso de televisión, radio o reproductores de música. En el patio exterior podían jugar a fútbol o a ping-pong y en la sala de día podían ver la tele. También las mujeres permanecían la mayor parte del tiempo inactivas; la única actividad organizada consistía en colorear con lápices varias figuras, como mariposas por ejemplo. Las mujeres con las que habló la delegación afirmaron que se sentía insultadas por este tipo de actividad. Un régimen similar era el que estaba establecido en el Centro Zona Franca, con la salvedad de que los internos tenían acceso al patio trasero y a la sala de día tanto por la mañana como por la tarde.

El CPT recomienda que las autoridades españolas introduzcan una serie de actividades para las personas internadas en los CEI. Cuanto más tiempo permanezcan las personas en el centro, más desarrolladas deberían ser las actividades ofertadas.

4. Atención sanitaria

90. La asistencia sanitaria en los CIE se ha externalizado a una empresa privada. En el Centro Aluche, un médico acudía todas las mañanas de la semana y estaba presente de forma continuada un/a enfermero/a, tanto de día como de noche. En el Centro Zona Franca, por las mañanas se encontraba un médico y también estaba un/a enfermero/a a lo largo de todo el día. No acudía ni dentista ni ginecólogo, ni otros médicos especialistas.

En el Centro Aluche la presencia del personal de enfermería durante el día era insuficiente teniendo en cuenta el número de internos (más de 230). En cuanto al Centro Zona Franca, los recursos para asistencia sanitaria eran adecuados al número de detenidos en el momento de la visita (menos de 100), pero debería ser reforzados para cuando el centro opere a pleno rendimiento.

El CPT recomienda elevar la presencia del personal de enfermería durante el día en el Centro Aluche y vigilar el nivel de los recursos sanitarios en el Centro Zona Franca en función del tamaño de la población detenida. Además, se debería adoptar medidas en ambos centros para asegurar que los internos tengan acceso, en su caso, a dentista y ginecólogo.

91. Debería garantizarse en todo momento la independencia del personal médico; es competencia de los órganos de gestión de los CEI asegurar que los funcionarios de policía no influyeran al personal de los servicios sanitarios en el cumplimiento de sus tareas. En este sentido, todas las consultas médicas entre internos y personal sanitario deberían tener carácter confidencial; pero esto no era así en el momento de la visita. **El CPT recomienda que todos los reconocimientos médicos sean llevados a cabo sin ser oídos – a no ser que el médico en cuestión requiera lo contrario en casos determinados – y lejos de la vista del personal no sanitario.**

Asimismo, en el Centro Zona Franca, se recibieron acusaciones por supuestas presiones por parte de la policía sobre el personal sanitario para que no se dispensara el tratamiento médico adecuado a los internos y aparentemente dos enfermeras dejaron el empleo por esa razón. **El CPT agradecería recibir las observaciones de las autoridades españolas sobre este tema.**

92. No había profesionales formados para proporcionar apoyo psiquiátrico / psicológicos en los dos centros. Para muchos internos, el no saber lo que le reserva el futuro constituye una fuente de estrés y estos sujetos podrían necesitar tratamiento. No parecía haber ningún protocolo para identificar a las personas con tendencias suicidas e ingresarles en programas de vigilancia; en todo caso, no había personal especializado para realizar este tipo de evaluaciones. Las lesiones auto-provocadas eran incidentes frecuentes en ambos CIE y en mayo de 2010 un joven se había suicidado en el Centro Zona Franca. **El CPT recomienda la adopción de medidas para garantizar asistencia psicológica y psiquiátrica para las personas retenidas en los CEI.**

5. Otras cuestiones

93. Tal y como se ha reseñado, el personal de ambos CEI estaba formado fundamentalmente por funcionario del Cuerpo de Policía Nacional, que llevaba a la vista largas porras y guantes negros en todas sus interacciones con los internos. Su función estaba exclusivamente orientada hacia la seguridad y no había recibido ninguna formación específica para el desarrollo de sus funciones en los centros.

Desde hace tiempo, el CPT viene subrayando la importancia de asegurar que el personal que presta su servicio en los centros de internamiento para extranjeros sea atentamente seleccionado y reciba la formación adecuada. Además de tener habilidades en materia de comunicación interpersonal, el personal seleccionado debería estar familiarizado con las diferentes culturas de los internos y tener, por lo menos, habilidades lingüísticas. En teoría, debería haber recibido formación para poder reconocer síntomas de reacción al estrés en los internos y tomar las medidas adecuadas.

Además, para fomentar las buenas relaciones entre personal e internos, el CPT considera que los funcionarios no deberían llevar porras a la vista en los centros.

El CPT recomienda que las autoridades españolas tomen las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de las exigencias arriba indicadas.

94. El mantenimiento del contacto con el exterior es de la máxima importancia para los inmigrantes que se encuentran en los CEI; las autoridades debería realizar todos los esfuerzos posibles para fomentarlo. En este sentido, la regla general debería ser que los extranjeros puedan recibir visitas en régimen abierto, limitándose las visitas cerradas a través de un cristal a casos excepcionales y debidamente justificados.

Desgraciadamente, en ambos CEI las visitas eran preferentemente en régimen cerrado. En el Centro Aluche las salas de visita estaban equipadas con unas diez cabinas parcialmente cerradas y separadas del espacio en el que se encontraba el visitante por un cristal. Al comienzo de la visita, el cristal de las cabinas estaba abierto, para permitir que internos y visitantes (incluidos niños) pudieran darse un beso rápido; pero un minuto después se cerraba el cristal y la visita seguía en régimen cerrado, con comunicación vía teléfono. Para los extranjeros que tenían niños, que eran una parte considerable de la población del centro, la limitación del contacto físico no solamente es muy difícil para él, sino que podría afectar mucho más negativamente a los propios menores; en este contexto, el CPT recuerda que debería tomarse en consideración el interés superior del niño. Una gestión similar de las visitas estaba implantada en el Centro Zona Franca. Además, sólo se permitía una visita de 30 minutos por semana.

El CPT recomienda que las autoridades españolas revisen el sistema de organización de las visitas en los CIE; en particular, las salas para visitas deberían ser remodeladas para permitir que los internos se encuentren con sus familiares y amigos en un ambiente abierto y apto para los niños (incluido un área de juego para niños). Asimismo, debería incrementarse el tiempo concedido para visitas, por lo menos hasta una hora por semana.

95. El art. 62 quinquies de la LO 4/2000 habilita al Director del centro para autorizar el uso de la fuerza física y para separar de forma violenta a los internos del resto de la población del centro. El Juez de vigilancia competente debería ser informado de todos los casos en los que se haya aplicado tales medidas.

Las condiciones de las celdas para aislamiento temporal no requieren comentarios particulares. Sin embargo, no se habían elaborado informes sobre el uso de la fuerza en los centros a raíz de incidentes, ni si había realizado una evaluación del uso de la fuerza empleado. En cuanto a la separación de los internos violentos y su envío a celdas de aislamiento temporal, no se ha encontrado ningún registro central para dejar constancia

de cada incidencia. En relación con los casos estudiados por la delegación, no fue posible obtener información acerca del incidente que había determinado el aislamiento de la persona. Además, las comunicaciones con los distintos jueces de vigilancia sobre este asunto parecen incompletas. Por ejemplo, el Juzgado núm. 6 fue informado el 13 de abril de 2011 de que ya no era necesario mantener al interno en régimen de aislamiento, pero no había información sobre cuándo se había iniciado la aplicación de la medida.

Por razones de transparencia y responsabilidad, así como para desmentir falsas acusaciones, es fundamental contar con un sistema de registro para todos los incidentes que impliquen el uso de la fuerza o el recurso al aislamiento temporal.

A la luz de las consideraciones formuladas, el CPT recomienda la adopción de las medidas adecuadas para el establecimiento de un adecuado sistema de registro.

96. En lo que a los medios de reducción se refiere, la delegación recibió numerosas acusaciones por parte de internos que habrían sido atados con correas a una cama en una de las celdas utilizadas para el aislamiento temporal en la planta baja del Centro Zona Franca. Lamentablemente, no había documentos disponibles en relación con las razones que habían motivado el uso de los medios de constricción, la modalidad de aplicación de la medida, su duración, la vigilancia *in situ* o el seguimiento de la medida adoptada.

El CPT ha tratado ampliamente la cuestión del uso de los medios de reducción en la cárcel, y en particular la práctica de inmovilizar a las personas (véase en concreto la Sección E.3 más abajo). **Las mismas garantías deberían aplicarse en los CIE.**

97. El sistema de quejas interno de los CIE debería garantizar la llevanza de un registro adecuado de todas las quejas y asegurar que todos los internos reciban, en un plazo de tiempo razonable, una respuesta motivada a las mismas. Estas condiciones no se daban en ninguno de los centros visitados; muchos internos se quejaron de que no había recibido respuestas a sus quejas o solicitudes escritas.

El CPT recomienda que las autoridades mejoren el sistema de quejas interno de los CIE, teniendo en cuenta las observaciones arriba formuladas.

98. En cuanto a las inspecciones, la reforma de la LO en 2009 faculta a los jueces para realizar inspecciones en los CIE y ofrece a las organizaciones no gubernamentales la posibilidad de visitar estos centros. En el momento de la visita, dos años después de la reforma de la Ley, el desarrollo normativo de los mandatos en ella contenidos todavía se encontraba en trámite de elaboración. **El CPT desearía recibir una copia de la normativa de desarrollo una vez se haya adoptado.**

D. Fuerzas de Seguridad en Cataluña

1. Observaciones preliminares

99. La Policía Autonómica catalana (Mossos d'Esquadra), que opera bajo el mando de la *Generalitat de Catalunya*, es el órgano competente en materia policial en Cataluña desde 2008, salvedad hecha por el control de fronteras, la inmigración y la lucha contra el terrorismo. Los Mossos d'Esquadra cuentan con 16 500 policías y 90 comisarías en todo el territorio de Cataluña.

El régimen jurídico principal que regula la privación de libertad por parte de las fuerzas de seguridad en Cataluña es el mismo que para el resto de España.⁹⁴

100. En 2011, la delegación del CPT ha realizado visitas de seguimiento a las comisarías de los Mossos d'Esquadra de "Les Corts" en Barcelona, Granollers y Hospitalet, así como primeras visitas en la comisaría de distrito de Badalona y la Ciudad de la Justicia que acoge a menores.

2. Malos tratos e investigaciones adecuadas

101. Muchas de las personas encontradas por la delegación del CPT refirieron haber sido tratadas con corrección con ocasión de su detención por parte de los Mossos d'Esquadra. Sin embargo, es lamentable que, tras numerosas visitas a Cataluña, la delegación siga recibiendo muchas acusaciones de supuestos malos tratos. Éstos consisten sobre todo en patadas y puñetazos en la cabeza y en el cuerpo, así como golpes con porras en el cuerpo, normalmente en el momento de la contención, cuando se ha conseguido reducir y poner bajo control a la persona. Asimismo se recibieron numerosas acusaciones de malos tratos supuestamente sufridos por los detenidos en las comisarías.

En algunos casos, la delegación reunió pruebas médicas y de otro tipo que eran coherentes con las acusaciones de malos tratos. Por ejemplo, una persona declaró haber sido detenida en la calle a las 6 de la mañana por dos policías que supuestamente le habrían empujado al suelo, esposado y posteriormente le habrían propinado puñetazos y patadas en la cabeza y la parte superior del cuerpo. La persona fue llevada a un centro de salud donde le reconoció un médico, quien le mandó analgésicos, pero sin que quedase constancia escrita de las lesiones que presentaba el paciente. En los días sucesivos, el detenido fue reconocido por uno de los médicos de la delegación del CPT y presentaba hematomas debajo de cada ojo, así como detrás de la oreja derecha y en la parte izquierda del mentón. Tenía también hematomas en ambas muñecas y una laceración (2,5 cm x 3 cm) en el lado interno de la muñeca izquierda, así como una limitación del movimiento del pulgar, índice y dedo del medio de la mano derecha. Los resultados eran coherentes con las acusaciones de malos tratos.

102. La información recogida con ocasión de la visita realizada en 2011 pone de manifiesto la necesidad de supervisar de forma constante la menara en que los Mossos d'Esquadra tratan a los detenidos. **El CPT recomienda que las autoridades catalanas difundan entre todas las fuerzas de seguridad, en todos los niveles, el mensaje de tolerancia cero hacia los malos tratos.**

Cabe añadir que este mensaje es ignorado cada vez que no se investiga eficazmente un supuesto caso de malos tratos.

⁹⁴ Véase la Constitución Española, arts. 17.2 y 55.2 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, arts. 520 y 520 bis; y párrafo 10 antes indicado.

103. A lo largo de la visita, la delegación del CPT ha tenido un intercambio de opiniones con la Oficina de Asuntos Internacionales de los Mossos d'Esquadra en relación con el *modus operandi* de estos últimos y las investigaciones sobre acusaciones por supuestos malos tratos. En 2010⁹⁵, la Oficina abrió dos expedientes por supuestos malos tratos por parte de los policías y ambos fueron posteriormente suspendidos por estar tramitándose un procedimiento penal. En uno de los dos casos, la delegación observó que con ocasión del desarrollo de la investigación la Oficina de Asuntos Internacionales no dio audiencia ni a la persona que había formulado la acusación por malos tratos, ni a la organización que había presentado la denuncia en representación de aquél; sólo se recogieron las declaraciones de los agentes de policía. **Esta forma de proceder no cumple con los requisitos de eficacia de la investigación.**⁹⁶

Se informó a la delegación de que hasta ese momento no se había podido tramitar ningún procedimiento disciplinario, al estar pendiente la resolución judicial en la causa penal. Esto significaba, por ejemplo, que la Oficina de Asuntos Internacionales no había incoado ningún procedimiento disciplinario sobre los hechos de marzo de 2009 relativos a las acusaciones de abuso de fuerza por parte de los policías durante una manifestación en la Universidad de Barcelona, ni tampoco en relación con el caso de los seis policías que quedaron grabado por una cámara mientras supuestamente maltrataban a un detenido en la comisaría de “Les Corts” en 2007, puesto que se estaban ventilando ante los tribunales los correspondientes juicios penales.

104. Si los agentes que ordenan, autorizan, no castigan o perpetran malos tratos responden ante la justicia de sus actos u omisiones, se envía un mensaje inequívoco de que tales conductas no serán toleradas. Además de esta función disuasoria, este mensaje reconfirmaría a la opinión pública en la convicción de que nadie está por encima de la Ley, ni tan siquiera los encargados de garantizar su cumplimiento. Asimismo, el saber que los autores de malos tratos tienen que responder ante la justicia tendría un efecto beneficioso sobre las víctimas.

Sin embargo, el CPT teme que se perciba una falta de actuación por parte de las autoridades en casos en los que existen pruebas evidentes de que los agentes han perpetrado malos tratos y que esto fomente la instauración de un clima de impunidad. **Como medida de mínimos, los funcionarios de policías sometidos a una investigación criminal por supuestos malos tratos deberían ser asignados, durante toda la duración de la causa penal, a funciones que no impliquen el contacto directo con el público o con detenidos.**

Asimismo, el CPT quisiera recibir información sobre el resultado de los asuntos penales mencionados en el párrafo 103.

105. En noviembre de 2010 entró en vigor el Código Ético de los Mossos d'Esquadra, pero su aplicación fue suspendida pocas semanas después, para permitir la realización de consultas sobre su contenido. **El CPT desearía ser informado acerca del actual estado y contenido del Código.**

⁹⁵ Con fecha 8 de junio de 2011 no se había incoado ningún expediente.

⁹⁶ Tal y como indicaba el CPT en su Informe General núm. 14; véase CPT/Inf (2004) 28, párrafos 31 a 36.

106. Durante la visita de 2011, la delegación del CPT recibió información, que incluía material fotográfico, que corroboraba las acusaciones de abuso de fuerza por parte de la policía en la operación del 27 de mayo en la Plaza de Cataluña. Por este motivo, la delegación ha examinado esta intervención policial, que iba orientada a desalojar a un grupo de manifestantes (los indignados) que habían acampado en la Plaza de Cataluña y que tuvo como consecuencia la detención de los acampados.

La delegación del CPT manifestó su preocupación con el *Conseller* de Interior y los altos funcionarios de su departamento en relación con la operación del 27 de mayo. En particular, los policías implicados no llevaban ninguna identificación visible en sus uniformes.⁹⁷ Además, la delegación subrayó la importancia de llevar a cabo una investigación interna sobre los hechos y un examen de las acusaciones de malos tratos. El *Conseller* comunicó a la delegación la próxima apertura de una investigación.

El Defensor del Pueblo en Cataluña ha recientemente publicado un informe⁹⁸ detallado sobre los hechos del 27 de mayo en el que critica a la policía por su falta de planificación y coordinación, por el uso desproporcionado de la fuerza por parte de los agentes y la constante falta de placas de identificación. Asimismo, recomendó la incoación de numerosos expedientes disciplinarios para investigar las denuncias formuladas contra la policía, incluidas las presentadas por un grupo de personas que supuestamente había sido pegadas, mientras ya se encontraban tumbadas en el suelo, y tras haber sido reducidas por los agentes.

El CPT recomienda que se adopten medidas para garantizar que todos los Mossos d'Esquadra lleven en cada momento y de forma visible tarjetas de identificación cuando están en servicio. Además, desearía ser informado de los resultados de la investigación interna llevada a cabo por la Consejería de Interior y de las eventuales medidas adoptadas para dar aplicación a las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo.

107. Se informó a la delegación sobre los medios coercitivos empleados por los Mossos d'Esquadra, en particular en relación con un nuevo lanzador⁹⁹ que dispara una pelota de esponja dura capaz de inmovilizar a una persona en un radio de 30 metros. Esta nueva arma registra las veces que ha sido utilizada, así como el nombre del agente que la ha disparado. Sin embargo, no quedó claro si este tipo de arma o las armas que disparan proyectiles de plástico quedan amparadas por la Circular 5/2008 de 11 de marzo, reguladora del uso de armas de fuego.

El CPT considera que los requisitos para el uso de armas que disparan proyectiles por parte de los policías deberían reflejar estrictamente los principios que regulan el uso de armas de fuego; su empleo deberá ser exhaustivamente regulado y controlado. Además, sólo a los policías debidamente seleccionados y formados se les debería permitir el uso

⁹⁷ Una causa judicial sobre los hechos ocurridos el 18 de marzo de 2009, cuando algunos policías fueron acusados de abuso de fuerza al disolver una manifestación estudiantil en la Universidad de Barcelona, pone de manifiesto la importancia de estas cuestiones. No hubo condenas, en primer lugar porque no se pudo identificar a los agentes implicados. La Orden 217/2008 de 4 de noviembre establece que todos los policías llevarán de forma visible algún tipo de placa de identificación en los uniformes.

⁹⁸ Véase el Informe del Defensor del Pueblo catalán: *La mala administració del 27 de maig i 15 de juny genera vulneració de drets*, publicado el 11 de julio de 2011.

⁹⁹ Lanzador Modelo LL-06 menos destructivo fabricado en Suiza por Brugger y Thornet.

de tales armas, empleándose todas las necesarias precauciones. También es fundamental someter a reconocimiento médico a todas las personas contra las que se haya empleado este tipo de armas. Además, debería ser siempre obligatoria la remisión de un informe detallado y de una evaluación después de cada incidente en el que se hayan usado estas armas.

El CPT agradecería recibir los comentarios de las autoridades catalanas en relación con las anteriores observaciones sobre el uso de armas que disparan proyectiles. Asimismo, el CPT desearía saber si se ha procedido a la elaboración de una evaluación a posteriori tras cada incidente en el que se han empleado o utilizado dichas armas.

3. Salvaguardias contra los malos tratos

108. A lo largo de la visita, la delegación del CPT ha examinado las garantías acordadas a las personas en privación de libertad por parte de los Mossos d'Esquadra; en particular, los derechos de estas personas a comunicar a un familiar cercano u otra persona de su elección de su detención, así como a recibir asistencia letrada y médica. También se estudió si a los detenidos se les habían leído inmediatamente sus derechos.

109. En cuanto a la notificación de la detención, la mayoría de las personas detenidas con las que habló la delegación afirmaron que se les preguntó si quería comunicar a alguien su detención poco después de su llegada a la comisaría. Sin embargo, muchos declararon que no sabían si efectivamente se había informado a alguien, puesto que los agentes en servicio no le dieron ninguna información al respecto.

El CPT recomienda la adopción de las medidas pertinentes para asegurar que todas las personas que ejercitan su derecho a comunicar el hecho de su detención sean posteriormente informadas de si la comunicación con un familiar cercano u otra persona indicada por el detenido se ha efectivamente realizado.

110. Tal y como el CPT ha subrayado en anteriores ocasiones, el objetivo que persigue al garantizar el efectivo ejercicio de los detenidos a la asistencia letrada no se vincula con el derecho a un juicio justo o al derecho de defensa, sino que se orienta a la prevención de los malos tratos. Según la experiencia del CPT, es en el período inmediatamente después de la privación de la libertad – y, *a fortiori*, durante el interrogatorio policial – cuando el riesgo de intimidación y malos tratos es más alto.

Por consiguiente, para que sea eficaz como garantía frente a los malos tratos, el derecho a la asistencia letrada deberá estar asegurado desde el primerísimo momento de la privación de libertad; asimismo, se deberá permitir que abogado y detenido se encuentren en privado. En todas, excepto una¹⁰⁰ de las comisarías visitadas, la práctica era que el agente en servicio se pusiera en contacto con el Colegio de Abogados encargado de enviar un abogado del turno de oficio a la comisaría. Ahora bien, entre el

¹⁰⁰ En la Comisaría de Granollers había una lista de abogados del turno de oficio para cada día de la semana.

momento en el que la persona pedía ver a un abogado hasta el momento en que efectivamente podía hablar con el letrado variaba enormemente entre un mínimo de algunas horas hasta más de 24 horas. Además, numerosas personas declararon que no habían podido hablar en privado con el abogado sino tras haber prestado una declaración formal ante la policía.

El CPT recomienda que las autoridades catalanas adopten las medidas oportunas para asegurar que las solicitudes de asistencia letrada por parte de los detenidos sean prontamente satisfechas en todos los casos y que los interesados puedan disfrutar del derecho a entrevistarse en privado con su abogado.

La delegación del CPT se encontró también con el caso de un detenido que no había podido recibir la asistencia letrada por parte del abogado que él mismo había indicado, ya que los agentes que se encontraban en servicio en aquel momento creían que su única obligación era informar al Colegio de Abogados y no ponerse en contacto con un letrado determinado directamente. **El CPT desea que se le confirme que los detenidos, en la práctica, tienen el derecho a ser asistido por el abogado de su elección; en caso de que el detenido indique a un abogado determinado, se debería recurrir al Colegio de Abogados exclusivamente en el caso en que no fuera posible ponerse en contacto con el letrado solicitado.**

111. Con carácter general, los Mossos d'Esquadra cumplieron satisfactoriamente con el derecho de los detenidos a ser examinados por un facultativo¹⁰¹. En la comisaría de "Les Corts" un médico del Ministerio de Sanidad prestaba servicio durante la semana entre las 8:30 y las 9 de la mañana y los sábados de 8:30 a 17:30 horas; fuera de estos horarios se podía llamar a un médico de guardia o trasladar al detenido al centro de salud. En otras comisarías, en caso de necesidad, o bien se llamaba a un médico para que acudiera al centro o se llevaba al detenido directamente a urgencias. Ahora bien, la delegación se entrevistó también con varios detenidos que afirmaron no haber tenido acceso a la asistencia facultativa, a pesar de haberlo expresamente solicitado. Este problema parecía ser agudizarse los domingos, cuando no había ningún médico de servicio en "Les Corts"; además, en otras comisarías, los domingos el traslado planteaba problemas logísticos.

El CPT recomienda la adopción de medidas para mejorar el acceso de las personas detenidas a la asistencia por parte de un facultativo, en línea con las anteriores observaciones.

112. Asimismo, la delegación observó que los reconocimientos médicos, bien en las comisarías, bien en los centros de salud, se desarrollaban en presencia de policías.

El CPT reconoce la necesidad de adoptar especiales medidas en casos en los que el propio personal médico percibe una amenaza a su seguridad. Pero tal y como se puso de manifiesto en el informe sobre la visita realizada en 2007, no hay razón que justifique la presencia *sistemática* de agentes de policías durante los reconocimientos médicos; su presencia vulnera la confidencialidad médica y resulta normalmente innecesaria desde el punto de vista de la seguridad. Se podrían y deberían encontrar soluciones alternativas para conciliar las legítimas exigencias de seguridad con el principio de

¹⁰¹ Todavía no existe el derecho de la persona detenida a ser reconocido por su propio médico, si así lo desea la persona. Véase el párrafo 39 antes indicado.

confidencialidad en el ámbito médico. Una posibilidad podría ser la instalación de un sistema de llamada, en el supuesto de que el médico se viera obligado a alertar rápidamente a los policías en los casos excepcionales en que un detenido se volviera nervioso o mantuviera una actitud amenazadora durante el reconocimiento.

El CPT vuelve a recomendar la adopción de medidas para asegurar que todo reconocimiento médico se realice lejos del alcance del personal de policía, a no ser que el médico en cuestión expresamente pida lo contrario.

113. Según parece, a los detenidos se les enseñaba sistemáticamente un folleto informativo con la indicación de sus derechos antes de ser enviados a la celda. Sin embargo, tal y como había ocurrido en 2007, no se les proporcionaba una copia del folleto y además muchos detenidos afirmaron que no había entendido cuáles eran sus derechos ni cómo tenía que ejercitarlos. Las razones avanzadas por la policía para no facilitar una copia de los folletos informativos (riesgo de suicidio, riesgo de atascar los retretes) no resultaron en absoluto convincentes.

Es fundamental que las personas estén en condición de entender claramente cuáles son sus derechos y, en este sentido, a menudo es necesario que la persona pueda leerlos en un folleto tras pasar los trámites correspondientes y ser enviada a una celda. Y esto es aún más importante en el caso de extranjeros que podrían no entender cómo funciona el sistema jurídico español o incluso el idioma. La delegación del CPT se ha encontrado con muchos casos de extranjeros procedentes de varios países que no hablaban español y a los que supuestamente no se les habían leído sus derechos en una lengua que entendían (a pesar de la existencia de folletos informativos en unas 40 lenguas).

El CPT vuelve a recomendar la adopción de medidas para asegurar que a los detenidos se les facilite una copia del folleto informativo en una lengua que entiendan.

4. Condiciones de detención

114. Todas las instalaciones de los Mossos d'Esquadra que fueron objeto de visita eran edificios modernos contruidos *ad hoc* y tenían todos una estructura y un diseño similares. Todas las celdas y muchos de los corredores en las áreas de detención contaban también con cámaras con circuito cerrado de televisión. Pero todos los establecimientos tenían un mismo defecto, es decir, las áreas de detención se encontraban situadas en los sótanos de los edificios.

115. El área de detención en la Comisaría de "Les Corts" se describió en el informe relativo a la visita de 2007¹⁰² y muchas de las deficiencias detectadas entonces seguían siendo evidentes con ocasión de la visita en 2011.

La falta de iluminación natural debido a la colocación del área de detención en el sótano constituye un grave defecto de diseño. Además, la iluminación en las celdas resultaba insuficiente para leer. Una vez más, el sistema de ventilación no funcionaba adecuadamente y, al parecer, el sistema de evacuación de los retretes, que los policías ponían en marcha a partir de un mando central situado fuera de las celdas, generalmente

¹⁰² Vease CPT/Inf (2011) 11, párrafo 71.

no funcionaba. A la delegación le llegaron quejas en relación con el hedor en el área de detención por parte de prácticamente todos los que habían estado en esa zona de la comisaría de “Les Corts”, lo que además no representaba un adecuado ambiente de trabajo para los agentes de policía.

La delegación del CPT ha recibido también quejas en relación con el personal que supuestamente no facilitaría suficiente agua potable; el acceso a esta última no debería estar racionado. Además, no se justificó debidamente la sistemática negativa a proporcionar a los detenidos materiales de lectura, sobre todo teniendo en cuenta los largos períodos de detención. Parecía que la mayoría de las personas en “Les Corts” permanecían en detención temporal durante más de 24 horas.

La delegación ha recibido numerosas quejas por parte de los detenidos, que supuestamente no podían lavarse, en particular sus manos, tras haber utilizado los aseos o antes de comer. Las autoridades de “Les Corts” han informado a la delegación del CPT de la existencia de instalaciones sanitarias con ducha y lavabo, que podían ser utilizadas a solicitud de los detenidos; sin embargo, ninguna de las personas entrevistadas por la delegación conocía su existencia y el oficial jefe que se encontraba en servicio en aquel momento afirmó no estar obligado a informar a los detenidos de la existencia de las instalaciones sanitarias. Asimismo, el CPT ha declarado que toda persona que se halle en detención preventiva por más de 24 horas debería tener el derecho a realizar ejercicio en el exterior; pero desgraciadamente, ni en “Les Corts” ni en cualquier otra comisaría existían instalaciones al efecto.

En cuanto a las mantas finas facilitadas a cada persona detenida en “Les Corts”, las autoridades han comunicado a la delegación que éstas se cambiaban una vez por semana. Pero con fines de higiene, el CPT considera que todo detenido debería recibir una manta limpia.

Las comisarías de Badalona y Hospitalet contaban con nueve celdas cada una. En general, la mayoría de los fallos detectados en “Les Corts” se presentaban también en otras comisarías. La de Granollers, que tenía celdas en el sótano, presentaba defectos similares. Lamentablemente, también el Área de Detención de Menores en la Ciudad de la Justicia se hallaba en los sótanos del edificio; en él había nueve celdas, tres de las cuales estaban destinadas para menores en estado de agitación y contenía exclusivamente un banco. Las otras celdas contaban con un banco, una pequeña mesa con un juego de mesa dibujado encima y una televisión. Ninguna celda recibía luz natural, ni tenía cloacas o retretes o un timbre para llamadas y tampoco existían estructuras para que los detenidos pudieran hacer ejercicio al aire libre. Se debería realizar todos los esfuerzos posibles para reducir al máximo el tiempo que los menores permanecen en estos tipos de celdas.

116. En síntesis, los principales fallos detectados en las instalaciones de los Mossos d’Esquadra se referían a la falta de luz natural y la inadecuación de la iluminación artificial, la escasa ventilación, la insuficiente disponibilidad de agua potable y a los medios para la higiene personal, así como a la inexistencia de patios para ejercicio. Se trata de las mismas deficiencias evidenciadas en el informe de 2007. **El CPT vuelve a recomendar a las autoridades catalanas la adopción de las medidas para subsanar estos fallos.**

Asimismo, el CPT recomienda que las autoridades catalanas establezcan estándares para las instalaciones de detención policial, teniendo en cuenta los criterios del Comité; en particular, las áreas de detención en comisarías modernas construidas *ad hoc* debería garantizar luz natural y una adecuada ventilación y contar con un patio exterior.

E. Centros penitenciarios en Cataluña

1. Observaciones preliminares

a. Masificación en las prisiones

117. En los últimos años, las autoridades catalanas han invertido cuantiosos recursos para aumentar la capacidad del sistema de prisiones. Sin embargo, según se informó a la delegación del CPT, la crisis económica había tenido un impacto negativo en el presupuesto del sistema penitenciario y que en la actualidad se estaba procediendo a revisar los planes para la construcción de otras prisiones. Paralelamente, la población reclusa no había dejado de crecer y, en el momento de la visita, ascendía a 10 857¹⁰³ presos, un incremento aproximado del 15% respecto a la visita de 2007. En particular, el número de extranjeros había subido hasta casi 5 000 reclusos, es decir el 45% de la población presa (con más del 45% de lo presos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea).

En opinión del CPT, independientemente de la situación económica, la construcción de ulteriores centros resulta en sí misma improbable para proporcionar una solución duradera al desafío de la masificación de las cárceles. En cambio, el fomento de políticas para limitar y/o modular el número de personas que se envían en prisión puede constituir un elemento importante para mantener a la población reclusa en unos niveles controlables. Con este fin, las autoridades españolas, en su respuesta al informe sobre la visita de 2007, delinearon varias medidas que podían ser adoptadas para estabilizar e incluso reducir la población en las cárceles.¹⁰⁴ En particular, se subrayó la posibilidad de desarrollar alternativas al encarcelamiento.

En el momento de la visita en 2011, las autoridades catalanas declararon que continuarían fomentando la filosofía tendente a facilitar la reintegración de los autores de delitos en la sociedad. Esto implicaba la realización de esfuerzos para encontrar alternativas al encarcelamiento. Además estimaban que la reciente reforma del Código Penal, que permite a los Jueces convertir una pena de prisión de menos de 6 años para un ciudadano extranjero en una orden de expulsión, tendría también un impacto sobre el número de personas en las cárceles.

El CPT invita a las autoridades catalanas a adoptar un enfoque holístico y multisectorial en relación con la solución del problema de la superpoblación en los centros penitenciarios y agradecería el envío de información actualizada respecto a las medidas que se adopten.

¹⁰³ A día 30 de septiembre de 2011, la capacidad oficial de las instituciones penitenciarias en Cataluña era de 9 656 presos.

¹⁰⁴ Véase CPT/Inf (2011) 12, páginas 79 a 83.

b. Prisiones visitadas

118. La delegación del CPT realizó una visita de seguimiento en los centros penitenciarios de Brians 1 y La Modelo y visitó por primera vez la prisión Lledoners y el establecimiento para jóvenes en Quatre Camins (Joves). La delegación se concentró sobre todo en las unidades disciplinarias y en las zonas de régimen especial (en adelante DERT¹⁰⁵), en el que se hallan los presos considerados “peligrosos” o “inadecuados” para la vida en prisión, así como en la cuestión de la inmovilización en las cárceles.

119. La **prisión de Brians 1** ha sido descrita en el informe relativo a la visita de 2007¹⁰⁶ y en el momento de la visita de 2011 acogía a 1 212 hombres y 330 mujeres (ahora en dos distintas unidades) frente a una capacidad máxima oficial de 1 220 hombres y 350 mujeres. Además en el propio centro existía una unidad psiquiátrica que contaba con 67 camas para todas las prisiones de Cataluña.

La **prisión de Joves**, situada al lado del Centro Penitenciario de Quatre Camins cerca del pueblo de Granollers abrió en noviembre de 2008 y acoge a penados y personas en situación de prisión preventiva de edades comprendidas entre 18 y 23 años. El establecimiento contaba con cuatro módulos y en el momento de la visita alojaba a 372 presos frente a una capacidad máxima de 450 internos.

El **Centro de Lledoners**, cerca de Manresa, en la región central de Cataluña, abrió en 2008 y aloja a penados adultos. El establecimiento contiene ocho módulos, pero debido a la falta de personal el módulo 3 se encontraba sólo parcialmente operativo y el número 8 estaba cerrado. El centro tiene una capacidad óptima de 750 personas (y una capacidad máxima de 1 000) y alojaba en ese momento a 735 reclusos. La prisión acogía a un elevado número de extranjeros (aproximadamente el 55% de la población presa), la mayoría de los cuales tenían pocos o nulos vínculos familiares en Cataluña.

El **Centro Penitenciario La Modelo**, también conocido en Barcelona como la cárcel para hombres, sigue siendo la principal prisión en Cataluña. Ha sido descrita en el informe de 2007¹⁰⁷ y en el momento de la visita de 2011 seguía padeciendo graves problemas de superpoblación, al alojar a 1 850 presos frente a una capacidad oficial para 1 100 personas.

2. Malos tratos

120. En las cuatro prisiones visitadas, la delegación recibió denuncias de presos por malos tratos físicos por parte de algunos funcionarios. Las acusaciones se referían principalmente puñetazos y patadas en el cuerpo y en muchos casos se producía durante el traslado de los presos al establecimiento DERT o durante su estancia en estas unidades.

¹⁰⁵ *Departament Especial de Règim Tancat*, en catalán

¹⁰⁶ Véase CPT/Inf (2011) 12, párrafo 80.

¹⁰⁷ *Ibidem*.

En particular, en la prisión La Modelo, se recogieron numerosas acusaciones contra funcionarios de prisiones que supuestamente habrían propinado bofetadas, puñetazos, patadas y habrían ordenado arrodillarse a los reclusos en las unidades de régimen especial (Galería núm. 6):

- Un preso acusó a dos funcionarios de haber entrado en su celda en la Galería núm. 3 y según el preso, uno de ellos le habría insultado y sacado violentamente de la cama (la cama superior de una litera triple). Supuestamente fue llevado a la Galería núm. 6 y mientras subía las escaleras hasta la segunda planta refirió haber sido golpeado en la parte derecha de la cara, en el estómago y tirado al suelo. Dijo que cogió un trozo de los cristales rotos de sus gafas que los funcionarios le habían tirado y que se cortó en el brazo como medida preventiva para parar la paliza. Dijo que enseñó sus lesiones al médico pero que éste no le hizo un reconocimiento adecuado ni tomó nota de sus acusaciones ya que los funcionarios de prisiones estaban presentes y hacía observaciones provocativas.
- Otro preso en la Galería núm. 6 declaró que una semana antes de la visita de la delegación, tras haber pedido tabaco, tres funcionarios de prisiones entraron en su celda, se pusieron los guantes negros, le abofetearon, le propinaron puñetazos y le golpearon la cabeza contra la pared. Posteriormente fue reconocido por un doctor, pero el reconocimiento tuvo lugar en presencia de los funcionarios y el preso no formuló ninguna acusación. En el momento de la visita de la delegación, el preso tenía la parte inferior del ojo derecho hinchada y amarillenta.
- Un tercer interno afirmó que supuestamente un funcionario de prisiones en concreto (contra el que se habían recibido numerosas acusaciones de malos tratos) le había abofeteado la cara y le había propinado patadas en la ingle después de que el preso protestara porque el primero había arrancado la foto de la mujer de la pared de la celda. El penado dijo que temía represalias y por esa razón no presentó ninguna queja.

121. Tras la visita de 2011, el CPT recibió noticia de presuntos malos tratos contra un preso del DERT del Centro penitenciario de Lledoners. El preso declaró que, tras un altercado con un funcionario a las 10 de la mañana del 5 de septiembre de 2011, varios otros funcionarios de prisiones entraron en su celda y le propinaron puñetazos, patadas y le dieron golpes con las rodillas en la cara y en el pecho. Tras ello le esposaron y le llevaron a una celda de aislamiento provisional donde fue atado a una cama hasta las 6 de la tarde, momento en el que fue trasladado al Hospital St. Joan de Villatorrada, debido al persistente sangrado desde el oído derecho y las evidentes dificultades respiratorias. El informe médico elaborado en el hospital recogió las siguientes lesiones: “contusión alrededor del oído derecho; laceración de la oreja derecha; contusión de la muñeca derecha; fractura de la novena y de la décima costilla”, declarando que el oído derecho tenía que ser objeto de examen por parte de un médico especialista. Aparentemente se ha abierto una investigación para esclarecer lo ocurrido. **El CPT quisiera recibir información acerca de los resultados de la investigación en este caso de supuestos malos tratos.**

122. Es absolutamente fundamental que el Departamento de Justicia catalán, el Servicio de Instituciones Penitenciarias y los Directores de las prisiones lancen un claro mensaje de rechazo hacia los malos tratos contra los reclusos, evidenciando que estas conductas serán duramente castigadas. A la luz de la información recogida durante la visita de 2011, las autoridades tendrán que establecer medidas para garantizar que todos los funcionarios y responsables de prisiones entiendan por qué los malos tratos constituyen una conducta inaceptable y no profesional y que tengan claro que todo supuesto caso de malos tratos será objeto de una exhaustiva investigación. En caso de resultar probadas, tales conductas merecen la imposición de severas sanciones legales.

El CPT vuelve a recomendar a las autoridades catalanas que dejen claro a todo el personal de prisión que cualquier forma de malos tratos, incluidos los abusos verbales, no será aceptada y será objeto de duras sanciones. Más concretamente, los funcionarios de prisiones deberán ser plenamente conscientes de que no se debe emplear más fuerza que la estrictamente necesaria para reducir a los reclusos violentos y/o relucantes a cumplir las órdenes y que, una vez puestos bajo control, no hay razón que se les pegue. Desde esta perspectiva, las autoridades deberían asegurar que todos los funcionarios de prisiones reciban formación en técnicas de control e inmovilización reglamentadas.

123. La información recogida durante la visita indicaba que no siempre los reclusos contra los que se había empleado la fuerza eran sometidos a reconocimiento médico, y que en los casos en que esto ocurría, tampoco se realizaba un examen médico completo, ni se registraban con la debida diligencia las lesiones detectadas (acusaciones no debidamente anotadas y lesiones observadas no descritas en detalle). El CPT ha ya aclarado cuál es su postura en relación con esta cuestión en el informe relativo a la visita de 2007.¹⁰⁸ Las autoridades deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que los médicos reciban una adecuada formación para el desempeño de estas tareas específicas. Asimismo, es importante recordar que todo reconocimiento médico debería ser llevado a cabo sin ser oído – a no ser que el médico en cuestión requiera lo contrario en casos determinados – y lejos de la vista del personal no sanitario.

El CPT vuelve a recomendar la adopción de medidas para garantizar que los reconocimientos médicos se realicen de conformidad con las exigencias puestas de manifiesto por el Comité.

3. Medios de contención

124. En el informe relativo a la visita de 2007, el CPT expresó gran preocupación en relación con el uso de la fijación en los Centros penitenciarios de Cataluña. Lamentablemente, a la luz de los resultados de la visita de 2011, los temores del Comité persisten en relación con los motivos que justifican el recurso a la inmovilización, su duración, los métodos empleados, la falta de supervisión y de constancia adecuada de la medida.

Los casos que se exponen a continuación son una muestra de los relatos de los reclusos con los que se entrevistó el CPT y que se vieron sometidos a la aplicación de medios de contención en los meses anteriores a la visita del Comité.

¹⁰⁸ Véase CPT/Inf (2011) 12, párrafo 84.

- i) La delegación encontró en la prisión Brians 1 a una mujer que había sido inmovilizada en la cama en el DERT para reclusas durante 28 horas y 39 minutos de forma continuada, desde las 18:05 horas del 21 de abril hasta las 10:45 del 22 de abril. La interna declaró que la llevaron a la Celda núm. 4 del DERT, que no tenía cámara de vigilancia de circuito cerrado, fue desnudada y registrada. La reclusa dijo que uno de los tres funcionarios la pegó porque no había colocado los vestidos en el sitio correcto; tras ello, le dijeron que la meterían en una celda de castigo y opuso resistencia. Se la llevaron a una celda de aislamiento provisional y fue colocada boca abajo, atada por las muñecas y la cadera a los lados de una cama con tiras de tela. Declaró que estaba en ropa interior y que no se facilitaron sábanas hasta la mañana siguiente. De acuerdo con los datos incluidos en el registro, fue reconocida por un médico cinco minutos después de ser inmovilizada y luego una vez más, a solicitud de la misma, unas dos horas más tarde, ya que la posición le estaba causando dolor en la “*musculatura paravertebral cervical*”; se le suministró un analgésico antiinflamatorio. El doctor dejó también constancia de una lesión de 2 cm alrededor de la rodilla izquierda y un hematoma en la derecha. Se le mandó reposo (!) y una crema. Tras lo cual no hay constancia de que se haya practicado otro reconocimiento médico. Siempre de acuerdo con el registro, el Juez de vigilancia penitenciaria fue informado de la duración de la inmovilización y de la medida de aislamiento provisional sólo el 27 de abril de 2011 (es decir, varios días después de la terminación de la medida de fijación).
- ii) Otra mujer en la prisión de Brians 1 declaró que tras una pelea con otra reclusa (*ndt: la traductora deduce que se trata de otra mujer al estar los presos separados por sexo*), fue abofeteada en la cara por un funcionario y además la desnudaron y registraron. La escoltaron hasta la celda de aislamiento provisional, donde se tumbó voluntariamente para ser inmovilizada. Declaró que no se le proporcionó nada ni de comer ni de beber y tuvo que orinar en un recipiente. También afirmó que tras haber sido reconocida por un facultativo le volvieron a atar muñecas y cadera aún más fuerte y que además, a causa de su asma, tuvo dificultades respiratorias.
- iii) Un recluso en la prisión de Brians 1 declaró que el 4 de mayo de 2011, al ser instalado en el Módulo 2, dijo al funcionario que podía volver a su celda sin necesidad de ayuda. Supuestamente el funcionario le contestó: “¿Te crees que eres muy duro? ¡Aquí somos nosotros quienes damos las órdenes!” y, junto con otros tres funcionarios, le empujó contra la pared de la celda y le propinó patadas y puñetazos en la cabeza y en la espalda. Se lo llevaron al DERT, donde le inmovilizaron, boca abajo, y le dejaron atado por las muñecas y la cadera a los lados de una cama con tiras de tela durante seis horas. Declaró que en un momento le desataron las muñecas para permitirle beber y comer y orinar en un balde; al terminar, le volvieron a atar las muñecas.

- iv) En la prisión de Lledoners, un preso que había sido enviado al DERT declaró que había apretado varias veces el botón de llamada, aunque le habían dicho que no lo hiciera, porque tenía hambre. Y por ello fue inmovilizado boca abajo y le dejaron atado por las muñecas y la cadera a los lados de una cama con tiras de tela desde las 9 de la mañana hasta las 7 de la tarde. En una ocasión le desataron una de las muñecas para que pudiera comer, pero como los funcionarios no quisieron liberarle también la otra, se negó a comer. Durante el tiempo que estuvo inmovilizado el recluso fue reconocido por el médico dos veces; la segunda vez fue alrededor de tres horas antes de que le desatasen. El recluso afirmó que en ningún momento se le informó de los motivos que habían determinado su inmovilización, que además había permanecido tranquilo durante todo el día y que en ningún momento se había mostrado agresivo.
- v) Un interno de la prisión Joves declaró que un mes antes de la visita de la delegación se había enzarzado en una pelea con otro recluso y que le habían llevado al DERT y colocado en una celda, donde había sido inmovilizado, boca abajo, durante dos horas, a pesar de estar tranquilo. Tras una hora, le desataron y se le permitió fumar un cigarro e ir al baño antes de volverle a atar durante una hora más.
- vi) Uno de los reclusos con los que la delegación se entrevistó en la prisión La Modelo declaró que cuando se encontraba en el Centro penitenciario de Quatre Camins tuvo un altercado con algunos funcionarios de prisiones y fue confinado en una celda de aislamiento en el DERT. Posteriormente, el preso se había negado a tomar su medicación e intentó romper el mobiliario de la celda; entonces se le inmovilizó en la cama. De acuerdo con el expediente, el recluso fue desatado poco después y le llevaron a la enfermería para que le examinasen las heridas provocadas al romper los muebles de la celda. El doctor dejó constancia de la presencia de numerosas lesiones autoinfligidas en el antebrazo izquierdo y de una posible fractura del quinto metacarpo de la mano izquierda. Sin embargo, le volvieron a llevar al DERT y se le inmovilizó otra vez atado a la cama. El expediente oficial recoge que la inmovilización se extendió desde las 21:30 hasta las 22:40 horas, momento en el que se desató al recluso en presencia de un médico para su posterior traslado al hospital. Al recluso en cuestión se la habían diagnosticado previamente trastornos mentales graves (esquizofrenia, desdoblamiento de la personalidad, ansiedad), así como problemas de conducta. Sin embargo, fue sometido a inmovilización en un entorno no-médico cuando ya no estaba alterado y sabiendo que podía padecer una posible fractura de un hueso.

125. Poco después de la visita de 2007, Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya dictó una versión modificada de la Circular 2/2007 que abordaba algunos de los motivos de preocupación indicados por la delegación del CPT, tales como la abolición del uso de esposas de metal a favor de tiras de tela para inmovilizar a los presos y del empleo de la llamada posición “superman”. Sin embargo, la Circular no abordaba todos los problemas manifestados y, en particular, en relación con los motivos que justificarían el recurso a la inmovilización, su duración y control. En consecuencia,

en su informe relativo a la visita realizada en 2007, el CPT invitó a adoptar un enfoque amplio sobre los motivos que podrían justificar el recurso a dicha medida y estableció unos principios y garantías mínimas que serían de aplicación en todas las prisiones que hiciesen uso de los medios de inmovilización.¹⁰⁹ Sin embargo, este enfoque global no ha sido plenamente adoptado por las autoridades catalanas.

126. En el momento de la visita de 2011, la normativa en materia de instituciones penitenciarias en Cataluña establecía claramente que sólo se podría recurrir a la inmovilización como último recurso, en ausencia de otros medios para alcanzar el objetivo deseado. En este sentido, las autoridades catalanas manifestaron que en el año 2010 se habían producido sólo 384 inmovilizaciones en relación con una población carcelaria media de unos 10 500 reclusos.

No obstante, el examen de numerosos casos en las prisiones visitadas puso claramente de manifiesto que no se habían valorado con anterioridad otras opciones antes de recurrir a la inmovilización. En la mayoría de los casos, la inmovilización se produjo en el contexto de una infracción disciplinaria, tal y como se desprende de la documentación obrante en los expedientes – a menudo como consecuencia de abusos verbales por parte de los reclusos o de un altercado con un funcionario de prisiones. Además, muchos internos declararon ante la delegación que se habían tumbado voluntariamente en la cama para ser atados, una acción que demuestra por sí misma que la medida era innecesaria. Asimismo, la inmovilización se mantenía incluso una vez que la razón que la había justificado ya no subsistía y la persona en cuestión se había calmado. En relación con al menos algunos de los casos estudiados por la delegación, la única conclusión a la que se podía llegar era que la inmovilización se había empleado como castigo hacia el recluso.¹¹⁰ Tal enfoque resulta totalmente inaceptable.

127. Asimismo, el control de la inmovilización de las personas sigue siendo inadecuado. La supervisión se limita a que un funcionario de prisiones vigile al recluso al preso cada hora o cada dos horas, bien a través de la puerta o a través de una cámara de circuito cerrado (como por ejemplo en los DERT de Joves y Lledoners). Dado que los reclusos se encuentran normalmente atados con los pies hacia la puerta y que los funcionarios rara vez entran en la celda, no había ningún tipo de interacción positiva entre el funcionario y el interno sometido a inmovilización. Cabe asimismo destacar que no se explicó por qué en los centros para reclusos con trastornos mentales (y en los hospitales) se inmoviliza a las personas en posición supina (boca arriba), mientras que en los centros disciplinarios y en las unidades de régimen especial se inmovilizaban en decúbito prono (boca abajo).

En relación con el control médico, se pusieron de manifiesto los mismos problemas expresados en 2007. Se comunicaba siempre a un médico de la prisión la adopción de la medida de inmovilización, pero la supervisión era, en el mejor de los casos, rápida. El personal médico no prestaba mucha atención al recluso sometido a inmovilización, si quiera para ver si estaba alterado o tranquilo. Tampoco parecían tener objeciones cuando se inmovilizaba a reclusos con tendencias suicidas o trastornos psiquiátricos en entornos no médicos. Es más, los informes médicos concernientes personas sometidas a esta medida eran escuetos.

¹⁰⁹ Véase CPT/Inf (2011) 12, párrafo 91.

¹¹⁰ Por ejemplo, en la prisión de Lledoners, la nota escrita formulada por el jefe del turno para autorizar el levantamiento de la medida de inmovilización era “se arrepiente”.

Cabe también reseñar que ni el director de la prisión, ni el Juez de vigilancia penitenciaria tenían un papel activo en supervisión de las inmobilizaciones. En muchos casos, se comunica al Juez de vigilancia que se ha realizado una inmobilización una vez que ésta ha concluido o incluso varios días después. Tampoco se realizaba ningún tipo de seguimiento por parte del director o el Juez de vigilancia para determinar si la medida había sido necesaria, proporcionada o si había sido adoptada respetando la dignidad del recluso.

128. Las autoridades catalanas deberían revisar urgentemente su postura actual respecto a las causas justificativas de una medida de inmobilización en las prisiones y establecer reglas estrictas para su aplicación, basadas en los principios y estándares mínimos marcados por el CPT en el párrafo 91 del informe relativo a la visita de 2007. En particular, las siguientes cuestiones deberían ser objeto de revisión:

- En relación con su correcta utilización, la inmobilización debería emplearse exclusivamente como última ratio para evitar el riesgo de que el recluso se provoque lesiones o haga daño a terceros y sólo cuando otras opciones válidas no hayan conseguido el resultado esperado en relación con la evitación de estos peligros; esta medida nunca debería emplearse como castigo o como compensación frente a la insuficiencia de personal formado; sólo debería emplearse en un entorno médico (por ejemplo, en el centro de salud de una prisión).
- Todo recurso a la inmobilización debería ser siempre ordenado expresamente por un médico o comunicado de forma inmediata a un facultativo.
- La posición no debería ser dolorosa para el recluso.
- La duración de la inmobilización debería la más corta posible (normalmente minutos, no horas). La extensión excepcional de la medida debería asegurar un posterior reconocimiento médico del recluso. La inmobilización durante días carece de justificación y se considerará una conducta constitutiva de malos tratos.
- Cada caso de inmobilización de un preso deberá constar en un registro específico establecido al efecto, además de en el expediente personal de cada interno (y en el registro del centro). Las anotaciones en el registro deberían incluir las horas de comienzo y terminación de la medida, los motivos de su adopción, el nombre del médico que ordenó su adopción o la autorizó y la enumeración de las lesiones sufridas por la persona o terceros. Esto facilitaría enormemente tanto la gestión de estas incidencias como cualquier irregularidad en la duración de las mismas.
- Las personas sometidas a inmobilización deberían ser informadas en detalle de las razones de la adopción de la medida.
- Los responsables del establecimiento debería tener directrices formales elaboradas por escrito, en las que se detallen los criterios anteriormente indicados para todo el personal implicado en la aplicación de tales medidas.

En cuanto a la supervisión de las personas sometidas a inmobilización, debería controlarse continuamente y directamente el estado mental y físico del sujeto por parte de un miembro del personal médico. Dicho control incluiría la llevanza de un registro por escrito. Además, el recluso debería tener la oportunidad de hablar de su experiencia durante y, en todo caso, tras la terminación de la inmobilización.

El Comité vuelve a recomendar a las autoridades catalanas la adopción de medidas para garantizar la aplicación de todos los principios y garantías mínimas antes indicados en las prisiones en los que se recurra a la inmovilización de presos.

129. Asimismo, en las prisiones de Joves, Lledoners y La Modelo, la delegación del CPT se entrevistó con numerosos reclusos a los que, durante la inmovilización, se les suministró medicamentos mediante inyecciones intramusculares¹¹¹, sin intentar recabar su consentimiento ni explicar la finalidad de la medicación. Muchos se quejaron de que había declarado expresamente su voluntad de no recibir inyecciones. Tal conducta podría ser considerada como un trato degradante.

El CPT recomienda que se termine con la práctica habitual de medicar forzosamente a los presos sometidos a inmovilización. Sólo en casos excepcionales, cuando la salud del recluso esté en grave peligro, debería adoptarse esta medida como parte de una política más general y cuidadosamente empleada política de contención, incorporando las necesarias garantías.¹¹² En todo caso, el interno deberá ser informado de la finalidad y de los efectos de la medicación.

4. Reclusos sujetos a regímenes especiales

130. Los internos a los que se podía ubicar en unidades para regímenes especiales que la delegación visitó, eran aquellos que cumplían una sanción disciplinaria, los que se encontraban en aislamiento provisional (A/P) tras algún incidente, los que esperaban una decisión respecto a una sanción disciplinaria¹¹³, aquellos que se encontraban bajo protección¹¹⁴ y aquellos que habían vuelto a ser clasificados en primer grado (es decir, aquellos sujetos considerados “peligrosos” o “que no se adaptaban a un régimen carcelario ordinario”, tal como se define en el art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria).

131. Las condiciones materiales en las unidades especiales de Brians 1 (hombres y mujeres) y la prisión Modelo siguen siendo básicamente las mismas que las que se describieron en el informe de la visita de 2007¹¹⁵. En el centro Brians 1 eran adecuadas pero **las celdas en la prisión Modelo estaban sucias y en un estado lamentable.**

El DERT (creado para un fin determinado) en el Centro Penitenciario de Joves, consistía en cuatro alas de un único piso destinadas al alojamiento, contando cada una con ocho celdas individuales. Tres de estas celdas se utilizaban para el aislamiento, lo que significaba que la capacidad de la unidad era de 29 y el día de la visita había 15 internos. Las celdas tenían un tamaño aceptable (12m²) y contaban en su interior con un baño, una mesa y cama fijadas para no poder ser movidas, una estantería y una silla. La ventilación y la iluminación eran suficientes y el acceso a luz natural adecuado. En la unidad también había varias salas para visitas de convivencia y reuniones, y también un gimnasio. En el exterior de cada ala se encontraba un patio para hacer ejercicio al aire libre.

¹¹¹ Las sustancias inyectadas eran una o varias de las siguientes: Akineton, Diazepam, Diclofenac, “Frinova”, Haloperidol y “Sinequan”.

¹¹² Véase, por ejemplo, CPT/Inf (2006) 35, párrafos 36 a 54, sobre medios de contención en centros psiquiátricos para adultos.

¹¹³ Véase el art. 243 del Reglamento Penitenciario.

¹¹⁴ Véase el art. 75 del Reglamento Penitenciario.

¹¹⁵ Véase CPT/Inf (2011) 11, párrafo 94.

El DERT en el centro Lledoners, se había construido también expresamente y consistía en 5 alas de un único piso destinadas al alojamiento contando cada una de ellas con 36 celdas individuales. Cinco de estas celdas se utilizaban para el aislamiento. El día de la visita se encontraban alojados en él 24 internos. La distribución y elementos de las celdas eran similares a los observados en la prisión de Joves y el DERT también contaba con patios para hacer ejercicio al aire libre, aulas y oficinas para entrevistas y consultas médicas.

Ninguno de los patios para hacer ejercicio al aire libre que se visitaron contaba con ningún tipo de refugio para protegerse de las inclemencias del tiempo. **Se deberían tomar medidas para solucionar este punto.**

132. La función principal del DERT es la de alojar a los internos clasificados en primer grado y ayudarles a prepararse para su reinserción en la población reclusa ordinaria (segundo grado). Dentro del primer grado, los reclusos pueden verse sometidos a un régimen regido o bien por el art. 93 o el art. 94 del Reglamento Penitenciario. Los procedimientos para someter a un prisionero a un régimen especial no han cambiado desde 2007¹¹⁶. El art. 93 está reservado para los reclusos considerados “peligrosos” (por ejemplo aquellos que han atacado a un funcionario de prisiones o han participado en incitar a otros presos a llevar a cabo un amotinamiento). El régimen para los presos regidos por el art. 93 debería incluir al menos 3 horas de ejercicio al aire libre cada día junto con otro recluso y la posibilidad de tres horas de actividades programadas (por lo general reuniones con psicólogos, trabajadores sociales y educadores). Cada tres meses, el equipo del DERT realiza una evaluación para considerar la posibilidad de pasar al preso a un régimen regido por el art. 94 del Reglamento Penitenciario¹¹⁷.

Los internos pueden pasar directamente o de manera progresiva de estar incluidos en el ámbito regido por el art. 93 al art. 94, bien a través de un programa corto o más largo (90 días y 180 días respectivamente), que en cada caso está dividido en tres períodos: un Período inicial (PIO), Fase 1 y Fase 2. El período inicial siempre dura 15 días durante los cuales se diseña un plan individualizado de tratamiento (PIT) para el interno después de que hayan realizado entrevistas con un psicólogo, un educador y el director del DERT, y por lo general se le ofrece al preso la posibilidad de realizar diariamente dos horas de ejercicio al aire libre¹¹⁸. Durante la Fase 1 (30 o 75 días dependiendo del programa) se ofrece a los presos al menos cuatro horas de actividades diarias que se realizan fuera de las celdas, las cuales dos de ellas son ejercicio al aire libre junto con uno o dos prisioneros más. Existe la posibilidad de ofrecer a los presos otras 3 horas más para realizar actividades programadas. Durante la Fase 2 (45 o 90 días) se debería ofrecer a un interno un mínimo de 4 horas de actividades a realizar fuera de la celda junto con hasta otros 4 presos y participar en actividades individuales y de grupo. Es más, se puede hacer una comida al día en el comedor común.

¹¹⁶ Véase CPT/Inf(2011) 11, párrafo 99.

¹¹⁷ Esta era la situación en 2007, por lo general los internos no pasaban más de nueve meses regidos por el art. 93.

¹¹⁸ Un interno que anteriormente hubiera estado sometido al régimen establecido en el art. 93 no tendría que pasar por el período inicial de 15 días al pasar a un régimen establecido en el art. 94.

133. El reto es diseñar regímenes adecuados dentro de los DERT para los reclusos que se encuentran en primer grado. Tal como subrayó el CPT en su informe de la visita de 2007, estos reclusos deberían poder relacionarse con sus compañeros en la unidad y se les debería ofrecer una gran variedad de actividades a realizar. Es más, las actividades ofertadas deberían ser lo más diversas posibles (educación, deporte, trabajo destinado a aprender una profesión, etc.).

También es importante realizar esfuerzos para conseguir un buen ambiente dentro de los módulos de seguridad, con el fin de crear relaciones positivas entre el personal y los internos. Para lograr esto es necesario que el personal destinado en esas unidades sea cuidadosamente seleccionado. Debería contar con la formación adecuada, tener una capacidad de comunicación muy desarrollada y estar verdaderamente comprometido a emplear sus conocimientos en un ambiente que por lo general es más que desafiante.

134. En el Centro Penitenciario Lledoners, la delegación del CPT observó que existía un grupo dentro del personal dedicado a ayudar a los reclusos a acomodarse en el DERT y que estaba formado por un educador, un trabajador social, un psicólogo y una persona encargada de la organización. Estos a su vez estaban apoyados por un profesor, un letrado y un instructor de gimnasia que también trabajaban en otros módulos. La prioridad del grupo era hacer que los internos participaran. En el centro Joves, el DERT contaba con un equipo similar. Para aquellos internos interesados existía la posibilidad de participar en actividades escolares o de otro tipo. Sin embargo, se podría hacer más en ambos centros para interactuar con los presos con el fin de sacar provecho de los programas disponibles en el DERT. De igual modo, los funcionarios de prisiones también podrían tener un papel más activo.

A diferencia del centro Lledoners, las oportunidades disponibles para los internos que se encontraban en la unidad especial de la prisión de Brians 1 apenas habían cambiado desde 2007. Se había ofrecido a los presos la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre 2 horas al día pero se ofertaban pocas actividades organizadas. Es más, aunque se había construido un pequeño gimnasio y una sala para jugar al ping-pong, esto estaba reservado para los internos clasificados en segundo grado que vivían en la unidad pero que no estaban sujetos a ningún tipo de sanción. Se debería facilitar el acceso a estas instalaciones a los reclusos de primer grado.

En la prisión Modelo, a los internos alojados en unidades especiales sólo se les ofrecía la posibilidad de hacer ejercicio diariamente al aire libre, todavía no existían actividades organizadas para ofrecer y por ello no existía ningún tipo de ayuda para prepararles en su reinserción en las alas donde se alojaban los internos ordinarios.

A la luz de las observaciones anteriormente realizadas, el CPT recomienda que las autoridades lleven a cabo todos los esfuerzos posibles para crear actividades y ofrecer apoyo a los presos clasificados en primer grado que se encuentran en las unidades especiales, en particular a los que se hallan en los centros Brians 1 y Modelo. Si fuera necesario se debería enmendar el Reglamento Penitenciario para hacer que esto fuera posible.

135. Es más, en ninguno de los DERT, se facilitaba a los prisioneros por escrito los motivos por los que éstos no habían pasado del programa regido por el art. 93 al programa regido por el art. 94. Un interno del Centro Penitenciario de Lledoners que no contaba con ningún informe negativo explicaba que el educador se había limitado a decirle “no levantes la cabeza”. Este modo de actuar no ayuda a los internos del DERT a su reinserción en el régimen ordinario de segundo grado. **Los canales de comunicación con los internos debe mejorarse** en todas las unidades de regímenes especiales.

5. Condiciones de detención

136. Las condiciones materiales en las prisiones de Joves y Lledoners eran muy buenas. Las celdas para dos personas eran suficientemente grandes (11,5m²), estaban convenientemente equipadas¹¹⁹, contaban con buena luz natural y estaban suficientemente ventiladas e iluminadas con luz artificial. Los dos centros se encontraban en buen estado de conservación. Las condiciones de las celdas en los módulos de Brians 1 también eran aceptables.

En cambio la prisión Modelo se encontraba en un estado deplorable que se agravaba todavía más debido a la masificación permanente, habiendo hasta 6 internos que compartían apretujados el espacio de celdas de 10m². Muchas de las celdas estaban sucias e infestadas de cucarachas y la ventilación e iluminación eran casi siempre escasas. El CPT lleva condenando esta situación ya desde la visita de abril de 1994 y ha señalado reiteradamente que el hecho de privar a alguien de su libertad implica la responsabilidad de mantener detenida a esa persona en condiciones que respeten la dignidad inherente al ser humano. En lo que respecta a muchos internos de la prisión Modelo, las autoridades han fracasado a la hora de cumplir con la responsabilidad de ofrecer unas condiciones decentes durante la detención de una persona. Ha llegado el momento de tomar medidas concretas para remediar esa situación.

El CPT pide a las autoridades catalanas que adopten medidas inmediatas para mejorar por completo las condiciones de detención en la prisión Modelo. La primera medida debería ser reducir el nivel de masificación que existe.

137. En cuanto al régimen, en la prisión de Joves se ofrecía a los internos toda una variedad de actividades, (talleres de formación técnica, clases teóricas, deportes y actividades de recreo). Se asignaba un tutor para cada interno y cada 3-6 semanas se llevaba a cabo una evaluación, ofreciendo a los presos la posibilidad de que se les concedieran más privilegios. Es más, después de haber cumplido una cuarta parte de su condena, los presos podían conseguir permisos y realizar actividades fuera de prisión, y tras cumplir la mitad de la condena podía considerarse la posibilidad de ofrecerles la libertad condicional.

¹¹⁹ Por ejemplo, la celda estándar del Centro penitenciario Lledoners contaba con un juego de literas, un armario, una mesa y una silla, un sistema para contactar en caso necesario y un anexo totalmente separado en el que se encontraba el baño.

En el centro Brians 1 se habían hecho esfuerzos desde la visita de 2007 para ofrecer toda una variedad de actividades con fines concretos y crear más programas relacionados con el comportamiento y vinculados con los planes específicos para el cumplimiento de la condena de los prisioneros. Los reclusos con tareas nunca trabajaban más de 4 horas al día ya que el objetivo era ofrecerles una oportunidad para acudir a clases teóricas o participar en otras actividades. Sin embargo el número de plazas en los talleres se limitaba a 337.

En la prisión Lledoners la mayoría de los reclusos podían participar en actividades de carácter educativo y deportivo y en los diferentes módulos se organizaban una serie de programas especializados sobre comportamiento. Sin embargo los talleres no funcionaban a pleno rendimiento y el número de plazas era insuficiente respecto a la demanda.

En cuanto a la prisión La Modelo, las oportunidades de participar en actividades con fines concretos eran muy limitadas.

El CPT recomienda que las autoridades catalanas continúen con sus esfuerzos para ofrecer a todos los internos actividades con fines concretos. Se deberían hacer más esfuerzos, en especial en la prisión Modelo, para ofrecer a los presos un régimen que resulte provechoso y positivo.

6. Cuestiones relacionadas con el personal de prisiones

138. Para que un centro penitenciario pueda cumplir su papel de ofrecer un entorno seguro y tranquilo y ayudar a los internos a prepararse para su reinserción en la sociedad, es necesario que cada centro cuente con el suficiente número de funcionarios de prisiones que estén bien cualificados y repartidos en el lugar de manera eficiente y eficaz¹²⁰. Sin embargo, en la prisión Lledoners se informó a la delegación que en ocasiones algunos módulos alojaban hasta a 128 internos y habría sólo dos funcionarios de guardia, uno de los cuales debía permanecer en la sala de control. **Tal número de funcionarios de prisiones en proporción con el número de internos no lleva a promover un entorno seguro.**

Es más, a través de información que la delegación recopiló, habría al parecer altercados entre el personal de prisión y los internos que surgían debido a la escasa comunicación por parte de los primeros. Visto el gran porcentaje de extranjeros que se encuentran en prisión es especialmente necesario que los funcionarios reciban formación especializada para adquirir conocimientos sobre diversidad, aspectos interculturales y el modo de evitar conflictos con el fin de que el recurso de la fuerza sea mínimo. En una serie de alegaciones a las que se ha hecho referencia anteriormente relacionadas con maltrato o inmovilización, la circunstancia que originó todo fue al parecer un malentendido o falta de comunicación.

A la luz de las observaciones realizadas, el CPT recomienda que las autoridades presten mayor atención al hecho de mejorar la comunicación interpersonal de los funcionarios de prisiones.

¹²⁰ Por ejemplo, en el Centro penitenciario Joves contaban con 315 personas empleadas (de las cuales 55 trabajaban en la Junta de tratamiento) para una población reclusa de unos 370 internos.

7. Atención sanitaria

139. Los servicios sanitarios de las prisiones que se visitaron cumplían por lo general con un buen nivel de calidad¹²¹.

En general el número de médicos de medicina general era satisfactorio. Por ejemplo, en el centro Brians 1, el servicio médico estaba compuesto por 11 médicos de familia que trabajaban a tiempo completo, uno de los cuales era además responsable de todo el servicio, 12 enfermeras y 16 asistentes de enfermería. Aparte de esto, había una serie de consultores que no formaban parte de la plantilla y que atendían también las necesidades del centro. En el centro Lledoners había 8 médicos de medicina general que trabajaban a tiempo completo, 9 enfermeras y 9 auxiliares de enfermería, que una vez contaban con la ayuda de numerosos consultores externos. Es también digno de mención el hecho de que en estos dos centros había siempre de guardia toda la noche al menos un médico de medicina general y una enfermera. En la prisión Joves el personal sanitario consistía en cuatro médicos de medicina general, cuatro enfermeras y dos auxiliares de enfermería que contaban con el apoyo de especialistas que realizaban visitas.

Es más, las instalaciones médicas en estos centros eran modernas, espaciosas, estaban limpias y correctamente equipadas. El archivo médico informático contenía información exhaustiva y estaba bien ordenado.

140. La delegación del CPT observó que normalmente horas después de que un sujeto entrara en prisión se le realizaba un examen médico. Observó también que se prestaba especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas y se le informó que el servicio médico actuaba adoptando medidas destinadas a prevenir.

141. A través de la información recibida y de las conversaciones que la delegación mantuvo con el personal sanitario, parecía que el registro sobre lesiones estaba en un principio garantizado. Los médicos están obligados a anotar en el historial clínico todos los traumatismos observados. Tras esto se debe completar un formulario especial en el que se incluye información sobre la etiología de las lesiones (de acuerdo con la versión de los hechos del prisionero). Tras esto, el formulario debe remitirse al Juez de vigilancia penitenciaria.

Sin embargo, al examinar casos individuales, parece que en la práctica la realidad variaba algo y no quedaba del todo claro que los formularios se hubiesen hecho llegar siempre al Juez de vigilancia penitenciaria. Es más, el personal sanitario informó a la delegación que los médicos no redactaban ningún tipo de evaluación sobre las lesiones que mostraban los internos. Esta práctica se confirmó examinando los archivos médicos en Lledoners y Modelo.

¹²¹ No se realizó una valoración completa del servicio sanitario en el Centro penitenciario Modelo.

El CPT reitera su recomendación de adoptar medidas para garantizar que cualquier signo de violencia observado cuando un prisionero es examinado al entrar en el centro debe quedar registrado perfectamente junto con cualquier declaración relevante realizada por el prisionero y la evaluación efectuada por el médico (a saber, el grado de congruencia entre las declaraciones realizadas y las lesiones observadas). Toda esta información debería facilitarse al prisionero y a su abogado. Esta misma pauta de actuación debería seguirse siempre que un interno sea examinado tras un episodio violento ocurrido en prisión.

Es más, siempre que se registren lesiones que concuerden con declaraciones sobre maltrato realizadas por el prisionero en cuestión (o que a falta de declaración, sean claramente indicativas de que ha habido maltrato), se debería completar sistemáticamente el impreso pertinente y remitirlo al Juez de vigilancia penitenciaria.

142. Durante la visita, la delegación del CPT tuvo conocimiento de que el número de internos a los que se administraba medicación psicotrópica era relativamente elevado, alrededor de un 30% en los centros Brians 1, Lledoners y Modelo. Especialmente preocupante era el hecho de que en algunos casos que se examinaron no parecía que hubiera ningún diagnóstico de trastorno psiquiátrico. Por ejemplo, a una persona con la que la delegación se entrevistó en el centro Lledoners se le habían estado administrando antipsicóticos¹²² desde el 23 de abril de 2010, sin embargo en su expediente no aparecía descripción alguna de síntomas psicóticos o algún tipo de información que justificase la prescripción de este tipo de medicación. De hecho, los datos registrados en el expediente confirmaron que no se observaban signos de psicosis. Cuando el médico de la delegación entrevistó al prisionero, éste mostraba claros síntomas derivados de los efectos secundarios de la medicación, entre ellos dificultad para hablar y lentitud motora.

Sobra decir que los motivos por los que se prescribe medicación psicotrópica deberían quedar claramente reflejados en los expedientes médicos de los internos y que se debería hacer un estrecho seguimiento de los efectos secundarios.

El CPT recomienda que los motivos por los que se prescribe medicación psicotrópica en los centros Brians 1, Lledoners y Modelo queden claramente registrados en los expedientes médicos de los internos.

8. Otras cuestiones

a. Disciplina

143. El sistema disciplinario, tal como se explicó en el informe de la visita de 2007, continúa siendo el mismo¹²³. A pesar de que las salvaguardias oficiales en vigor parecen ser adecuadas, su puesta en práctica continúa siendo un problema. Durante la visita de 2011, muchos internos mostraron sus quejas respecto a la falta de justicia en el procedimiento disciplinario añadiendo que no confiaban en el sistema de recursos.

¹²² Una dosis de 300mg de Clopixol de liberación prolongada cada 14 días y 10mg de Olanzapin todos los días.

¹²³ Véase CPT/Inf (2011) 11 párrafos 108 y 109.

Algunos internos se quejaron de ser entrevistados inmediatamente por un instructor tras un incidente, lo que les daba poco tiempo para preparar su defensa. Por lo general se consideraba que el instructor encargado de tomar nota de la declaración del preso, estaba de parte de los funcionarios de prisiones, especialmente porque la petición de los presos para que se instalaran circuitos cerrados o se escucharan los testimonios de otros testigos no se tenía nunca en cuenta. De hecho, en algunas ocasiones, a raíz de entrevistas con internos y un análisis de la documentación pertinente, la delegación observó que cuando las pruebas no eran del todo claras no parecía que se hiciera ningún esfuerzo por obtener declaraciones de testigos, en vez de esto, sólo se tenía en cuenta el informe del (de los) funcionario(s) de prisiones pertinente(s). De igual modo, como norma general, los reclusos no tenían la oportunidad de ser oídos en persona por la Comisión disciplinaria.

En cuanto al procedimiento de recursos, su falta de efecto suspensivo (art. 252.2 del Reglamento Penitenciario) junto con el hecho de que podían pasar semanas hasta que recayera una resolución, hacía que muchos internos afirmaran que los recursos eran algo que existía sólo sobre el papel. Debe también comentarse que algunos internos alegaron que después de haber recurrido con éxito una sanción los funcionarios de prisiones habían hecho que sus vidas en el centro fueran mucho más difíciles.

144. La delegación del CPT descubrió un caso en el que había habido una infracción del régimen disciplinario que había causado un grave perjuicio al prisionero en cuestión.

El 13 de mayo en el centro Brians 1, una mujer joven que se encontraba en el DERT fue llevada a una celda de aislamiento provisional e inmovilizada a una cama después de haber hecho comentarios sobre la posibilidad de autolesionarse y haber amenazado a algunos funcionarios de prisiones. Fue inmovilizada en la cama durante 5 horas y 15 minutos y permaneció en la celda un total de 22 horas, tras lo cual se la trasladó a otro tipo de celda de aislamiento. Tres días más tarde, el jefe de servicio entregó su informe sobre el incidente en el que se presentaban cargos contra ella de conformidad con el art. 108 letra b (agresión y amenazas) y 108 letra d (resistencia activa) del Reglamento Penitenciario y se emitió la “orden de abrir un expediente”. Después de haber recibido notificación sobre los cargos oficiales, un prisionero dispone de tres días para remitir una respuesta por escrito, a falta de lo cual se da por hecho que el interno acepta los cargos. Sin embargo, la “notificación del expediente” no había sido todavía remitida al prisionero tres semanas después del incidente, a pesar de que se había emitido una “Propuesta de incoación de expediente disciplinario” en la que se sugería un régimen de aislamiento de conformidad con el art. 233 (1A y 1B). La interna no había tenido oportunidad de dar su versión de los hechos o de rebatir la versión ofrecida por los funcionarios. En el momento de la visita de la delegación, el 2 de junio de 2011, la joven se encontraba todavía en una celda de castigo, sola, sin radio, televisión, libros o revistas. Ningún miembro del personal había hablado con ella desde el momento en que había sido sacada de su celda habitual hasta el momento en que la delegación se entrevistó con ella, ni se le había ofrecido la posibilidad de tener contacto con otros internos.

En la práctica se la castigaba por una infracción de la que todavía no había sido informada oficialmente y sobre la que la Comisión disciplinaria no había tomado todavía ninguna decisión. A petición de la delegación del CPT las autoridades penitenciarias se aseguraron de que un psiquiatra y un psicólogo examinaran rápidamente a la interna, tras lo cual se puso fin al período de aislamiento basándose en motivos médicos.

145. Dada la información obtenida por la delegación del CPT, éste **recomienda que el sistema disciplinario sea revisado para garantizar que, en la práctica, los reclusos disfrutan *inter alia* de los siguientes derechos:**

- **a que se les conceda suficiente tiempo e información para preparar su defensa;**
- **a ser escuchados en persona por la autoridad encargada de la toma de decisiones (es decir, la Comisión disciplinaria),**
- **a que se llame a declarar a testigos de los internos y se contrasten las pruebas facilitadas contra ellos;**
- **a formular alegaciones para rebajar la pena en los casos en los que la Comisión disciplinaria los halle culpables.**

Es más, los reclusos que interpongan un recurso de apelación contra una sanción no deberían estar sujetos a medidas de represalia.

De manera más general, el CPT quisiera recordar que es deber de la Administración Penitenciaria llevar a cabo con rigor una investigación sobre todos los incidentes que puedan dar lugar a sanciones disciplinarias.

Al Comité le gustaría que se le informara sobre las medidas adoptadas para evitar que se repitan casos similares al expuesto en el parágrafo 144.

146. En cuanto a la cuestión de someter a reclusos a aislamiento provisional tras sospechar que hayan podido cometer una falta disciplinaria, el CPT opina que el aislamiento disciplinario provisional llevado a cabo antes de que haya unos cargos formales no debería durar más de unas horas, un tiempo que debería ser suficiente para que un prisionero “se calmara” tras un incidente violento. No debería darse el aislamiento en una celda durante más de unas horas por motivo de un incidente que dé lugar a un procedimiento disciplinario, sin que al prisionero se le hayan comunicado los cargos que se le imputan y sin que concedido audiencia para que pueda explicar su comportamiento a un funcionario de prisiones que posea un alto cargo e informe al director. **El CPT recomienda que las autoridades Catalanas adopten las medidas necesarias para asegurar que el aislamiento disciplinario provisional se hace de conformidad con los preceptos arriba mencionados.**

147. En varios casos, no fue hasta unos 6-10 meses después de que la Comisión disciplinaria se hubiera pronunciado, que se llevó a cabo el aislamiento. En un caso en particular, un interno del Centro penitenciario Modelo tenía que cumplir una sanción disciplinaria de cuatro días de aislamiento a partir del 13 de diciembre 2010 debido una falta cometida en el centro Quatre Camins el 17 de mayo de 2010. Durante ese período había permanecido aislado dos semanas como medida preventiva antes de ser clasificado en primer grado y trasladado a la unidad de régimen especial de la prisión Modelo. No parece que halla motivo justificado para que exista este retraso en la ejecución de la sanción y lamentablemente su aplicación desencadenó otro incidente violento con el prisionero. El modo de actuación respecto a este prisionero y otros¹²⁴ parece ir en contra de la política moderna de ayudar a los internos a readaptarse a la vida normal de las prisiones.

El CPT recomienda que el límite de tiempo para ejecutar sanciones disciplinarias se reduzca de manera radical, dando por hecho que todas las sanciones disciplinarias se ejecutan inmediatamente después de que éstas sean definitivas. Por otro lado, los plazos actuales establecidos en el art. 258 del Reglamento Penitenciario español deberán ser enmendados.

148. De acuerdo con la Ley Orgánica General Penitenciaria (Art. 76.2) y el Reglamento Penitenciario (art. 236) la sanción por una falta disciplinaria no puede exceder los 14 días de aislamiento o 42 días cuando concurren varias faltas graves cometidas a la vez. En este último caso, cuando un centro penitenciario proponga una sanción de aislamiento para un período de más de 14 días es necesario que el Juez de vigilancia penitenciaria dé su aprobación. Según lo visto en la información recopilada por el CPT, normalmente se concede la aprobación.

149. El aislamiento puede tener efectos extremadamente perjudiciales para la salud mental, somática y social de las personas sometidas a éste¹²⁵. Es por ello que sólo se debería imponer una sanción disciplinaria en casos excepcionales, como último recurso y durante un período de tiempo lo más breve posible. Desde el punto de vista del CPT un período continuado de aislamiento de 42 días como modo de castigo es algo completamente excesivo.

El Comité recomienda que se adopten inmediatamente medidas para garantizar que ningún prisionero es sometido a aislamiento continuo, como modo de castigo, durante más de 14 días. Si el interno ha sido sancionado a permanecer en aislamiento durante más de 14 días debido a dos o más faltas cometidas, debería haber una interrupción de la medida de varios días cuando se cumplan 14 días del comienzo de la misma.

¹²⁴ Por ejemplo, no quedaba claro el motivo por el cual un interno del centro Joves tenía que cumplir toda una serie de medidas punitivas disciplinarias que implicaban el aislamiento (un total de 40 días), entre el 4 de abril y el 4 de junio de 2011, por faltas que había cometido en junio y agosto de 2010. El prisionero en cuestión ya había permanecido aislado 70 días, desde el 21 de diciembre hasta el 27 de marzo de 2011, y ya se encontraba en un régimen cerrado.

¹²⁵ Véase por ejemplo, Shalev, S., *A Sourcebook on Solitary Confinement*, Mannheim Centre for Criminology, London 2008 [Libro guía sobre el régimen de aislamiento, Centro de criminología Mannheim, Londres 2008] (disponible electrónicamente en www.solitaryconfinement.org).

El CPT también considera que sería preferible reducir lo máximo posible el período de aislamiento, como modo de castigo, para faltas disciplinarias concretas.

b. Quejas y supervisión

150. El buen funcionamiento del sistema de quejas y de los procedimientos de inspección son una medida de protección básica contra el maltrato en las prisiones. Los internos deberían contar con una vía para formular quejas tanto dentro como fuera del sistema penitenciario y tener derecho a comunicarse de manera confidencial con miembros de la autoridad competente. Además de trabajar en cada caso en particular, el CPT considera que llevar a cabo un análisis detallado de las quejas podría ser una herramienta útil a la hora de identificar cuestiones que deberían abordarse en el ámbito general.

En la actualidad, los internos pueden dirigir sus quejas al Juez de Vigilancia penitenciaria o al Defensor del Pueblo, sin embargo en las prisiones de Cataluña no existe un sistema interno para quejas. Así pues, la opción para los internos es la de hacer peticiones a través de los funcionarios de prisiones, que por lo general quedan registradas en un libro, y a las que normalmente se ofrece una respuesta oral. Sin embargo, muchos reclusos se quejaban de que los funcionarios de prisiones habían perdido sus peticiones o que éstas no llegaban nunca a obtener respuesta. Por ello, otros internos afirmaban que no tiene sentido presentar una queja a través del sistema de “peticiones”.

El CPT considera que el sistema actual necesita completarse con un adecuado sistema de quejas interno. Por ejemplo, los presos deberían poder presentar quejas escritas en cualquier momento y depositarlas en un buzón de quejas cerrado con llave que se encontraría en cada unidad destinada al alojamiento (pudiendo elegirse libremente la forma del mismo). Todas las quejas escritas deberían figurar en un registro central de cada prisión antes de ser remitidas a un servicio particular que se encargaría de llevar a cabo una investigación o un seguimiento. Para todos los casos la investigación debería realizarse con toda prontitud (sin que se pudiera justificar ningún retraso) y se debería informar a los reclusos, en períodos de tiempo claramente determinados, sobre las medidas emprendidas para resolver su queja o los motivos por los que se considera que la queja no está justificada. Además de esto, se deberían llevar y guardar estadísticas sobre los tipos de quejas formulados que sirvieran de indicador para gestionar los motivos de descontento dentro de las prisiones.

Teniendo en cuenta las observaciones arriba realizadas, el CPT recomienda que las autoridades catalanas creen un sistema interno de quejas adecuado para complementar los medios que ya existen.

152. En el informe de la visita de 2007, el CPT concluyó que la gran carga de trabajo del Juez de vigilancia penitenciaria, en particular en lo referente a apelaciones y la imposición de penas, hacía que la supervisión y control efectivo de éstas fuera algo imposible y, por lo tanto, inefectivo. Lamentablemente la situación no ha mejorado.

Estos jueces continúan sin supervisar los DERT y por lo tanto sin hablar con los reclusos y el personal de prisión sobre el uso de medios coercitivos y el proceso disciplinario. De hecho, la delegación del CPT tuvo conocimiento de que los jueces visitaban rara vez los centros penitenciarios y tampoco establecían contacto directo con los internos, Sin estas visitas es extremadamente difícil que los jueces tengan una opinión imparcial sobre cuestiones relacionadas con el uso de inmobilizaciones mecánicas y de disciplina, ya que la documentación oficial no siempre refleja la realidad.

El CPT reitera su recomendación sobre la necesidad de que se adopten medidas para mejorar la situación de los jueces de vigilancia penitenciaria con el fin de que éstos puedan salvaguardar de manera efectiva los derechos de los internos.

153. El CPT acoge con agrado el hecho de que el defensor del pueblo de Cataluña (Sindic de Greuges) visite regularmente las prisiones y **confía en que las autoridades catalanas garanticen que se le facilitan los medios necesarios para que pueda desarrollar su labor.**

c. Ciudadanos extranjeros

154. El número de extranjeros en las prisiones catalanas continúa en aumento¹²⁶ y en algunos centros éstos representan ya la mayoría de la población reclusa. Por ejemplo, el 80% en Joves y el 55% en Lledoners. El hecho de que existen necesidades especiales respecto a los extranjeros es evidente por los esfuerzos realizados por las autoridades para ofrecer información en diferentes idiomas sobre la vida en la prisión de manera que todas las personas que ingresan en los centros puedan entenderla. Es más, se ha hecho una inversión importante para ofrecer clases de catalán y castellano a todos los reclusos.

Sin embargo, a través de la información recopilada por la delegación del CPT quedó claro que muchos extranjeros sentían que o bien en general habían sido malentendidos o que los funcionarios de prisiones estaban ya predispuestos en contra ellos, Se debería considerar la posibilidad de nombrar a uno o más oficiales de enlace en cada centro. Es más, se debería hacer un esfuerzo para ofrecer a los extranjeros información clara sobre los procedimientos de inmigración, a través de reuniones y documentación informativa, e informarles lo antes posible de lo que ocurrirá al final su condena.

A la luz de las observaciones arriba realizadas, el CPT recomienda que las autoridades catalanas incrementen su apoyo a los extranjeros que ingresan en el sistema penitenciario catalán,

F. Centro Educativo l'Alzina en Cataluña

1. Observaciones preliminares

155. En virtud de la Ley Orgánica 5/2000, la edad de responsabilidad penal para menores se elevó a los 18 años, y se estableció un sistema independiente de justicia juvenil para sancionar a los jóvenes comprendidos entre los 14 y los 17 años que cometan un delito. La Ley propone una serie de medidas aplicables a la custodia y la no

¹²⁶ El 31 de mayo de 2011, de los 10 857 internos que formaban la población reclusa de Cataluña, 4 985 eran extranjeros.

custodia, contemplándose el internamiento en centros de detención cerrados únicamente en el caso de menores que hayan cometido un delito grave¹²⁷. En Cataluña existen siete centros educativos, incluido uno de régimen abierto, que en el momento de la visita de la delegación acogían a un total de 300 jóvenes.

El Centro Educativo L'Alzina, situado a las afueras de Barcelona, acoge a jóvenes que han sido acusados o condenados por delitos graves, así como a jóvenes "conflictivos" que han sido trasladados allí desde otros centros educativos. Tiene una capacidad máxima de 70 plazas y, en el momento de la visita, alojaba a 65 menores con edades comprendidas entre los 16 y los 21 años. Los internos se distribuían en cinco módulos, dependiendo de su edad, y existía un sexto módulo (Anoia) reservado a los individuos problemáticos. Los residentes permanecen en el centro dos años por término medio; pueden permanecer en él hasta que alcancen los 21 años, momento en el que pueden ser trasladados a una prisión para adultos. Aproximadamente el 75% de los internos eran ciudadanos extranjeros, en particular de América Latina y el norte de África. La delegación centró su atención en el módulo Anoia y en los módulos de aislamiento (ZIP) y en la disciplina y en el uso de medios coercitivos.

2. Malos tratos

156. Los internos con los que se entrevistó la delegación afirmaron que, en general, el personal les trataba bien. Sin embargo, se recibieron varias denuncias de maltrato verbal y físico por parte de guardias de seguridad.¹²⁸ Alegaron malos tratos que consistían, fundamentalmente, en bofetadas, puñetazos y patadas.

Por ejemplo, un menor declaró que, el 9 de mayo de 2011, dos guardias de seguridad que sospechaban que él y su compañero de celda tomaban drogas, entraron en su habitación en el módulo Bejos y les atacaron. Según parece, su compañero fue empujado al suelo, golpeado y pateado antes de ser esposado y trasladado al módulo de aislamiento (ZIP) por uno de los guardias. El menor afirma que el segundo guardia le amenazó y le empujó contra la pared, y que cuando el otro guardia regresó del ZIP, ambos le golpearon, le tiraron al suelo, le esposaron y le arrastraron por el pasillo hasta un lugar fuera del alcance de las cámaras de vigilancia por vídeo. Según afirma, allí le propinaron puñetazos y patadas en la cabeza y en el estómago. Dijo que las lesiones que le causaron (un ojo hinchado, cortes en la cabeza y en la mano izquierda y hematomas en ambos brazos) eran visibles pero que el médico no hizo ningún comentario cuando le examinó al día siguiente.

Cuando el menor se quejó de malos tratos, el instructor responsable del registro disciplinario interrogó a los guardias de seguridad pero no tomó declaración de ningún testigo potencial, incluido un formador, facilitado por el menor, o examinó las cintas de vídeo. Esto no constituye una investigación eficaz. El 16 de mayo de 2011, el menor envió una denuncia por escrito al Juzgado de Menores nº 3 de Barcelona, y al Fiscal de Menores de Barcelona.

¹²⁷ Ver Ley Orgánica 5/2000: Artículo 7 (para tipos de sanciones) y Artículos 9 y 10 (para criterios de aplicación de sentencias).

¹²⁸ Ver también apartado 128 más abajo.

Posteriormente, mediante carta recibida el 23 de septiembre de 2011, las autoridades catalanas informaron al CPT de que el 19 de mayo de 2011 había sido enviado al Juzgado de Menores nº 3 el informe de la investigación junto con el informe médico relativo al examen del menor los días 10, 11, 12 y 13 de mayo. Según parece, no se había constatado ninguna lesión y el juez rechazó las alegaciones de malos tratos que había formulado el menor. Además, éste ha afirmado que no desea apelar la sentencia.

157. El CPT ha insistido en repetidas ocasiones en que, cuando se produzcan alegaciones de malos tratos, debería llevarse a cabo una investigación rigurosa e independiente. Para ser eficaz, dicha investigación debe, entre otras cosas, ser rigurosa y exhaustiva; por ejemplo, debería incluir un examen médico forense, entrevistas a potenciales testigos y, si fuera necesario, incluir el examen de las cintas de vídeo.

El CPT recomienda que las autoridades catalanas garanticen que las investigaciones sobre las denuncias de malos tratos cumplan los criterios de una investigación eficaz.¹²⁹

El CPT recomienda asimismo que las autoridades catalanas transmitan un mensaje claro a los guardias de seguridad del Centro Educativo L'Alzina de que cualquier forma de maltrato, incluido el abuso verbal, es inadmisibles y será objeto de sanciones severas.

3. Condiciones de la detención

158. Las condiciones materiales eran, en su conjunto, adecuadas. El módulo Anoia, empleado como módulo de aislamiento de un mes para internos conflictivos, era el que tenía las peores condiciones. El módulo consistía en diez celdas individuales que daban a un pasillo estrecho, y contiguas al ZIP. Las celdas tenían un tamaño correcto y el acceso a la luz natural era aceptable; sin embargo, **la ventilación dentro del módulo era escasa, y el aire húmedo.**

159. En lo que respecta al régimen, en conjunto parecía satisfactorio. Todos los menores tenían un plan individual de sentencia elaborado por un equipo multidisciplinar y aprobado por un juez. Los planes eran revisados cada tres meses. El marco que regula las actividades ofrecidas en el centro se encuentra establecido en la Circular 2/2008 e incluye: educación (a cargo del Ministerio de Educación); formación profesional; programas de comportamiento, como la adquisición de habilidades sociales y la reducción de la violencia, o para los autores de delitos sexuales; actividades recreativas, incluido el deporte; y, para los mayores de 18 años, la posibilidad de trabajar. Los menores con los que se reunió la delegación tenían, en general, una opinión favorable del régimen.

¹²⁹ Ver CPT/Inf (2004) 28, apartados 31 a 36.

4. Atención sanitaria

El equipo de atención sanitaria estaba formado por un médico de familia y una enfermera, ambos a tiempo completo, así como por un psicólogo, y había un médico designado de guardia por las noches y los fines de semana. Un psiquiatra visitaba el centro dos veces a la semana, y un odontólogo cada dos semanas. Resumiendo, el equipo de atención sanitaria parecía estar dotado de los recursos necesarios y las dependencias médicas estaban equipadas adecuadamente.

No obstante, la delegación del CPT recibió una serie de denuncias de menores internos en relación con la atención dental. Un examen de los registros reveló que el odontólogo, de hecho, sólo veía a dos o tres pacientes cada dos semanas, lo que resultaba insuficiente dada la demanda.

El CPT recomienda que se aumenten las horas presenciales de un odontólogo en el centro, a fin de garantizar que todos los internos que necesiten tratamiento dental reciban la atención necesaria a su debido tiempo.

5. Personal

La custodia y el cuidado de los menores privados de su libertad es una tarea particularmente desafiante: en consecuencia, el personal que trabaja con este grupo de edad necesita ser cuidadosamente seleccionado y adecuadamente formado. En general, parecía que el personal del centro estaba capacitado y estaba comprometido en trabajar con los jóvenes internos en el centro y en salvaguardar su bienestar.

No obstante, al CPT le preocupa el hecho de que en el caso de los guardias de seguridad no se hayan seguido los mismos procedimientos rigurosos de selección ni se les haya proporcionado la formación adecuada, en particular cuando se trata de evitar conflictos y en el uso de la fuerza y los medios de coerción. Tampoco estaba claro qué normativa regulaba el trabajo de los guardias de seguridad.

La delegación del CPT tuvo conocimiento de que a los guardias de seguridad los contrataba una empresa privada y miembros del personal le comunicaron que algunos de ellos mostraban una actitud más bien agresiva hacia los menores internos en el centro.

El CPT recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar que todos los guardias de seguridad son cuidadosamente seleccionados y adecuadamente formados para trabajar con jóvenes.

6. Disciplina y empleo de medios coercitivos

162. El sistema disciplinario en los centros educativos goza de las mismas garantías formales que existen en el sistema de una prisión de adultos, con la excepción de que es el director del centro solo quien decide la sanción. El máximo periodo permitido de permanencia en una celda incomunicada es de siete días. Se informa en todos los casos al Juez de Menores de todas las medidas disciplinarias.

Un examen de varios casos pareció indicar que, en la práctica, el procedimiento disciplinario no siempre se aplicaba con el rigor necesario. Por ejemplo, la delegación se entrevistó con un interno de Colombia que, tras acabar las clases el 25 de mayo de 2011, fue desnudado y registrado en el módulo de aislamiento bajo la sospecha de tenencia de drogas. No se encontró nada. No obstante, fue trasladado a una celda de aislamiento durante dos días y recibió una sanción disciplinaria de cinco días en el módulo de aislamiento. Además, se prohibieron todas las visitas de su madre durante dos meses. Un examen del expediente reveló que las sanciones estaban basadas en el hecho de que había un pequeño olor a marihuana en su habitación (que compartía con otro chico) y en la sala de visitas en la que había visto a su madre. Queda claro que una prueba de este tipo no es base suficiente para imponer ninguna sanción, y mucho menos una sanción tan severa como la que se impuso en este caso.

El menor recurrió la sanción y el 27 de mayo habló con el juez mediante videoconferencia y éste le dijo que estudiaría el caso. No obstante, los cinco días de aislamiento no se suspendieron mientras se obtenían los resultados de la apelación, lo cual es contrario a la ley¹³⁰.

El CPT recomienda que las autoridades catalanas revisen la aplicación de procedimientos disciplinarios en el Centro Educativo L'Alzina, y que tomen las medidas oportunas para garantizar que no se impone ninguna sanción disciplinaria sin una prueba adecuada. Además, le gustaría ser informado sobre el resultado de la apelación presentada por el menor en el caso antes citado.

163. El CPT tiene serias reservas en lo que se refiere a cualquier forma de aislamiento de menores y sólo debería recurrirse a ello como una medida excepcional. El plazo máximo de siete días de castigo, como establece la legislación española, ya es elevado. Además, al CPT le preocupa que su delegación se encontrara con dependencias de menores a los que se había sancionado con la incomunicación provisional como castigo por un plazo de 21 días, con tan sólo un día de intervalo entre cada plazo sucesivo de siete días. Un enfoque de este tipo puede, desde luego, comprometer la integridad física y/o mental de los menores en cuestión.

El Comité recomienda que se adopten de inmediato medidas para garantizar que ningún menor es mantenido continuamente en situación de incomunicación como castigo por un plazo superior a 7 días. En el caso de que el menor haya sido sancionado a permanecer incomunicado por un total de más de 7 días en relación con dos o más delitos, debería existir un intervalo de varios días en la situación de incomunicación por 7 días.

El CPT considera también que sería preferible reducir el plazo máximo de incomunicación que se pueda imponer a los menores como castigo por una falta disciplinaria determinada¹³¹.

¹³⁰ Ver Artículo 60.7 de la Ley Orgánica 5/2000 sobre la responsabilidad penal de los menores.

¹³¹ Ver también el 18º Informe General del CPT (CPT Inf (2008) 25, apartado 26).

164. En lo que se refiere al uso de medios coercitivos, los registros consultados confirmaron que los menores podían ser castigados durante varias horas; más aún, varios menores dijeron a la delegación que habían sido castigados a permanecer boca abajo en la llamada “posición de Superman¹³²” durante varias horas. El CPT considera que castigar a menores en una cama en una celda de aislamiento supone un uso de la fuerza totalmente desproporcionado y constituye una medida que es incompatible con la filosofía de un centro educativo; y las objeciones del Comité son aún más fuertes en general cuando se aplica el castigo durante varias horas y o en la “posición de Superman”. El recurso a esta posición fue supuestamente suprimido mediante la Circular 2/2007 emitida por la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil, tras la visita del CPT en 2007. La delegación también señaló que las salvaguardias relativas al uso de los castigos en L’Alzina eran totalmente inadecuadas.

El uso del castigo como medio de coerción en centros educativos debería acabarse. En su lugar, deberían emplearse métodos alternativos a los medios coercitivos existentes, lo cual haría necesario que el personal, y en particular los guardias de seguridad, recibieran una formación y una capacitación adecuadas para ello. Además, cualquier tipo de fuerza utilizada para controlar a los menores debería ser la mínima necesaria requerida por las circunstancias y de ningún modo debería ser una oportunidad para infligir dolor deliberadamente. Más aún, el CPT considera que la clave para reducir el recurso a utilizar la represión (uso de la coerción) radica en una política de selección rigurosa y en una formación intensiva para el personal, que ponga el énfasis en construir relaciones y en resolver conflictos sin tener que recurrir a la fuerza (ver párrafo 161 más arriba). Si el personal no se siente a gusto y confiado en un lugar de seguridad para menores, el recurso al uso de la coerción será normalmente mayor.

El CPT recomienda que las autoridades catalanas acaben con el uso del castigo como medio coercitivo en los centros educativos. Además, recomienda que se introduzcan técnicas alternativas de control y coerción que no inflijan dolor, teniendo en cuenta las observaciones antes citadas.

7. Otras cuestiones

165. En el centro L’Alzina, la delegación no recibió ninguna queja de los menores en relación con el contacto con el mundo exterior, aparte de aquellas personas cuya familia residía en el extranjero. En dichos casos, el contacto se producía principalmente a través de dos llamadas telefónicas de diez minutos a la semana.

166. En lo relativo a las quejas y la supervisión, existían varios organismos externos que visitaban el centro y a los que los menores podían quejarse, como el Portavoz Catalán, el Juez de Menores y el Fiscal de Menores.

Dentro del centro, los menores podían formular peticiones (y quejas) al Director o educador. Todas las peticiones eran registradas. No obstante, la mayoría de menores entrevistados por la delegación del CPT declaró que no veía propósito alguno en formular una queja ya que no cambiaría en nada su situación. Existía el sentimiento de que siempre se creería antes en la palabra de un miembro del personal que en la de un interno. **El CPT apreciaría los comentarios de las autoridades sobre este asunto.**

¹³² La persona en cuestión es colocada boca abajo en posición supina, con un brazo atado a la cama a la altura de la cabeza y el otro brazo estirado a lo largo del cuerpo y atado a la cama. Ambas piernas también están atadas a la cama con correas.

APÉNDICE I

LISTA DE LAS RECOMENDACIONES, COMENTARIOS Y PETICIONES DE INFORMACIÓN DEL CPT

Cooperación entre el CPT y las autoridades de España

Comentarios

- el Comité confía en que las autoridades de España adopten ahora las medidas necesarias para garantizar que en futuras visitas se facilite a las delegaciones del CPT el acceso inmediato a la Unidad de Detención del Servicio de Información de la Guardia Civil, Jefatura, en la calle Guzmán el Bueno, en Madrid (párrafo 5).

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Detención en régimen de incomunicación

Recomendaciones

- que las autoridades españolas lleven a cabo una investigación rigurosa e independiente sobre los métodos utilizados por miembros de la Guardia Civil cuando custodien e interroguen a personas arrestadas como presuntos participantes en uno o más de los delitos a los que hace referencia el Artículo 384 *bis* de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim). El CPT desea recibir en el plazo de tres meses un informe completo de las acciones emprendidas para aplicar esta recomendación (párrafo 15);

- cuando haya personas que denuncien malos tratos por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el fiscal/juez deberá registrar las denuncias por escrito, ordenar de inmediato un examen médico forense (en los casos en los que no se haya proporcionado automáticamente un examen médico forense) y adoptar las medidas necesarias para garantizar que las alegaciones se investigan adecuadamente (párrafo 16);

- que se adopten medidas para garantizar que se aplican tres salvaguardias específicas en relación con todas las personas detenidas en régimen de incomunicación, esto es: la notificación a la familia en relación con el hecho de la detención y el paradero de la persona detenida; la posibilidad de ser visitada por un médico de su elección junto con el médico forense designado por el juez de instrucción; vigilancia por vídeo 24 horas y grabación de las áreas de detención (párrafos 18 y 23);

- que las personas sujetas a las disposiciones del artículo 520 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) sean sistemáticamente llevadas físicamente ante el juez competente antes de que se adopte una decisión sobre la prolongación del período de custodia más allá de las 72 horas. En caso necesario, debería enmendarse la legislación relevante (párrafo 20);

- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que se permita a las personas detenidas en régimen de incomunicación consultar con un abogado en privado, desde el momento de su detención y después si fuera necesario.

También deberían tener derecho a la presencia de un abogado durante cualquier interrogatorio por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (parágrafo 21);

- que un médico redacte y firme informes médicos forenses y éstos sean entregados al juez; además, siempre debería haber una conclusión del médico en lo que se refiere a la consistencia de los hallazgos con cualquier alegación formulada (parágrafo 22);

- que las autoridades españolas establezcan un código de conducta para las entrevistas, basándose en las normas y regulaciones existentes. Además, vendar los ojos o poner una capucha a personas que están bajo custodia policial, incluso durante las entrevistas, debe prohibirse expresamente. Asimismo, el código debería prohibir expresamente forzar a las personas detenidas a realizar ejercicios físicos o a permanecer de pie por períodos prolongados de tiempo (parágrafo 25);

- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que se mejora sustancialmente el registro de archivos en el contexto de la detención en régimen de incomunicación por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Además, la aplicación de grabaciones de vídeo y audio debería extenderse, teniendo en cuenta las observaciones del parágrafo 26 (parágrafo 26);

- que el Consejo General del Poder Judicial anime a los jueces a adoptar un enfoque más proactivo respecto a los poderes de supervisión que les concede el artículo 520 bis, apartado 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (parágrafo 28);

- que las autoridades españolas procedan sin más demora a la reforma de las celdas de detención en la calle Guzmán el Bueno. El CPT desea ser informado en un plazo de tres meses sobre las acciones adoptadas (parágrafo 30);

- que se adopten de inmediato medidas para solucionar las deficiencias observadas en las celdas de detención en régimen de incomunicación en el Cuartel General de la Policía Vasca (Ertzaintza) en Arkaute; todas las celdas deberán estar equipadas con un timbre y tener una iluminación adecuada (es decir, suficiente para leer, salvo en el tiempo de dormir) (parágrafo 31);

- que se hagan los arreglos necesarios para que se pueda ofrecer a las personas detenidas durante más de 24 horas la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre a diario (parágrafo 32).

Comentarios

- el avance positivo de no aplicar la detención en régimen de incomunicación a menores debería hacerse permanente mediante la enmienda a la legislación primaria pertinente (parágrafo 17);

- sería preferible que los médicos comentaran después de cada examen médico si sería preferible que una persona detenida no prestara declaración (parágrafo 22);

- la legislación española obliga a un juez al que se le exponen alegaciones de malos tratos a abrir una investigación preliminar o a diferir el caso a otro tribunal competente (parágrafo 29).

Peticiones de información

- comentarios de las autoridades españolas sobre los hechos comprobados de que los jueces no estaban haciendo un examen riguroso de la necesidad de la detención en régimen de incomunicación (parágrafo 19).

Custodia ordinaria

Recomendaciones

- que las autoridades españolas se mantengan alerta en sus esfuerzos por luchar contra los malos tratos por parte de oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En particular, es preciso recordar a estos oficiales que no debe utilizarse más fuerza de la estrictamente necesaria cuando se lleve a cabo una detención y que, una vez que las personas detenidas estén bajo control, no debe existir justificación alguna para golpearlas (parágrafo 33);

- que se saquen todos los objetos no autorizados de las dependencias en las que se retiene o se interroga a las personas detenidas (parágrafo 34);

- que se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos a los que se hace referencia en el parágrafo 36 en relación con el derecho a la notificación de la custodia (parágrafo 36);

- que se adopten las medidas oportunas, si es necesario previa consulta al Colegio de Abogados, para garantizar que abogados de oficio acudan a las comisarías inmediatamente (parágrafo 37);

- que el derecho a un médico de libre elección aparezca reflejado adecuadamente en la legislación (parágrafo 38);

- que se recuerde a los oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que deben informar a las personas detenidas de sus derechos en un idioma que puedan comprender. Además, deben emitirse instrucciones para que las personas detenidas den fe por escrito de que han sido informadas de sus derechos (parágrafo 39);

- que se adopten las medidas necesarias para garantizar que se cumplimentan diligentemente todos los registros de custodia (parágrafo 40);

- que se instale un timbre en las celdas de las comisarías de la Guardia Civil de Tres Cantos y Las Rozas, en Madrid (parágrafo 42);

- que se mejore la ventilación y se instale un timbre en las celdas de las comisarías de la Policía Nacional en Moratalaz y Puente de Vallecas, en Madrid, y en el Puerto Santa María (parágrafo 43);

- que se tomen sin más demora medidas para mejorar las condiciones de la detención en los Cuarteles Generales de Distrito de la Policía Nacional en Barcelona (parágrafo 43);
- que se hagan preparativos para ofrecer a las personas detenidas durante más de 24 horas la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre a diario (parágrafo 45).

Comentarios

- debería garantizarse a las personas que desempeñan una función de control el derecho a un acceso adecuado a sistemas informatizados de los registros de custodia (parágrafo 41);
- las celdas de las comisarías de la Guardia Civil de Tres Cantos y Las Rozas, en Madrid carecían de luz natural (parágrafo 42);
- sería preferible que las celdas de las comisarías de la Policía Nacional de Moratalaz y Puente de Vallecas, en Madrid, y del Puerto de Santa María tuvieran un acceso mejor a la luz natural (parágrafo 43);
- las celdas destinadas a la detención ordinaria en el Cuartel General de la Policía Vasca (Ertzaintza) en Arkaute no tenían luz natural (parágrafo 44).

Establecimientos penitenciarios

Observaciones preliminares

Recomendaciones

- que las autoridades españolas continúen desarrollando políticas diseñadas para acabar con el hacinamiento en las prisiones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios establecidos en las Recomendaciones R (99) 22 y R (2003) 22 así como otras Recomendaciones pertinentes del Comité de Ministros del Consejo de Europa (parágrafo 47);

Peticiones de información

- sobre el horario para el traslado de internos de Nanclares de la Oca a la prisión de Araba/Álava, en Iruña de Oca (parágrafo 47).

Malos tratos

Recomendaciones

- que las autoridades españolas transmitan de nuevo un mensaje claro a todos los funcionarios de prisiones de que cualquier forma de maltrato, incluido al abuso verbal, es inadmisibles y será objeto de sanciones severas. Deberán adoptarse medidas específicas para garantizar que el personal de la prisión Puerto III no abusa de su autoridad en el ejercicio de sus funciones. Además, debería iniciarse una investigación sobre el caso al que se hace referencia en el parágrafo 49.i) del informe (parágrafo 50);

- deberán adoptarse medidas para garantizar que se proporciona a los funcionarios de prisiones la formación adecuada en técnicas reconocidas de control y coerción (parágrafo 50).

Condiciones de la detención

Recomendaciones

- que las autoridades españolas continúen esforzándose para proporcionar a los reclusos una serie de actividades con sentido (parágrafo 53);

- que se hagan esfuerzos para evitar colocar a dos internos en celdas diseñadas para una persona. Esto es particularmente importante en la Prisión Madrid IV, dadas las medidas reducidas de las celdas. Además, en las celdas en las que haya más de un interno, la partición que divide el aseo deberá llegar hasta el techo (parágrafo 54).

Peticiones de información

- comentarios de las autoridades españolas sobre los hechos constatados por delegación consistentes en que el régimen en los módulos para reclusos “conflictivos” y el ambiente en general en esos módulos era de decaimiento y que llevarlos a ese módulo era percibido como una medida de castigo (parágrafo 52);

- sobre el funcionamiento de los “*módulos de respeto*”, teniendo en cuenta las observaciones del parágrafo 57 (parágrafo 57).

Medios coercitivos

Recomendaciones

- que se recuerde al personal de las prisiones que no utilice las esposas para sujetar a los reclusos a la cama (parágrafo 59);

- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para revisar completamente la medida de la inmovilización, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en los párrafos 60 a 62 (parágrafo 62).

Reclusos detenidos en módulos especiales

Recomendaciones

- que las celdas de los módulos especiales en la Prisión Madrid IV (Módulo 15) tengan un acceso mejor a la luz natural y dispongan de calefacción (parágrafo 64);

- que las autoridades españolas aumenten sus esfuerzos para desarrollar un régimen con sentido para los internos que se encuentren en módulos especiales (parágrafo 65);

- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que los internos vulnerables que se encuentren en módulos especiales reciban la atención y el tratamiento adecuados y que los reclusos con trastornos mentales sean trasladados a una dependencia médica adecuada (parágrafo 66).

Comentarios

- debido a sus limitadas dimensiones (6m²), las celdas de los módulos especiales de la Prisión Madrid IV (Módulo 15) no resultan muy adecuadas para períodos prolongados de detención sujeta a un régimen por el cual el interno puede ser encerrado en la celda durante 21 horas o más al día (parágrafo 64).

Peticiones de información

- las razones por las cuales los dos internos de la Prisión Puerto III a los que se hace referencia en el parágrafo 65 hacían ejercicio al aire libre por separado y no se les permitía relacionarse con otros internos (parágrafo 65);

- sobre la aplicación práctica en los módulos especiales de las nuevas medidas introducidas por las modificaciones más recientes al Reglamento Penitenciario (Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo 2011) (parágrafo 68);

- comentarios de las autoridades españolas sobre los hechos constatados por la delegación, en varios casos, de que trasladar a un interno a un módulo especial parecía estar en contradicción con la política declarada de trasladar a un interno a una celda especial únicamente debido a su comportamiento y, una vez en la misma, trabajar para integrar progresivamente a los internos en cuestión en el régimen ordinario (parágrafo 68).

Atención sanitaria

Recomendaciones

- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para aumentar la presencia de un psiquiatra en las prisiones visitadas, en particular en la Prisión Puerto III (parágrafo 70).

Comentarios

- el Comité confía en que las nuevas instrucciones emitidas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias el 31 de mayo 2011 relativas al registro de lesiones será aplicada de manera eficaz (parágrafo 71).

Peticiones de información

- los resultados de la investigación del Fiscal del Estado de Cádiz, así como las conclusiones del informe de la autopsia, en relación con un interno de la Prisión Puerto III que falleció el 25 de febrero de 2010 (parágrafo 72).

Otras cuestiones

Recomendaciones

- que se adopten de inmediato las medidas necesarias para garantizar que ningún interno es mantenido continuamente en régimen de incomunicación como castigo durante más de 14 días. Si el interno ha sido sancionado a permanecer incomunicado por un plazo superior a 14 días en relación con dos o más delitos, deberá existir un intervalo de varios días en el estado de incomunicación durante 14 días (parágrafo 75);
- que las autoridades españolas permitan por norma que todas las visitas tengan lugar a la vista de todos, y que las visitas en cabinas cerradas se limiten sólo a aquellos casos en los cuales esté justificado por razones de seguridad (parágrafo 76);
- que las autoridades españolas garanticen que se anima a los jueces de instrucción a visitar todas las dependencias de la prisión cuando ejerzan sus funciones y entren en contacto tanto con los internos como con el personal de la prisión (parágrafo 77).

Comentarios

- el CPT considera que sería preferible reducir al máximo posible el período de incomunicación como castigo por una falta de disciplina determinada (parágrafo 75).

Ciudadanos extranjeros detenidos de conformidad con la Ley de Extranjería

Observaciones preliminares

Recomendaciones

- que las autoridades españolas revisen las condiciones materiales y el régimen en los Centros de Aluche y Zona Franca y, en caso necesario, en otros *Centros de Internamiento de Extranjeros* (CIEs), para garantizar que proporcionan un entorno menos restrictivo (parágrafo 80).

Comentarios

- el CPT confía en que las observaciones formuladas en el informe de la visita serán tenidas en cuenta a la hora de finalizar las Normas sobre el Funcionamiento Interno de los CIEs (parágrafo 78).

Peticiones de información

- una copia de las Normas sobre el Funcionamiento Interno de los CIEs una vez que estén aprobadas (parágrafo 78).

Malos tratos

Recomendaciones

- que las autoridades españolas garanticen que se inicie una investigación pronta y eficaz cuando existan razones de peso para creer que pueden haber existido malos tratos por parte de la policía (parágrafo 82);
- que se recuerde a todos los oficiales de policía destinados en las Centros de Aluche y Zona Franca, así como a otros oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que se haya podido llamar para intervenir en dichos centros, que cualquier forma de maltrato a los detenidos, ya sea físico o verbal, es inadmisibles y será objeto de sanciones severas (parágrafo 82);
- que con el fin de luchar contra el maltrato, las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que la práctica en todos los CIEs está de acuerdo con el requisito establecido en el parágrafo 83 (parágrafo 83);
- que las autoridades españolas acaben con la práctica de llamar a los detenidos por su número de detención; el personal de los CIEs debería dirigirse a los internos por sus nombres (parágrafo 84);
- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que el personal de escolta recibe la formación adecuada y que las operaciones de deportación son cuidadosamente documentadas. Además, los ciudadanos que hayan sido objeto de una operación de deportación abortada deberían ser sometidos a un examen médico tan pronto como regresen a la situación de detención (parágrafo 85).

Peticiones de información

- las razones por las cuales no se ha llevado a cabo una investigación eficaz sobre los acontecimientos del 22 de mayo de 2011 en el Centro de Aluche (parágrafo 82);
- el resultado de las investigación sobre el caso de un ciudadano boliviano que alegó haber recibido malos tratos por parte de oficiales de policía durante su deportación el 22 de junio de 2011 a Santa Cruz (parágrafo 85).

Condiciones de la detención

Recomendaciones

- que se reduzcan los índices de ocupación permitida en las celdas del Centro de Aluche para garantizar un mínimo de 4m² de espacio habitable por detenido. Además, todas las celdas deberían estar equipadas con una mesa y algunas sillas, así como con un lavabo (parágrafo 86);
- que las autoridades españolas:
 - revisen la provisión de comida en los centros de Aluche y Zona Franca de modo que se adapte a las diferencias culturales de la población interna;

- que garanticen que los detenidos disponen de productos suficientes para mantener su higiene personal así como la de las celdas en las que se encuentran detenidos;
 - que garanticen que los detenidos tienen acceso inmediato a un aseo en todo momento, incluso por la noche (parágrafo 88);
- que las autoridades españolas introduzcan una serie de actividades con sentido para las personas detenidas en centros para ciudadanos extranjeros. Cuanto más largo sea el período de detención, tanto más amplio debería ser el abanico de actividades que se les ofrecen (parágrafo 89).

Comentarios

- se invita a las autoridades españolas a equipar las celdas del centro de Zona Franca con una mesa y algunas sillas (parágrafo 87).

Atención sanitaria

Recomendaciones

- que se aumente la presencia de personal de enfermería durante el día en el centro de Aluche, y que se vigile el nivel de los recursos sanitarios en el centro de Zona Franca teniendo en cuenta el número de población reclusa (parágrafo 90);
- que se adopten medidas en ambos centros para garantizar que se proporciona a los detenidos acceso a un odontólogo y a un ginecólogo si lo necesitan (parágrafo 90);
- que todos los reconocimientos médicos se realicen fuera de la vista judicial del caso y, salvo que el médico en cuestión solicite lo contrario en un caso en particular, fuera de la vista de personal que no sea sanitario (parágrafo 91);
- que se adopten medidas para proporcionar asistencia psicológica y psiquiátrica a la población interna en los CIEs (parágrafo 92).

Petición de información

- comentarios de las autoridades españolas sobre las alegaciones recibidas del uso de presión al personal médico por parte de oficiales de la policía para que no proporcionen el tratamiento adecuado a las personas detenidas (parágrafo 91).

Otras cuestiones

Recomendaciones

- que las autoridades españolas adopten las medidas necesarias para garantizar que se cumplen los requisitos para el personal que trabaja en los CIE's, conforme aparecen descritos en el parágrafo 93 (parágrafo 93);

- que las autoridades españolas revisen su enfoque de las disposiciones para las visitas en los CIEs; en particular, las salas de visitas deberían ser remodeladas para permitir a los detenidos reunirse abiertamente con los familiares y amigos que los visitan, y el entorno debería estar adecuado para los niños (incluida una zona de juego para niños). Además, el tiempo de visita debería aumentarse a una hora a la semana como mínimo (parágrafo 94);
- deberían adoptarse las medidas necesarias para establecer un sistema adecuado de registro de todos los incidentes en los que se recurra al uso de la fuerza y a la incomunicación provisional, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el parágrafo 95 (parágrafo 95);
- deberían aplicarse las mismas salvaguardias en los CIEs que en los centros penitenciarios cuando se recurra a medios de coerción en los CIEs (parágrafo 96);
- que las autoridades españolas mejoren el sistema interno de quejas en todos los CIEs, garantizando que se mantiene un registro adecuado de todas y cada una de las quejas y que los detenidos reciben, en un plazo razonable, una respuesta razonada a sus quejas (parágrafo 97).

Peticiones de información

- una copia de la legislación sobre inspecciones, una vez que haya sido aprobada (parágrafo 98).

Organismos encargados de velar por el cumplimiento del orden en Cataluña

Malos tratos e investigaciones eficaces

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas garanticen que les llega a todos los funcionarios que velan por el cumplimiento del orden a todos los niveles un mensaje de tolerancia cero respecto a los malos tratos a las personas detenidas (parágrafo 102);
- que se adoptan medidas para garantizar que todos los oficiales de los Mossos d'Esquadra llevan visible en todo momento algún tipo de medio de identidad cuando estén de servicio (parágrafo 106).

Comentarios

- el enfoque adoptado por la Oficina de Asuntos Internos de los Mossos d'Esquadra al realizar la investigación en el caso examinado por la delegación no cumplía los criterios de una investigación eficaz (parágrafo 103);
- como mínimo, aquellos oficiales que estén siendo investigados por un acto de malos tratos denunciados deberían, mientras se investiga el caso, desempeñar funciones que no supongan un contacto directo con el público o con personas detenidas (parágrafo 104).

Peticiones de información

- el resultado de los casos criminales en curso relativos a los oficiales de los Mossos d'Esquadra a los que se hace referencia en el párrafo 103 (párrafo 104);
- el contenido y el estado actual del Código de Ética de los Mossos d'Esquadra (párrafo 105);
- el resultado de la investigación interna realizada por el Departamento del Interior de la Generalidad de Cataluña relativa a la operación del 27 de mayo de 2011 en la Plaza de Cataluña y si se han adoptado medidas para aplicar las recomendaciones hechas por el Defensor del Pueblo (párrafo 106);
- los comentarios de las autoridades catalanas sobre las observaciones del párrafo 107 relativas al uso de armas de proyectiles y si se lleva a cabo una valoración posterior al incidente cada vez que se sacan y emplean estas armas (párrafo 107).

Salvaguardias contra los malos tratos

Recomendaciones

- que se adopten las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que ejerzan el derecho a la notificación de su custodia sean informadas a continuación de si ha sido posible comunicarse con un familiar cercano con una tercera persona de su elección (párrafo 109);
- que las autoridades catalanas adopten las medidas necesarias para garantizar que las peticiones de las personas detenidas de tener acceso a un abogado son atendidas sin dilación en todos los casos y que todas las personas en cuestión disfrutaran del derecho a consultar en privado con su abogado (párrafo 110);
- que se adopten medidas para mejorar el acceso de las personas que se encuentran bajo custodia policial a un médico, teniendo en cuenta las observaciones del párrafo 111 (párrafo 111);
- que se adopten medidas para garantizar que todos los reconocimientos médicos se realicen fuera de la vista judicial y, salvo que el médico en cuestión solicite expresamente lo contrario, fuera de la vista de los funcionarios de la policía (párrafo 112);
- que se adopten medidas para garantizar que se facilita a las personas detenidas una copia de la hoja informativa en un idioma que puedan comprender (párrafo 113).

Peticiones de información

- confirmación de que las personas privadas de su libertad por la policía tienen, en la práctica, el derecho de acceso a un abogado de su elección; si un persona detenida solicita el acceso a un abogado determinado, se debería contactar con el Colegio de Abogados sólo en el caso de que no fuera posible ponerse en contacto con dicho abogado (párrafo 110).

Condiciones de la detención

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas adopten las medidas necesarias para remediar las deficiencias observadas en las dependencias de los Mossos d'Esquadra, descritas en los párrafos 114 a 116 (párrafo 116);
- que las autoridades catalanas establezcan estándares para las dependencias de la policía para las detenciones, teniendo en cuenta los criterios del Comité; en particular, las áreas de detención en las comisarías de policía modernas deberían tener luz natural y una ventilación adecuada, y estar equipadas con un patio de ejercicio (párrafo 116).

Establecimientos penitenciarios en Cataluña

Observaciones preliminares

Comentarios

- el CPT anima a las autoridades catalanas a adoptar un enfoque multidisciplinar para acabar con la superpoblación en las prisiones (párrafo 117).

Peticiones de información

- información actualizada sobre las medidas adoptadas para acabar con la superpoblación en las prisiones (párrafo 117).

Malos tratos

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas transmitan un mensaje claro a todos los oficiales de custodia de que cualquier forma de maltrato, incluido el abuso verbal, no es admisible y será objeto de severas sanciones. Más concretamente, los funcionarios de prisiones deberían ser plenamente conscientes de que no debería utilizarse más fuerza de la estrictamente necesaria para controlar a reclusos violentos o reincidentes y de que una vez que los reclusos estén bajo control no habrá justificación alguna para golpearlos. En este contexto, las autoridades deberían garantizar que se proporciona a todos los funcionarios de prisiones formación en técnicas reconocidas de control y coerción (párrafo 122);
- que se adopten las medidas necesarias para garantizar que todos los reconocimientos médicos se desarrollan de conformidad con los requisitos que aconseja el Comité (párrafo 123).

Peticiones de información

- el resultado de la investigación del caso de malos tratos alegados por un interno en el módulo de régimen especial (DERT) en la Prisión de Lledoners (párrafo 121).

Medios coercitivos

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas adopten las medidas necesarias para garantizar que todos los principios y salvaguardias mínimas establecidos en el párrafo 128 se aplican en todos los establecimientos penitenciarios que recurren al castigo (párrafo 128);
- que se acabe con la práctica actual de administrar medicación a la fuerza a los reclusos sometidos a castigo. Sólo en aquellos casos extremadamente raros en los cuales esté seriamente comprometida la salud del prisionero en cuestión debería administrarse medicación en contra de la voluntad de la persona y, en esos casos, la medida deberá formar parte de una política de coerción amplia, cuidadosamente desarrollada, que incorpore las salvaguardias necesarias. El recluso deberá, en todos los casos, ser informado del propósito y los efectos de la medicación (párrafo 129).

Reclusos sujetos a regimenes especiales

Recomendaciones

- que las autoridades hagan todos los esfuerzos posibles para desarrollar las actividades y apoyo que se ofrecen a los reclusos de primer grado que se encuentran en módulos especiales, en particular los de las prisiones Brians 1 y Modelo, en vista de las observaciones contenidas en el párrafo 134. Si fuera necesario, se enmendarán la normativa en materia penitenciaria con el fin de hacer esto posible (párrafo 134).

Comentarios

- las celdas del módulo especial en el Centro Penitenciario La Modelo estaban en un estado ruinoso y sucias (párrafo 131);
- deberían adoptarse medidas para equipar los patios exteriores de ejercicio en los módulos especiales con una cubierta que los proteja del mal tiempo (párrafo 131);
- debería mejorarse el proceso de entrevistas con los reclusos en todos los módulos de régimen especial (párrafo 135).

Condiciones de la detención

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas tomen las medidas necesarias para mejorar radicalmente las condiciones de la detención en la Cárcel La Modelo; la primera medida debe ser la reducción del nivel de hacinamiento (párrafo 136);
- que las autoridades catalanas continúen haciendo esfuerzos para ofrecer actividades con sentido a todos los reclusos. En particular, deberían hacerse mayores esfuerzos en la Modelo para proporcionar a los internos un régimen con sentido (párrafo 137).

Cuestiones relativas al personal

Recomendaciones

Que las autoridades presten más atención a la mejora de las habilidades de comunicación interpersonal de todos los funcionarios de prisiones, a la vista de las observaciones contenidas en el párrafo 138 (párrafo 138).

Comentarios

- en la Prisión de Lledoners, la proporción personal-internos que existe en algunos módulos no ayudaba al fomento de un entorno seguro (párrafo 138).

Atención sanitaria

Recomendaciones

- deberían adoptarse medidas para garantizar que cualquier señal de violencia observada cuando se realiza el reconocimiento de un interno al entrar en prisión es debidamente registrada, junto con cualquier declaración relevante por parte del interno y la valoración del médico (concretamente, lo que se refiere al grado de coherencia entre cualquier alegación formulada y las lesiones observadas); esta información debería estar a disposición del recluso y de su abogado. Debería seguirse este mismo enfoque cuando un prisionero sea sometido a un reconocimiento médico después de un episodio violento en la prisión (párrafo 141);

- cuando se registren lesiones que sean coherentes con las alegaciones de malos tratos hechas por el recluso en cuestión (o cuando incluso sin que exista alegación alguna, sean una señal clara de malos tratos), deberían rellenarse sistemáticamente los formularios relevantes y hacérselos llegar al juez de instrucción (párrafo 141);

- que se anoten claramente en el historial médico de los internos de las prisiones Brians 1, Lledoners y Modelo las razones por las cuales se les ha prescrito una medicación con psicotrópicos (párrafo 142).

Otras cuestiones

Recomendaciones

- que se revise el funcionamiento del sistema disciplinario para garantizar que, en la práctica, los reclusos disfrutan, entre otros, de los siguientes derechos:

- disponer del tiempo y de la información necesaria para preparar su defensa;
- comparecer en persona ante la autoridad encargada de tomar las decisiones (por ejemplo, la Comisión Disciplinaria);
- llamar a testigos de parte de la defensa y realizar un examen cruzado de las pruebas presentadas en su contra;

- solicitar una reducción de la pena en los casos en los que sea hallado culpable por la Comisión Disciplinaria (parágrafo 145);

- que las autoridades catalanas adopten las medidas necesarias para garantizar que el aislamiento disciplinario temporal está de acuerdo con los preceptos establecidos en el parágrafo 146 (parágrafo 146);

- que se reduzcan radicalmente los plazos para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias, con la presunción para todas las sanciones disciplinarias de que se cumplan inmediatamente después de que adquieran firmeza administrativa; será necesario modificar los plazos actuales establecidos en el artículo 258 del Reglamento Penitenciario español (parágrafo 147);

- deberán adoptarse de inmediato medidas para garantizar que ningún prisionero es mantenido en régimen de incomunicación de un modo continuado como castigo por un plazo superior a 14 días. Si el prisionero hubiera sido sancionado con el régimen de incomunicación por un total de más de 14 días en relación con dos o más delitos, debería existir un intervalo de varios días en el régimen de incomunicación por un plazo de 14 días (parágrafo 149);

- que las autoridades catalanas introduzcan un sistema interno adecuado de quejas para complementar el enfoque existente para las quejas externas, teniendo en cuenta las observaciones recogidas en el parágrafo 151 (parágrafo 151);

- que se adopten las medidas necesarias para mejorar la capacidad de los jueces de instrucción para salvaguardar eficazmente los derechos de los reclusos (parágrafo 152);

- que las autoridades catalanas mejoren el apoyo proporcionado a los ciudadanos extranjeros que entren en el sistema catalán de prisiones, a la vista de las observaciones recogidas en el parágrafo 154 (parágrafo 154).

Comentarios

- no deberían tomarse represalias contra los reclusos que interpongan un recurso contra una sanción disciplinaria (parágrafo 145);

- la administración de la prisión tiene el deber de investigar adecuadamente todos los incidentes que puedan tener como consecuencia sanciones disciplinarias (parágrafo 145);

- el CPT considera que sería preferible reducir al máximo posible el periodo de incomunicación como castigo por una falta disciplinaria determinada (parágrafo 149);

- el CPT confía en que las autoridades catalanas garanticen que el Defensor del Pueblo cuenta con los recursos necesarios para desempeñar la misión de visitar las prisiones (parágrafo 153).

Peticiones de información

- las acciones emprendidas para evitar que se repitan casos de mal funcionamiento del sistema disciplinario como el referido en el parágrafo 144 (parágrafo 145).

Centro Educativo L´Alzina en Cataluña

Malos tratos

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas garanticen que las investigaciones de alegaciones de malos tratos cumplen los criterios de una investigación eficaz (parágrafo 157);

- que las autoridades catalanas transmitan un mensaje claro a los guardias de seguridad del Centro Educativo L´Alzina de que cualquier forma de maltrato, incluido el abuso verbal, es inadmisibles y será objeto de severas sanciones (parágrafo 157).

Condiciones de la detención

Comentarios

- la ventilación en la unidad de Anoia era insuficiente y el aire húmedo (parágrafo 158).

Atención sanitaria

Recomendaciones

Deben aumentarse las horas de presencia de un odontólogo en el centro para garantizar que todos los internos que necesiten un tratamiento dental reciben la atención necesaria a su debido tiempo (parágrafo 160).

Personal

Recomendaciones

- deberían adoptarse medidas para garantizar que todos los guardias de seguridad son cuidadosamente seleccionados y adecuadamente formados para trabajar con jóvenes (parágrafo 161).

Disciplina y uso de medios coercitivos

Recomendaciones

- que las autoridades catalanas revisen la aplicación de procedimientos disciplinarios en el Centro Educativo L´Alzina y se tomen las medidas necesarias para garantizar que no se impone ninguna sanción disciplinaria sin las pruebas adecuadas (parágrafo 163);

- que se tomen de inmediato medidas para garantizar que ningún menor es mantenido de modo continuado en régimen de incomunicación como castigo por un plazo superior a 7 días. Si el menor hubiera sido sancionado a un régimen de incomunicación por un plazo superior a los 7 días en relación con uno o más delitos, debería existir un intervalo de varios días en el régimen de incomunicación por un plazo de 7 días (parágrafo 164);

- que las autoridades catalanas acaben con el uso de la sujeción como medio coercitivo en los centros educativos. Deberían introducirse técnicas alternativas de control y coerción que no causen dolor, teniendo en cuenta las observaciones recogidas en el parágrafo 164 (parágrafo 164).

Comentarios

- el CPT considera que sería preferible reducir al mínimo posible el plazo de incomunicación que se pueda imponer a un menor como castigo por una falta disciplinaria determinada (parágrafo 163).

Peticiones de información

- el resultado del recurso presentado por el menor en el caso referido en el parágrafo 162 (parágrafo 162).

Otras cuestiones

Peticiones de información

- los comentarios de las autoridades sobre la falta de confianza de los menores en el sistema de quejas (parágrafo 166).

APÉNDICE II**RELACIÓN DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES CON LAS QUE LA DELEGACIÓN DEL CPT MANTUVO CONSULTAS****A. Autoridades ministeriales****Ministerio del Interior**

Antonio CAMACHO VIZCAÍNO	Ministro ¹³³
Mercedes GALLIZO LLAMAS	Secretaria General de Instituciones Penitenciarias
María Ángeles GONZÁLEZ GARCÍA	Secretaria General Técnica
Francisco JAVIER VELÁZQUEZ	Director General de la Policía y de la Guardia Civil
Antonio CERROLAZA GÓMEZ	Vicesecretario General Técnico, agente de enlace con el CPT I
Blanca BREÑOSA SAEZ DE IBARRA	Agente de enlace con el CPT

Oficina del Representante del Gobierno Central en Cataluña

Francisco ALGUACIL FERNÁNDEZ	Inspector Jefe de la Policía Nacional y agente de enlace con el CPT
------------------------------	---

B. Otras autoridades nacionales

Ángel JUANES PECES	Presidente de la Audiencia Nacional
Ramón SÁEZ	Jefe de la Audiencia Nacional
Cándido CONDE-PUMPIDO TOURON	Fiscal General del Estado
Luis Francisco DE JORGE MESAS	Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales, Consejo General del Poder Judicial
Gabriela BRAVO	Portavoz del Consejo General del Poder Judicial
Carmen COMAS MATA MIRA	Directora del Gabinete Técnico del Defensor del Pueblo de España y Asesora responsable de la Unidad del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en España

C. Autoridades de las Comunidades Autónomas**Gobierno Autónomo Regional de Cataluña (Generalitat de Catalunya)*****Departamento de Interior***

Felip PUIG I GODES	<i>Cr</i>
Xavier GIBERT I ESPIER	Secretario General
Manel PRAT I PELÁEZ	Director General de los Mossos d'Esquadra

¹³³ Secretario de Estado de Seguridad en l momento de la visita

Ramon TOMÀS RODRÍGUEZ	Director de la División de Asuntos Internos, Mossos d'Esquadra
Jaume GARCIA VALLS	Intendente de la División de Planificación, Calidad y Ordenación Profesional (Área de Organización y Calidad), Mossos d'Esquadra
Ferran LÓPEZ NAVARRO	Coordinador de Operaciones Policiales, Mossos d'Esquadra y agente de enlace con el CPT

Department of Justice

Ms Pilar FERNÁNDEZ I BOZAL	Consejero
Mr Ramon PARÉS GALLÉS	Director General de Servicios Penitenciarios
Mr Quim CLAVAGUERA I VILÀ	Director General de Ejecución Penal a la Comunidad y Justicia Juvenil

Sindic de Greuges (Oficina del Defensor del Pueblo)

Rafael RIBÓ I MASSÓ	Defensor del Pueblo
Judith MACAYA ALSINA	Directora del Gabinete
Ignasi GARCIA I CLAVEL	Responsable de las áreas de administración de justicia; seguridad pública, igualdad de género, asuntos religiosos e instituciones penitenciarias de la Sindicatura de Greuges.

País Vasco (Eusko Jaurlaritza)

Rafa SAINZ DE ROSAS	Coordinador Temático, Oficina del Defensor del Pueblo
---------------------	--

D. Organizaciones no gubernamentales

Coordinador para la Prevención de la Tortura
Behatokia
Asociación Libre de Abogados de Madrid (ALA)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos (OSPDH), Universidad de
Barcelona